

Cabo de Hornos, a veintitrés de diciembre del año dos mil diecinueve

VISTO Y CONSIDERANDO:

PRIMERO: *Demanda de tutela.* Que comparece doña Paulina Alvarado Barrientos, abogada, en representación de doña **CRISTINA MONTSERRAT GAETE CORTES**, arquitecta, ambas domiciliadas para estos efectos en calle Roca 998, oficina 104, comuna de Punta Arenas, quien viene en interponer denuncia por vulneración de derechos fundamentales en contra de la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CABO DE HORNOS**, persona jurídica de derecho público, representada por su Alcalde don **JAIME PATRICIO FERNÁNDEZ ALARCÓN**, ignora profesión u oficio, ambos domiciliados en calle O`Higgins 189, Puerto Williams, en atención a los antecedentes de hecho y de derecho que expone.

En cuanto a los hechos, como antecedentes generales, indica que su representada es oriunda de la ciudad de Concepción, ciudad en la que estudió la carrera de arquitectura en la Universidad que lleva el mismo nombre, más tarde realizó estudios de postgrado en la Universidad Politécnica de Madrid donde obtuvo el grado de Máster en Patrimonio Arquitectónico y Urbano, lo que le permitió tener destacable desempeño profesional como profesional asesor en el Ayuntamiento de Viladecans en Barcelona y en la Municipalidad de Curacautin; como Directora de Obras de la Municipalidad de Lonquimay y en la Dirección de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas con asiento en la Región de Magallanes, donde se desempeñó como encargada regional de patrimonio e inspector fiscal. Con ocasión de su vasta experiencia laboral en el área, decidió concursar a la vacante apertura por la demandada. Es así como en virtud de concurso público y por Decreto N° 701 del día 31 de Octubre de 2018, su representada fue nombrada Directora de la Dirección de Obras Municipales, en cargo titular de planta, grado 8 E.M.S, escalafón directivo, a partir del día 5 de Noviembre del 2018.

Refiere que un periodo bastante breve desde su asunción, se dedicó a conocer el funcionamiento de la dirección que le fuera asignada y la dinámica de trabajo de los funcionarios adscritos a su competencia.

Sostiene que no obstante lo anterior, de forma mediata su representada comenzó a darse cuenta que la forma en que se llevaba a cabo la gestión municipal y sus diversas direcciones, lo que distaban de modo abismal a lo que se puede entender como una forma de trabajo y gestión transparente, ordenada y honesta.

En cuanto a irregularidades en algunas obras, indica que tempranamente desde que su representada asume sus funciones, se presenta en su oficina el Sr. Osvaldo Medina, quien hasta ese momento (Noviembre 2018) realizaba labores como inspector técnico de las obras del programa denominado “Quiero Mi Barrio” . Tanto, la directora de obras subrogante como el equipo comunal del programa, comentaron a su representada las dificultades y problemas que existían en las dos obras



ejecutadas en la comuna bajo el alero del programa, ambas adjudicadas al mismo contratista, Sr. Héctor Iturra.

Explica que la primera ocasión en la que su representada conversó con el Sr. Medina este le explica algunos de los hitos administrativos importantes de las obras “Centro Multipropósito” y “Techado Multicancha O`Higgins” y le solicita que confíe en su gestión ya que el desarrollo de ambas obras era demasiado complejo como para que su representada lo comprendiera (palabras textuales del Sr. Medina), a lo cual su representada respondió que tenía tiempo para escucharlo y que era necesario que ella comprendiera para que sea posible avanzar con los citados proyectos.

Añade que a poco andar, su representada se percató de que la ejecución del proyecto a cargo del Sr. Osvaldo Medina presentaba serios problemas de ejecución producto de modificaciones de obras ordenadas por el Sr. Medina, atribución que infringió las bases administrativas del contrato, y ante el SERVIU existía una incertidumbre respecto a los hitos relevantes de este, como fecha de término de plazo, situación que decidió poner en conocimiento del Alcalde, toda vez que al Sr. Medina se le pagaba mensualmente con fondos municipales. No obstante la noticia de su representada, la autoridad edilicia manifestó su absoluta conformidad con la gestión del Sr. Medina y agradecimiento por haber llevado adelante la ejecución de la obra “Techado Multicancha O`Higgins” .

A razón de la reciente incorporación de su representada, y al conocer la opinión del Sr. Alcalde al respecto, al momento de recibir el informe con los servicios prestados durante el mes de noviembre por el Sr. Osvaldo Medina, titubeando firmó el certificado en conformidad para que se pagaran los honorarios del profesional, tal y como se indicaba en su contrato.

Expresa que en el mes de diciembre 2018, la asistente social del momento y la administrativa del equipo Recuperación de Barrios de la comuna, le informan a su representada respecto a los productos pendientes a la fecha y requeridos por el programa, los cuales debían ser elaborados por un profesional del área técnica. Las citadas profesionales le entregan a su representada los productos trabajados anteriormente por los ITO que habían pasado por el programa y le explican que están incompletos y con observaciones del MINVU (SERVIU). En esa ocasión también le manifiestan que en varias oportunidades habían solicitado al Sr. Medina que trabajara en dichos productos (Plan de Gestión de Obras, y Agenda Futura), labor que además estaba singularizada en su contrato, no obteniendo respuesta por parte del mismo. Con conocimiento de lo anterior y una vez revisado el contrato entre el municipio y el Sr. Osvaldo Medina, su representada se percata de que al profesional se le había estado pagando periódicamente sin que este hubiera dado cumplimiento a lo estipulado en dicho contrato, razón por la cual el mes de enero del 2019, tras recibir el informe del profesional, su representada levanta un informe dirigido al Sr. Alcalde argumentando que el trabajo no se había realizado en conformidad, y sugiriendo a la máxima autoridad la no cancelación de los honorarios correspondientes a diciembre del 2018, hasta que el profesional entregara los productos requeridos por el programa, dando un plazo para ello en dicho informe.

Dice que tras la negativa de su representada en cuanto a autorizar el pago del Sr. Medina por incumplimiento de contrato, el 23 de enero de 2019, el señor Alcalde la llama a su oficina, allí también se encontraba el Asesor Jurídico de la Municipalidad, y en conjunto proceden a increparla



por el no pago de los honorarios del Sr. Osvaldo Medina, argumentado que la municipalidad nunca había dejado de pagar a la gente que ayudaba. En esa ocasión el asesor jurídico le indica que la Sra. Gaete Cortes estaba solicitando un trabajo que nunca se le había pedido a ninguno de los ITO que habían pasado por el programa “Quiero Mi Barrio”, al alegar su representada que si existía ese trabajo anterior, le solicitan que se lo traiga al señor Alcalde, quien manifestó una clara incredulidad frente a lo que su representada le decía.

Conforme al relato anterior, la Sra. Gaete Cortes tuvo que bajar a buscar el informe a su oficina, muy nerviosa y angustiada por la situación. Al poco rato regresó con el Informe en sus manos, y aun increpándola el Sr. Alcalde y el Asesor Jurídico le preguntan *¿Cómo el Sr. Medina iba a saber que se le estaba solicitando trabajar en esos productos?*, a lo cual su representada le indica que los requerimientos habían sido solicitados mediante oficio dirigido al domicilio del Sr. Medina y a los correos electrónicos con los que se comunica al SERVIU y a la Municipalidad, por tanto, era imposible que no hubiera tomado conocimiento de ello. Frente a esta situación, el Sr. Edil le pide que se retire inmediatamente de su oficina.

En cuanto a irregularidades en el pago de horas extras, señala que en el mes de enero de 2019, al ser periodo de vacaciones, además de las funciones propias de su representada, se sumó la subrogancia de la Directora de SECPLAN, por lo que la carga laboral durante este mes fue considerable. Durante ese periodo su representada realizó fuera de horario, el trabajo administrativo de ambos departamentos, y su jornada laboral se extendió en varias ocasiones más allá de las 22:00 hrs. No obstante, el trabajo operativo del personal del Departamento de Obras no tuvo mayores cambios, ni tampoco aumentó el trabajo en el Departamento de Tránsito y Transporte Público que a esa fecha se encontraba bajo su responsabilidad.

Indica que lo anterior no se reflejó en las tarjetas de asistencia que se le entregaron al momento de solicitar el pago de las horas extraordinarias que los funcionarios de obras y tránsito habían realizado durante el mes de enero de 2019. La mayor parte de los funcionarios habían trabajado, de acuerdo a la marcación, hasta altas horas de la noche, muchos de los días de enero, llegando a un gran número de horas extraordinarias por pagar. Siendo su representada la jefatura directa de ambos departamentos no había instruido a nadie la realización de labores ni trabajos extraordinarios, ni había decretado ningún vehículo, ni maquinaria para transitar fuera del horario normal de trabajo, más aún considerando que la utilización de bienes municipales de modo muy extraordinario se autoriza para un horario posterior a las 18:00 horas.

Explica que esta situación fue planteada a cada uno de los funcionarios a cargo de su representada, durante el mes de febrero y marzo del 2019, ya que fueron saliendo de vacaciones en periodos distintos, indicándoles que al mes siguiente no firmaría el memorándum que certifica la realización de horas extraordinarias por trabajos que su representada no solicitaba realizar fuera de horario, no obstante les indicó que si estos requerimientos eran instruidos por otros directores, jefes o por el mismo Sr. Alcalde, debían ser ellos quienes certificaran la realización de dichas horas, o quienes le informaran que trabajos solicitaron cumplir.

Refiere que a raíz de ello, también su representada detectó que, dos de los funcionarios de



cementerio contratados por Código del Trabajo y a los cuales la Dirección de Obras consideraba en su planilla de solicitud y cálculo de horas extraordinarias, pertenecían según el reglamento municipal aprobado mediante el Decreto Alcaldicio N° 191 de fecha 21.03.2017 al Departamento de Desarrollo Comunitario, no correspondiendo a Dirección de Obras dicha gestión. Lo anterior provocó diversas reacciones a los funcionarios, generando un descontento generalizado, aun cuando todos estaban en conocimiento de que el tema de horas extraordinarias y la inapropiada marcación de tarjetas había sido denunciado ante Contraloría y ya estaba siendo investigado por el mismo organismo. El descontento de los funcionarios, se representó por el Sr. Pedro Cárdenas, chofer del Departamento de Obras, quien afirmó a su representada en su oficina que efectivamente por las tardes y noches algunos funcionarios acordaban venir a marcar su tarjeta y la de otros funcionarios; también comentó que el pago de las horas extraordinarias era un dinero con el que todos contaban y no iba asociado a si estas horas se realizaban o no, simplemente al hecho avalado por el Sr. Alcalde de que ya estaban aprobadas y consideradas en el presupuesto municipal. Su testimonio, pareció bastante delicado y su representada volvió a reiterarle que no asumiría responsabilidad alguna, en un vicio que llevaba años instaurado en el municipio, y que era practicado por la mayoría de los funcionarios, más aún considerando que su representada en calidad de Directora debía certificar que las horas extraordinarias efectivamente se realicen por los funcionarios a su cargo.

Sostiene que tras la franca conversación sostenida con el Sr. Pedro Cárdenas, algunos de los funcionarios dependientes de las unidades a su cargo, entre ellos el mismo Sr. Cárdenas y el Sr. Enrique Camblor, a la fecha Jefe Psicotécnico, comenzaron a actuar con absoluta indiferencia, omitiendo las instrucciones y gestiones que su representada les encomendaba. Al respecto, fueron innumerables las ocasiones en que las gestiones que su representada encomendaba al Sr. Cárdenas y al Sr. Camblor no fueron realizadas, entorpeciendo claramente el ejercicio de las funciones de dirección. Inclusive el Sr. Alcalde estaba en perfecto conocimiento de la situación, por cuanto, instruía al Sr. Cárdenas a realizar labores, sin siquiera consultar a su representada sobre su pertinencia y solicitaba al Sr. Camblor modificar memorandums donde este se negaba a colaborar con su jefatura directa.

Agrega que a raíz de los sucesos anteriores, en el mes de marzo 2019, el Sr. Alcalde convocó a una reunión de directores y jefaturas, instancia en la cual su representada expuso el tema de las horas extraordinarias, en dicha instancia el Sr. Edil le consulto *¿ acaso tu desconfías de las horas extraordinarias que realiza tu personal?*, a lo que su representada respondió afirmativamente, en ese mismo instante, el Sr. Alcalde solicita que la sala de reuniones quede vacía y pidió que sólo se quedara en ella la Sra. Gaete Cortes. En esa oportunidad la interpele y le señaló: *¿ Por qué actúas de esta forma? ¿ Te molesta mi gestión?*. En ese momento su representada le manifestó que no tenía inconvenientes con realizar el trabajo encomendado, el problema eran las irregularidades y vicios detectados que comprometían su carrera profesional y su probidad administrativa, situación que no estaba dispuesta a asumir.

Dice que conforme al relato anterior, el Sr. Alcalde le señala que a partir de ese momento sólo se comunicaran en virtud de audiencia previamente establecida, y solicitó a su representada realizar un informe sobre el estado de la Dirección de Obras. Documento que su representada realizó y que fue recepcionado por la autoridad, sin dar respuesta acerca de las irregularidades.



Otro hecho que refiere es la obstrucción en el desempeño de su cargo, a raíz de lo acontecido con el control de horas extraordinarias, explicando que comenzaron a secuenciarse una serie de actos provenientes de funcionarios municipales, destinados directamente a entorpecer las funciones de la Sra. Gaete Cortes y que sin duda repercutieron fuertemente en su persona, particularmente en su integridad psíquica y su honra.

Manifiesta que al iniciar sus funciones el informático del municipio conectó el computador de su representada a la impresora multifuncional utilizada también por personal de la Dirección de Desarrollo Comunitario, siendo este el único equipo en la municipalidad desde el cual su representada podía escanear documentos. Tras lo acontecido, con la negativa de su representada en cuanto a autorizar horas extras no trabajadas y los desencuentros con el Sr. Alcalde, el personal de la Dirección de Desarrollo Comunitario, colocó un cartel en la impresora que establecía la utilización exclusiva del instrumento por parte de esa Dirección, excluyendo por cierto, al personal de la Dirección de Obras, lugar al que su representada pertenece. Esta situación, sin duda significaba un rechazo hacia la persona de su representada, por cuanto algunos funcionarios de la Dirección de Obras le manifestaron que desde siempre, la impresora había sido utilizada por todo el personal, y no tenían noticias de una exclusión de ese tipo en periodos anteriores.

A lo anterior, agrega que el mismo Sr. Alcalde, luego de la reunión sostenida en la que su representada le manifestaba disconformidad con las irregularidades administrativas, procedió a dismantelar de funcionarios la Dirección de Obras, dejando a su representada con un número reducido de personal, impactando ello, directamente en el desempeño de su cargo. El supuesto argumento, esbozado por el Sr. Edil radicaba en el mejoramiento de la gestión, olvidando que la Dirección de Obras es un elemento trascendental para la función municipal, decisión que por cierto fue inconsulta. A modo de ejemplo, ilustra las modificaciones instruidas por el Sr. Alcalde: a) Cambio del Sr. Alejandro Vidal (administrativo de obras) al Departamento de Tránsito y Transporte Público. El Sr. Vidal hasta esa fecha había colaborado directamente con todo el trabajo logístico de coordinación de las labores de los funcionarios de obras, con la realización de requerimientos (petróleo para calderas y maestranza, materiales, repuestos, vestuario y calzado de seguridad, insumos varios, etc.), con las planillas de horas extraordinarias. Coordinaba además lo necesario para la mantención de los vehículos y maquinaria municipal con el Sr. Jorge Barría y como también contaba con caución para manejar vehículos fiscales, era el funcionario que acompañaba a su representada a terreno para realizar inspecciones o visitas. b) En su lugar decretaron como administrativo de obras a la Sra. Haydee Mella, quien se había desempeñado como oficial de partes durante los últimos 9 años. La funcionaria de 62 años no tuvo inducción alguna para pasar al departamento de obras, y solo tomó conocimiento de su traslado cuando recibió el decreto instruyendo la nueva función; tampoco sabía operar el programa Excel para llevar registro y control de las planillas con las que trabaja el departamento de obras, ni contaba con caución para manejar vehículo fiscal. La abogado realiza un a cuadro ilustrativo de reducción de personal.

Hace presente que desde que la autoridad edilicia autorizó las modificaciones, los funcionarios que quedaron bajo la dependencia del Departamento de Tránsito y Transporte Público, no reciben ni acatan instrucciones de ningún tipo provenientes de su representada, y certifican sus horas extraordinarias directamente con el Alcalde, quien valida esa situación. Algunos de los cambios realizados por el Sr. Edil se produjeron el mes de marzo, no obstante entre los meses de mayo a junio, tiempo en el que la Sra.



Gaete Cortes encontraba haciendo uso de su feriado legal, se realizaron cambios de personal que dejaban aún más sola y sin asesoría técnica a la Dirección de Obras. Todo lo anterior, trajo como consecuencia la sobrecarga de su representada, quien además tuvo que capacitar e iniciar a la Sra. Haydee Mella, en el uso de los programas y planillas para que la funcionaria pudiera ejercer las funciones administrativas, aun así la Sra. Mella en muchas ocasiones manifestó a su representada que se sentía muy inútil por no poder colaborar realmente, al no conocer los programas computacionales ni las labores propias de la Dirección de Obras. El resto del equipo, encabezado por el Sr. Pedro Cárdenas pasa por alto muchas de las instrucciones o encomiendas y de cualquier acción los funcionarios de la Dirección de Obras informan directamente al Sr. Alcalde de los movimientos, labores y gestiones realizadas, y reciben instrucciones directamente de él o de otros directores/as, jefaturas y/o funcionarios.

También refiere existir cuestionamiento de la gestión de la Dirección de Obras, indicando que a todo el relato anterior, se suma el hecho de que en abril del año 2019 su representada, tras una denuncia verbal de una ciudadana, realizó junto al Inspector Municipal, el Sr. Alejandro Vidal, una fiscalización a la edificación ubicada en calle Gral. Brito esquina O`Higgins.

Amparada en el marco legal y las atribuciones que le otorga la Ley General de Urbanismo y Construcciones y la Ordenanza General de Urbanismo y Construcción, su representada levantó un informe técnico tras la visita, mediante el cual se concluye la inhabilitación de la edificación en comento, sugiriendo al Sr. Alcalde en dicho informe, el desalojo de las cinco familias que moraban en ella. Al día siguiente, el Sr. Alcalde Patricio Fernández, llama a su representada a su oficina en la cual se encontraba el Sr. Tommy Henríquez, hijo del Sr. Víctor Henríquez, persona que arrendaba a las cinco familias que habitaban la edificación, acto seguido el Sr. Alcalde solicita que su representada le explicara al Sr. Henríquez el motivo y razón del informe. Luego de conversar con el Sr. Tommy Henríquez, y de que este entendiera que el objetivo y único fin de la fiscalización y de lo concluido técnicamente en el informe, era velar por la seguridad de las cinco familias que habitaban la edificación, el Sr. Alcalde una vez más increpa a su representada delante del Sr. Tommy, preguntando muy molesto como proceder al respecto, a lo cual su representada le comentó que tal y como dice el informe, no es labor de una persona sino que de un equipo multidisciplinario, donde profesionales municipales de las áreas: social, legal y técnica, trabajen en conjunto el cómo proceder, reiterando nuevamente que lo único que su representada tenía claro era el estado actual en que se encontraba la vivienda, desde la perspectiva objetiva y técnica de su profesión. Manifiestamente molesto por la medida sugerida, la autoridad edilicia manda a llamar a su Asesor Jurídico y en su presencia procede a preguntar a su representada *¿No te das cuenta que esta medida no es popular para mi gestión? y el Asesor Jurídico también pregunta ¿Tú actúas con la misma celeridad frente a todas las denuncias?* En esta misma instancia el Alcalde manifestó a la Sra. Gaete Cortes que si no estaba conforme en el Municipio podía irse y dejar el cargo de Directora de Obras Municipales.

Agrega que tras lo ocurrido, nuevamente su representada salió de esa oficina extremadamente angustiada, muy confundida y nerviosa. La consecución de hechos destinados a obstruir sus funciones, negativas e irregularidades, generaron una fuerte angustia que provocaron su concurrencia al Hospital. En el instante y tras ser revisada por el médico tratante, se decretó licencia médica por quince días contados desde el día 26 de abril de 2019.



Explica que la cadena de sucesos relatados, ya estaban produciendo en su representada anhedonia, crisis de angustia, apatía, inapetencia, entre otros malestares que comenzaron de modo coincidente cuando la autoridad edilicia de modo directo e indirecto principió a entorpecer sus gestiones al interior de la Municipalidad.

Refiere que tras su feriado legal, el 04 de Julio del 2019 su representada se incorpora a sus funciones. A los pocos días y revisando algunos certificados se encontró con documentos suscritos por la Directora de Obras (S) autorizando el ingreso al vertedero a las empresas constructoras. Dicha autorización había sido negada por su representada anteriormente, por los siguientes argumentos: a) no tener certeza del cobro de derecho municipal por ese acceso, ya que en los cupones emitidos anteriormente a la pesquera indican como concepto el ítem 13 del Art. 6 de la Ordenanza Local de Aseo, ítem que no existe en la ordenanza de cobros de derechos municipales vigente y ordenanza que no está publicada en el portal de transparencia activa; b) estar en conocimiento de que se habían emitido algunos cupones de pago a la Pesquera por el mismo concepto; c) que el código sanitario es bien claro al indicar que el acceso a los vertederos municipales se restringe solo a personas que trabajen en el recinto o realicen labores de aseo.

Dice que las decisiones que la Directora de Obras (S) tomó en ausencia de su representada, frente a la solicitud del alcalde no se sustentan en ningún marco legal o protocolo, y entorpecen bastante su trabajo, porque esos certificados fueron presentados por las empresas a sus unidades técnicas. El problema radica en que para la Pesquera existe una cobranza que no se aplica a las constructoras, generando un marco de irregularidades y arbitrariedades, cuyas autorizaciones y fiscalizaciones dependen directamente de la Dirección de Obras, comprometiendo el cargo de su representada.

Con los antecedentes anteriormente descritos su representada levantó un informe dirigido a la Alcadesa (s), que en esa fecha era doña Johanna Cárdenas, informe que ingresó por oficina de partes con fecha 14.07.2019. El carácter del documento fue informativo y propositivo, sugiriendo a la autoridad considerar alguno de los escenarios propuestos para dar solución a la irregularidad detectada.

Expresa que el documento si bien fue recibido por doña Johanna Cárdenas, descanso en el escritorio del alcalde titular quien a su regreso, no dio respuesta al informe, no obstante se entregó el Instructivo N° 9 a todos los Jefes y Directores respecto a la entrega de la elaboración de los derechos municipales por conceptos propios de cada uno de los departamentos, dando como fecha límite para ello el 15.08.2019 (feriado). Al recibir el instructivo del Alcalde, su representada entiende que no existía el concepto por el cual se había estado generando un cobro no menor y de forma periódica a la pesquera, y que se pretendía regularizar y actualizar la ordenanza, no obstante, jamás recibió ninguna respuesta de cómo proceder respecto al acceso diario que las empresas realizan al vertedero, persistiendo por ende la irregularidad en la Dirección de Obras.

Sostiene que todos los hechos que se han desglosado en el presente líbello, sin duda han repercutido en la salud psíquica de su representada, dado que las omisiones y acciones encauzadas directa e indirectamente por la autoridad edilicia contribuyen a la frustración y el malestar de su representada al ser “castigada” por esmerarse en realizar una función transparente y apegada a la normativa. Inclusive, sus propios colegas de trabajo le han negado el ingreso a la Asociación de Funcionarios, según consta en



la carta del presidente de dicha asociación de fecha 22 de agosto de 2019 dirigida a su representada, en la que informa el resultado de una votación, realizada el 20 de ese mismo mes, para determinar su admisibilidad o inadmisibilidad en la organización. Situación que no sólo constituye una ilegalidad, sino también una actitud que atenta contra la propia Constitución Política, desde que todo ciudadano es libre de pertenecer a una organización gremial siempre que cumpla requisitos de carácter objetivo. Hasta ello le fue negado en el Municipio.

En cuanto al derecho, sobre la procedencia de la tutela laboral, dice que los funcionarios de “planta” son una categoría de trabajadores sujetos a una especial relación con su “empleador”, paralela al régimen ordinario del Código del Trabajo. Que tratándose de una funcionaria municipal de “planta”, la normativa estatutaria preferente está contenida en el Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, en la cual se establecen tanto las escalas o categorías funcionarias y remuneracionales y las modalidades de permanencia y/o transitoriedad de los servicios, como así también las normas especiales sobre expiración de las funciones y cargos contratados, regulación instituida particularmente para tales efectos. En consecuencia, la aplicación del Código del Trabajo será solo supletoria, esto es, reducida sólo a aquellos ámbitos no regulados por la normativa estatutaria, y aún solamente en el caso de no resultar contrarias o incompatibles con ésta.

Señala que amén de lo anterior, no existiendo en ley 18.883 normativa especial referente a tutela o protección de los Derechos Fundamentales vulnerables referidos taxativamente en el artículo 485 del Código del Trabajo, corresponde la aplicación supletoria del estatuto del trabajo.

En cuanto a los derechos fundamentales que se habrían vulnerado, con ocasión de la vigencia del vínculo legal, refiere que existe acoso laboral, fundado en que en la actualidad la doctrina reconoce lo que se ha denominado “ciudadanía en la empresa”, es decir, la aceptación de que el espacio privado donde se desarrollan las relaciones laborales no es un ámbito marginado del respeto, protección y ejercicio de las garantías propias de todo ser humano, y en consecuencia, se ha dado paso a la tutela de derechos fundamentales de los trabajadores en el ámbito del trabajo.

Con el reconocimiento de estos derechos fundamentales dentro de las relaciones laborales, se ha buscado conciliar los intereses privados, con los principios que han inspirado la Constitución Política de nuestro país, a saber, la integridad física y psíquica, el derecho a la intimidad, libertad de expresión, entre otros. En este contexto, el “*mobbing*” o acoso laboral comienza a adquirir relevancia, ya que representa también un comportamiento cuyo resultado puede ser vulneratorio de derechos fundamentales.

Manifiesta que Marie France Hirigoyen, experta en el tema, lo explica como “toda conducta abusiva (gesto, palabra, comportamiento, actitud) que atenta, por su repetición o sistematización, contra la dignidad o la integridad psíquica o física de una persona, poniendo en peligro su empleo o degradando su ambiente de trabajo”. Agrega que “sea cual fuere la definición que se adopte, se trata de una violencia en pequeñas dosis, que no se advierte y que, sin embargo, es muy destructiva”

En general puede decirse que el acoso en el trabajo está constituido por las acciones reiteradas y sostenidas de hostigamiento, que perduran por un tiempo determinado, y atentan contra la dignidad, salud o integridad de algún trabajador o trabajadora. Se trata de un ataque sistemático y reiterado contra la



autoestima de una persona en el trabajo, para hacerlo sentir excluido, maltratado o subvalorado. Bajo esta concepción se ha entendido que el acoso laboral, es un tipo infraccionario de carácter pluriofensivo, desde que de sus actos u omisiones, constituyen vulneraciones sistemáticas que afectan diversos derechos fundamentales.

Expresa que es sabido que el acoso laboral busca, en definitiva, afectar a una víctima por medio de actos reiterados, pero aún esta finalidad última es posible que atienda a distintas causas. Por ejemplo, deshacerse de un trabajador de la empresa, ya sea por una modificación estructural de la misma o para evitar el costo que implica su despido; evitar que los trabajadores ejerzan ciertos derechos, como el de sindicalización, e incluso lograr que una jefatura renuncie, debido a estas conductas reiteradas de sus subalternos, entre otras. Pese a la dificultad que conlleva tratar de determinar qué actos pueden calificarse como *mobbing*, la Dirección del Trabajo, basada en diversos estudios realizados ha podido distinguir una serie de conductas o comportamientos típicos, que pueden catalogarse como constitutivos de acoso laboral, tales como: - Atentados en las condiciones de trabajo: por ejemplo, cambiar las funciones del trabajador o trabajadora por otras que requieren menores competencias; retirarle trabajos que hacía en forma habitual; criticar constantemente las labores realizadas; negarle las herramientas o la información necesaria para realizar sus tareas: - Atentados a la dignidad personal: por medio de ridiculizar alguna de sus características físicas, étnicas, religiosas, familiares, entre otras, o comentando rumores sobre el trabajador afectado; - Aislamiento: puede darse al no dirigir la palabra a la víctima, no mantener reuniones de trabajo con el trabajador afectado, ignorar su presencia, o destinarlo a oficinas aisladas del resto del equipo de trabajo; - Actos de violencia verbal o psicológica: como el uso de violencia menor en contra de un dependiente, insultos o gritos, entre otros. destinarlo a oficinas aisladas del resto del equipo de trabajo; - Actos de violencia verbal o psicológica: como el uso de violencia menor en contra de un dependiente, insultos o gritos, entre otros.

Dice que las conductas propias de acoso laboral ejercidas por la autoridad edilicia, y de las que ha sido objeto su representada, radican particularmente en las descritas en los numerales 1, 3 y 4. Todo lo cual, será acreditado en la instancia procesal oportuna.

Añade que a su tiempo el art 2º del Código del Trabajo define el acoso laboral como: “Toda conducta que constituya agresión u hostigamiento reiterados, ejercida por el empleador o por uno o más trabajadores, en contra de otro u otros trabajadores, por cualquier medio, y que tenga como resultado para el o los afectados su menoscabo, maltrato o humillación o bien que amenace o perjudique su situación laboral o sus oportunidades de empleo.”

Sobre la configuración del acoso laboral, explica que por actos de agresión, hay que entender comportamientos que tienen el poder de provocar en la víctima una alteración penosa de su ánimo, una emoción desagradable, un malestar o un sufrimiento. La expresión actos debe ser tomada en un sentido muy amplio que comprenda acciones de carácter verbal, escrito, gestual o de contacto físico, actitudes, e inclusive omisiones. Los actos de agresión verbal cobran especial relevancia como método de acoso: Los dardos e insidias verbales que los humanos pueden prodigar no tienen parangón, y aunque sus consecuencias sean, a primera vista poco lesivas, pueden tener efectos devastadores en un animal que ha llegado a considerar los signos de estatus social (el respeto, la fama, la dignidad, etc.) como un



elemento crucial de su existencia. Las herramientas cognitivas que los humanos usan para lastimar son variadísimas y formidables (la burla, el sarcasmo, la calumnia, la ironía, el escarnio, la exclusión social, etc., son procedimientos lesivos que requieren una inteligencia social muy desarrollada).

Refiere que una forma todavía más refinada de agresión, muy utilizada y a la vez efectiva para destruir anímicamente a un trabajador, consiste en romper sus redes de relaciones comunicativas en la empresa, con el consiguiente aislamiento profesional y social en el seno del grupo. Con este fin se interrumpe constantemente a la víctima; sus superiores jerárquicos o sus colegas dejan de hablarle; la comunicación con ella se realiza sólo por escrito; se rechaza incluso el contacto visual con el trabajador; se lo instala apartado de los demás; se ignora su presencia dirigiéndose únicamente a los demás; se les prohíbe a los colegas que le hablen; no se le permite hablar con los demás; la dirección rechaza cualquier petición de entrevista.

Expresa que otro requisito sería actos múltiples y reiterados en el tiempo, y que una de las acepciones de la palabra acosar es perseguir, sin dar tregua ni reposo, a un animal o a una persona; por su parte el término hostigar, significa en su segunda acepción molestar a alguien o burlarse de él insistentemente. De modo que lo mentado con estas expresiones es una conducta continuada en el tiempo y, en cuanto tal, integrada por una pluralidad de actos. Al efecto señala Hirigoyen que el acoso moral se caracteriza ante todo por la repetición. Son actitudes, palabras que, tomadas por separado, pueden parecer anodinas, pero cuya repetición y sistematización las convierte en destructivas.

Dice que estos actos tienen como consecuencia producir un ambiente laboral dañino y degradante para la víctima y explica que estos actos de agresión, múltiples y reiterados en el tiempo, tienen como consecuencia querida o no, ello no debiera ser relevante a efectos jurídicos generar un contexto laboral adverso intimidatorio, hostil, ofensivo, humillante para la víctima. Dicho en términos más coloquiales, de lo que se trata es de hacerle la vida imposible al trabajador dentro de la organización. Lo cual tiene, un impacto devastador sobre la salud psíquica y física de la víctima.

En cuanto a los sujetos y tipología del acoso, dice que toda agresión supone una interacción entre individuos. Para que haya agresión se necesita, en principio, dos sujetos: un agresor y un agredido. Dependiendo de quién sea el agresor, se distingue hasta cuatro tipos de acoso. Los actos de acoso pueden provenir de (o ser instigados desde) la jerarquía de la empresa, o bien el acosador puede ser uno o varios compañeros de trabajo de la víctima, actuando motu proprio. En el primer caso, se habla de acoso vertical descendente y en el segundo, de acoso horizontal. Cuando el hostigamiento es producto de la connivencia entre la jerarquía y uno o más de los colegas del trabajador, se habla de acoso mixto. Aunque de modo menos frecuente que los anteriores, el acoso puede provenir también de uno o más subordinados y en tal caso se le llama acoso vertical ascendente.

Sobre los efectos del acoso psíquico laboral en la salud de la víctima, refiere que según informa Hirigoyen, la sintomatología es bastante típica: cuando el acoso es incipiente los síntomas de la víctima son parecidos al estrés (cansancio, nerviosismo, insomnio, jaquecas, trastornos digestivos, lumbalgias, etc.) con una peculiaridad: el sentimiento de impotencia, de humillación y la idea de que no



es normal. Si el acoso continúa y se intensifica la persona acosada puede caer en un estado depresivo mayor, caracterizado por sentimientos de tristeza, baja autoestima, culpa y abulia, incluso con riesgo suicida. A lo anterior se añade una gran diversidad de trastornos psicosomáticos que se van agravando en la medida que el acoso progresa: la víctima adelgaza o engorda mucho y rápidamente, sufre problemas digestivos (gastralgias, colitisúlcera gástricas) o endocrinos (alteraciones de la tiroides, desarreglos menstruales), hipertensión arterial incontrolable, vértigos, enfermedades de la piel, etc. Si el acoso se prolonga durante varios meses o años deja huellas indelebles en la personalidad del acosado, que pueden ir desde el estrés postraumático a modificaciones psíquicas severas. La persona puede desarrollar una neurosis traumática o incluso llegar a la psicosis. Desde la perspectiva de los derechos fundamentales del sujeto afectado, el acoso psíquico es un comportamiento pluriofensivo. Conviene, pues, detenerse a examinar qué derechos fundamentales son vulnerados por esta conducta y de qué manera se configura la lesión.

En cuanto al derecho a la vida e integridad física, señala que los derechos fundamentales emergen ante el contrato de trabajo como límites a las potestades que el ordenamiento jurídico le reconoce a todo empleador, como lo reconoce el inciso 1° del artículo 5° del Código del Trabajo, que dispone: “El ejercicio de las facultades que la ley le reconoce al empleador, tiene como límite el respeto a las garantías constitucionales de los trabajadores”. Así, los derechos fundamentales del trabajador limitarán el ejercicio de todas las potestades que al empleador le reconoce el ordenamiento jurídico, a saber, la potestad de mando, la potestad disciplinaria y el poder de variación o *iusvariandi*, de lo que se extrae que al empleador no le ha de bastar como argumentación frente a un reproche de afectación a un derecho fundamental del trabajador, el que se ha limitado a ejercer su potestad de mando, o el poder disciplinario que la ley lo autoriza o que se ha limitado a los márgenes que le permite el mismo legislador para varias ciertas condiciones del contrato, pues el sólo ejercicio de tal poder nada dice respecto a la posible lesión de uno o más derechos fundamentales.

Expresa que por su parte, la Constitución asegura el derecho a la vida, e incluye el derecho a la integridad física y psíquica de la persona. Esta protección tripartita, constituye una percepción integral de lo que implica y persigue proteger dicha norma, donde el bien jurídico protegido va mas allá de una simple apreciación física, incluyendo además un elemento o aspecto intangible o espiritual, como lo es la “Psiquis”; en razón de lo anterior el hecho de defender solamente la integridad física resultaría en una percepción incompleta de lo que es la vida.

Sostiene que sin lugar a dudas, la situación que se produce desde el primer momento del ingreso de su representada a la Institución, pues desde un inicio comenzó la incredulidad de sus capacidades, de los informes que realizaba e inclusive que atentar contra la gestión del propio edil, situaciones que fueron acumulándose hasta concluir en una situación vulneratoria de la integridad psicológica de su representada, por cuanto la angustia y la temeridad que supone el cuestionamiento constante de su forma de trabajo, le ha producido un daño personal de relevancia. Por su parte, conforme al mismo ordenamiento laboral, es al empleador, a quien le corresponde por mandato legal la obligación de protección de la vida y la salud, entiéndase además integridad física y psíquica de los trabajadores, conforme lo prescrito en el artículo 184 del código del trabajo: “*El empleador estará obligado a tomar todas las medidas necesarias para proteger eficazmente la vida y salud de los trabajadores, informando*



de los posibles riesgos y manteniendo las condiciones adecuadas de higiene y seguridad en las faenas, como también los implementos necesarios para prevenir accidentes y enfermedades profesionales.”

Refiere que como regla general, la obligación constitucional (art. 6º, inc. 2º, CPR) y legal laboral (art. 5º, inc. 1º, CT) del empleador de respetar los derechos fundamentales del trabajador se traduce en una obligación negativa o de abstención: no dañar. Sin embargo, en lo que dice relación con el derecho a la vida y a la integridad física y psíquica de la persona o, en su traducción legal laboral, a la vida y salud del trabajador, la legislación exige mucho más del empleador. En efecto, el Código del Trabajo impone al empleador no sólo aquel deber de abstención, sino además una actitud positiva, activa, de prevención y protección. La legislación coloca al empleador en una posición de garante de la vida y de la salud de los trabajadores ante los riesgos laborales e intensifica de esta manera la eficacia horizontal de la garantía constitucional al interior de la empresa. En virtud del contrato de trabajo el empleador asumirá la obligación legal de tomar todas las medidas necesarias para proteger eficazmente la vida y salud de los trabajadores (art. 184, inc. 1º, CT). De esta obligación general del empleador es posible derivar la obligación específica de mantener un ambiente libre de acoso psíquico en los lugares de trabajo. Y es que, como observa la doctrina comparada, el ambiente laboral es fuente de riesgo no sólo para la integridad física del trabajador, sino que tiende a afectar el derecho a la salud en su globalidad. Y, sobre todo, son los riesgos psicosociales los que se configuran hoy como los principales riesgos emergentes en las nuevas formas de organización laboral. La sistematicidad y permanencia de la vulneración a la integridad psíquica de mi representada se ha producido no sólo con ocasión del entorpecimiento en el desarrollo de sus labores, restando personal de su Dirección, sino también pasando por alto sus indicaciones, desestimando sus sugerencias e inclusive dudando de sus capacidades profesionales, condicionándola a realizar acciones inadecuadas e ilegales para “cooperar con la gestión edilicia” . Todo ello, ha traído consigo, innumerables visitas médicas para encontrar respuestas acerca de lo que le está ocurriendo.

En cuanto al derecho a la honra, este tiene también una dimensión objetiva, en cuanto se trata de un derecho fundamental no específicamente laboral, atribuido a todas las personas, incluidos los trabajadores, y que se convierten en derechos laborales por razón del sujeto (el trabajador) y de la relación jurídica en que se hacen valer (relación laboral). Desde esta perspectiva, y tal como expresa su relato, las funciones de su representada consisten en Dirigir la Dirección de Obras de la citada Municipalidad, cargo que importa no sólo asumir grandes responsabilidades, sino también, proyectar una imagen proba y recta frente a los demás trabajadores que integran la Municipalidad. Imagen, que se ha visto mermada, no sólo por negarse a autorizar horas extras no trabajadas, sino también por haber decidido no doblegarse frente a situaciones que comprometieran la ética profesional y la responsabilidad administrativa de mi representada.

Indica que también, ha pasado por una situación de desmerecimiento manifestada expresamente por el Alcalde frente a terceros, quien ha manifestado inclusive expresiones de descrédito y menosprecio, sometiendo a su representada un trato vejatorio y humillante en distintas instancias laborales. Por ejemplo: el hecho de convocar a su representada a reuniones intempestivas para explicar el por qué se ordena el desalojo de una vivienda, la petición de salida de sus colegas de Departamento para quedar a solas con el Edil y reprenderla porque le desagradan las respuestas que le entrega, la incredulidad



constante del edil sobre sus criterios de resolución, amparados siempre en normativa legal y criterios técnicos. Son antecedentes de descrédito y humillación que ha trascendido abarcando inclusive a los funcionarios municipales.

Expresa que sin duda alguna, no existe en la legislación laboral norma, que permita al empleador limitar a este extremo derechos fundamentales tales como la honra y la integridad física y psíquica. Los hechos comentados, a su parecer, obedecen a un ejercicio indiscriminado, ilimitado, injustificado y arbitrario de las facultades del empleador.

En cuanto a los indicios, señala que el artículo 493 del Código del Trabajo, introduce en materia probatoria de vulneración de derechos fundamentales laborales, la técnica de los indicios, que permiten en cierto grado invertir la carga de la prueba (debiendo el empleador, probar en ese evento, la proporcionalidad de la medida adoptada), cuando se presentan al tribunal, *“hechos que han de generar en el juzgador al menos la sospecha fundada de que ha existido lesión de derechos fundamentales”* y que en la especie se manifiestan, de la siguientes manera:

Primer indicio: Detección de irregularidades en la Dirección de Obras de la Municipalidad de Cabo de Hornos

Segundo indicio: Comunicación de irregularidades al Sr. Edil.

Tercer indicio: Citaciones intempestivas a la oficina del Sr. Alcalde.

Cuarto indicio: Reducción de personal de la Dirección de Obras.

Quinto indicio: solicitud de informar acerca de decisiones técnicas a la autoridad edilicia, por canales no formales e intempestivos.

Como conclusiones, dice que el procedimiento de tutela laboral, consagrado en el párrafo 6º del Capítulo II, Libro V del Código del Trabajo, es plenamente aplicable al caso reseñado, toda vez que el derecho vulnerado se encuentra dentro de aquellos taxativamente contenidos en el artículo 485 del Código del Trabajo (Vulneración a la Integridad Física y Psíquica, artículo 19 Nº 1 y artículo 19 Nº 4 de la Constitución Política de la República). Los derechos y garantías resultaron lesionados sin justificación suficiente, en forma arbitraria y desproporcionada. Los antecedentes de hecho e instrumentales, aportan indicios suficientes e irrefutables de que efectivamente se han producido las vulneraciones denunciadas. Producto de lo anterior, la denunciada deberá explicar los fundamentos y la proporcionalidad de su ilegítimo e indebido obrar.

En cuanto a las peticiones concretas, solicita:

1.- Que se declare que las conductas del empleador son vulneratorias del derecho a la honra y a la integridad física y psíquica que le asiste a mi representada.

2.- Que la demandada sea condenada a la medida reparatoria de instruir un curso sobre derechos fundamentales y probidad administrativa para todos los trabajadores de su dependencia.

3.- Que se aplique a la Municipalidad de Cabo de Hornos una multa de 100 UTM.



4.- Que se condene en costas de la presente demanda a la contraria.

Finalmente, en mérito de lo expuesto y de conformidad a lo establecido en los artículos 1, 5, 184, 485 y siguientes del Código del Trabajo y demás normas citadas y las que estime conforme aplicar, **PIDE** tener por interpuesta en forma y dentro de plazo legal, Denuncia de Tutela por vulneración de derechos fundamentales durante la vigencia de la relación laboral, en contra de la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CABO DE HORNOS.**, representada legalmente por su Alcalde, don **Jaime Patricio Fernández Alarcón**, ambos ya individualizados, acogerla a tramitación declarando en definitiva:

1.- Que se declare que las conductas del Edil son vulneratorias del derecho a la honra y a la integridad física y psíquica que le asiste a mi representada

2.- Que la demandada sea condenada a la medida reparatoria de instruir un curso sobre derechos fundamentales y probidad administrativa para todos los trabajadores de su Dependencia.

3.- Que se aplique a la Municipalidad de Cabo de Hornos una multa de 100 UTM.

4.- Que se condene expresamente a la contraria a las costas de esta demanda.

SEGUNDO: Demanda de indemnización de perjuicios. Conjuntamente con lo peticionado en lo principal, comparece doña **Paulina Alvarado Barrientos**, abogada, en representación de doña **CRISTINA MONTSERRAT GAETE CORTES**, quien viene en interponer demanda de indemnización de perjuicios, particularmente por daño moral, en contra de la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CABO DE HORNOS**, persona jurídica de derecho público, representada por su Alcalde don **Jaime Patricio Fernández Alarcón**, en atención a los antecedentes de hecho y de derecho que a continuación expone.

Dice que por razones de economía procesal, da por expresamente reproducidos los **hechos** singularizados en lo principal de este líbello y a continuación pasa argumentar, aquello atingente a la procedencia de la indemnización por daño moral y los hechos anexos en los que se funda.

En cuanto a la procedencia del daño moral, a los hechos relatados en el apartado principal de esta presentación, debe integrar de modo anexo, aquellas situaciones que se han desencadenado desafortunadamente desde que su representada llega al Municipio demandado.

Indica que su representada es una profesional con vasta experiencia, posee estudios de post grado, e inclusive experiencia internacional, todo lo cual fue considerado a la hora de seleccionarla el concurso público destinado a ocupar el cargo de Directora de la Dirección de Obras. Si bien, es propio de todo trabajo comprender la dinámica con que operan y generar procesos de adaptación que no son inmediatos, un panorama muy distinto se da cuando eres testigo de irregularidades y vicios de origen que se tornan insoportables, más aún, cuando se pone en juego la probidad administrativa. Por tanto, aquello que desde un principio era para mi representada un trabajo de ensueño, terminó siendo una gran decepción, dado lo injusto del contexto, pues en ningún momento se valoró su experiencia, la que sin duda pudo haber sido un gran aporte en una comuna tan emblemática como Cabo de Hornos.



Señala que todos estos hechos se iniciaron con el Edil y luego se propagó a los funcionarios, generaron en su representada una gran angustia, la que también afectó a su familia, especialmente a sus dos hijos. Posteriormente la angustia se transformó en un miedo rotundo, puesto que todas las actuaciones de mi representada eran cuestionadas, cada decisión que tomaba era puesta a prueba por el Edil, subir por las escaleras para dar explicaciones de sus acciones le generaban taquicardia, inestabilidad para mantenerse de pie, dado que ya al mes de Agosto de 2019, toda situación con el Sr. Alcalde era motivo de desencuentro.

Añade que a los 41 años de su representada, esta es la primera vez que se encuentra tomando antidepresivos, asistiendo al psicólogo y al psiquiatra, puesto que toda esta situación le ha generado trastorno en el sueño, anhedonia, inapetencia, entre otros pesares, los que por cierto, serán acreditados en la instancia procesal oportuna. Inclusive, toda esta situación ha terminado afectando a su grupo familiar, su hija mayor (9 años) no quiere tomarse fotografías junto al Sr. Alcalde por temor a que su madre sea reprochada por ello, ha bajado sus calificaciones por la poca atención que le han colocado. Su hijo menor (5 años) padece de terrores nocturnos y crisis de angustia, pues ha señalado que tiene temor de perder a su madre, tras verla en un estado anímico, nunca visto por ellos. A la angustia y el miedo, agrega la impotencia de no poder contar con un grupo humano que sea capaz de avalar o auxiliar la situación de su representada, desde que Puerto Williams es una ciudad pequeña, en la que la Municipalidad da trabajo a muchas personas, por tanto, si bien algunos se han visto tentados en colaborar a su representada, la generalidad se ha desistido por temor a represalias políticas y laborales.

Dice que la salud de su representada se vio tan afectada que desde que se iniciaron de modo más frecuente los hechos de acoso, los médicos tratantes han decretado su reposo a causa de las patologías e irregularidades psicológicas y anímicas que ha advertido, otorgando licencias médicas desde el 26 de abril hasta el día 10 de mayo, desde el día 13 de mayo al día 19 de mayo, desde el día 31 de Julio al día 14 de agosto, desde el día 20 de septiembre al día 19 de octubre, todos los reposos corresponden al año 2019. Es por ello, que el objeto de este capítulo es justamente aquel sufrimiento derivado de la esencia misma de la persona, sin equivalencia pecuniaria, y que solo atañe la personalidad, es decir, el daño extra patrimonial, y que debemos entender como el continente, que envuelve al daño moral.

Expresa que si bien nuestra legislación no nos entrega un concepto de daño, es posible definirla como toda lesión o menoscabo que sufre una persona en un interés legítimo propio, él puede corresponder a un interés patrimonial o no patrimonial, como lo es el caso de los de orden moral o incluso a la pérdida de una ventaja o beneficio del cual existe certidumbre, en consecuencia, se trata de un perjuicio causado a un tercero susceptible de apreciación pecuniaria, sea directamente en las cosas de su dominio o posesión o indirectamente por el mal acaecido a la persona a sus derecho o facultades.

Refiere que la indemnización por daño moral es perfectamente procedente en materia de responsabilidad contractual (por accidente laboral) nuestro máximo Tribunal ha resuelto que el daño moral entendido como el sufrimiento o afección psicológica que lesiona el espíritu, al herir sentimientos



de afecto y familia, manifestándose en lógicas y notorias modificaciones, pesadumbres, y depresiones de ánimo, necesariamente debe ser indemnizando cuando se produce en sede contractual por que el legislador no lo excluye en el Art. 1558 del C.C. (Corte Suprema, 16 de Junio de 1997, en R.D.J Tomo XCIV, II parte, Sección III, pág. 95) Dichas afecciones legítimas definidas por la doctrina y ratificadas por la jurisprudencia, ha sido latamente expuestas en cada uno de los relatos que anteceden al presente texto, sin perjuicio, de su acreditación en la etapa procesal oportuna. Precisamente la reparación del daño moral en el derecho laboral, se sustenta en la necesidad de proteger de modo preferente la personalidad del trabajador atendida la existencia de una serie de obligaciones que resguardan bienes extra patrimoniales del mismo, como: el honor, la dignidad y su integridad psíquica, conformando además el denominado contenido ético-jurídico de la relación de trabajo, el daño moral en la relación laboral, implica un reconocimiento a la relación de poder que lo subyace y hace presente la necesidad de reordenación del equilibrio existente entre las partes. En consecuencia las indemnizaciones por daño moral en material laboral, deberán ser especialmente ponderadas por los jueces y ser aplicadas solo ante situaciones de vulneraciones importantes de los intereses extra patrimoniales de los trabajadores.

Expresa que según la profesora Gabriela Lanata, la naturaleza del daño que puede provenir del acoso laboral, por tanto, es de carácter heterogéneo, pues las consecuencias para la víctima son de variada índole, pero para que nazca la obligación resarcitoria es indispensable su existencia, cuestión que pareciera de concurrencia habitual, pues la ley nacional ha exigido ciertos resultados que de por sí constituyen un daño, como acontece con el menoscabo, el maltrato, la humillación o el perjuicio de la situación laboral. Sin embargo, no es exigencia legal para la configuración del fenómeno la existencia de daños patológicos, esto es, afecciones físicas o psíquicas, por lo que no ha de limitarse solo a su presencia la pretensión indemnizatoria.

Sostiene que las formas o modos de reparar el daño en el caso específico del acoso laboral pueden ser diversos, pero no constituyen sino la aplicación concreta de los derechos que se le confieren al contratante cumplidor frente a su contraparte, es decir, en razón de la lesión de su crédito. El primero de ellos es la ejecución forzosa de la obligación incumplida, la que se presenta como imposible de tener aplicación en este caso, pues podría obligarse al empleador a no continuar con su conducta abusiva, pero la lesión ya se produjo, por mucho que se pueda lograr aminorar sus efectos; es decir, no se puede volver atrás. Nos queda, pues, la indemnización de perjuicios y así acostumbramos a calificar toda suma de dinero que se pague en estas circunstancias, ya sea que la determine el juez o la fije el legislador. El razonamiento esbozado por la Profesora Lanata Fuenzalida es coincidente con la argumentación sostenida por el Excmo. Corte Suprema desde que se ha sostenido: “Que es un tema pacífico en doctrina y jurisprudencia que la reparación del daño debe ser integral, completa, por lo tanto, serán las consecuencias que en el fuero interno del trabajador generó la conducta del empleador que se calificó de transgresora de derechos fundamentales, lo que determinará si debe comprender el daño moral. Corrobora dicha interpretación la circunstancia que el artículo 495 del Código del Trabajo, en lo que concierne, no especifica qué tipo de tutela resarcitoria corresponde que se decrete, pues solo indica “las indemnizaciones que procedan”, por lo tanto, será el tribunal quien deberá determinarla considerando la prueba rendida en la etapa procesal pertinente. No debe



olvidarse que uno de los principios fundamentales del derecho laboral es el de protección, y una de sus manifestaciones concretas es el principio prooperario, que en el ámbito judicial está referido a la facultad de los jueces de interpretar la norma según este criterio, esto es, al existir varias interpretaciones posibles se debe seguir la más favorable al trabajador, conocido también como el indubio pro operario”

Como conclusión, señala que habida consideración de los hechos y argumentos de derecho expuestos, estima prudente, que los daños ocasionados a causa del acoso laboral que produjeron daños en la salud psíquica y autoestima de su representada afectando inclusive a su círculo familiar más íntimo, sean decretados por la suma y con el título que a continuación detalla:

Indemnización por daño moral equivalente a la suma de \$80.000.000 (ochenta millones de pesos)

Finalmente, de acuerdo a lo expuesto, a lo dispuesto en todas las normas legales citadas en los fundamentos de derecho de esta demanda, y lo establecido en los artículos 1, 420, 423, 485 y siguientes del Código del Trabajo, y demás normas pertinentes, **PIDE** tener por interpuesta demanda de indemnización de perjuicios, en contra de la **II. Municipalidad de Cabo de Hornos**, representada legalmente por don Jaime Patricio Fernández Alarcón, ambos ya individualizados, acogerla a tramitación declarando en definitiva:

1.- Que la demandada sea condenada a la indemnización por daño moral a causa de los actos y las omisiones realizadas por el Edil constitutivas de acoso laboral e infractoras del derecho a la integridad física, síquica y la honra de su representada por la suma de \$80.000.00 (ochenta millones de pesos)

2.- Que la demanda sea condenada al pago de las costas de esta demanda.

TERCERO: Contestación denuncia de tutela. Comparece don **Carlos Alberto Contreras Quintana**, abogado, domiciliado para estos efectos en Puerto Williams, calle O’ Higgins número 189, en representación de la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CABO DE HORNOS**, en causa originada en denuncia de vulneración de derechos fundamentales deducida por la profesional doña **CRISTINA MONTSERRAT GAETE CORTES**, quien viene en contestar la denuncia de vulneración de derechos fundamentales en el curso de la relación laboral referidos a la integridad psíquica y a la honra efectuada por doña Cristina Gaete Cortes, solicitando desde ya el rechazo de la mismas con las costas de la causa, por las razones jurídicas y fácticas que pasa a exponer.

En cuanto a los hechos y las supuestas acciones de vulneración, indica que niega todas y cada una de las acciones descritas por la denunciante tanto en la forma en que supuestamente ocurrieron, como en sus implicancias jurídicas, con excepción de los hechos que se indicarán específicamente en esta contestación.

Especialmente niega las siguientes circunstancias: a) irregularidades en la ejecución de obras referidas en la denuncias, específicamente el “Centro Multipropósito” y “Techado Multicancha O’ Higgins” ; b) irregularidades en pago de horas extraordinarias; c) la obstrucción en el desempeño



del cargo; d) el cuestionamiento, con efectos vulneratorios, en la gestión de la Dirección de Obras.

En el mismo orden de cosas se aborda las transcripciones de supuestas conversaciones negando, del mismo modo, que se hayan concretado en la forma descrita y con los perniciosos efectos que pretende establecer la demandante.

En cuanto al contexto referido al cumplimiento y ejercicio de la función municipal en la comuna de cabo de hornos, indica que el tribunal debe estar en conocimiento de las particularidades de la comuna-provincia, pues lleva desempeñando un largo tiempo el cargo de juez letrado y por ello es posible dar cuenta de las siguientes características de la localidad y, particularmente del municipio: a) Ausencia de servicios públicos en la comuna. Efectivamente, la mayoría de los escasos servicios públicos que tiene presencia en la comuna cuentan con una dotación de un solo funcionario. Lo anterior implica que muchas funciones que en las ciudades metropolitanas que carecen de las características de alejamiento y aislamiento, son asumidas por el Municipio, esto es, labores de vialidad, de asistencia a la comunidad, de provisión de servicios y solución de problemas que normalmente se ejecutan por diferentes servicios de la administración del Estado son asumidos por la Municipalidad, específicamente los trabajadores municipales.

Explica que la planta Municipal actual, considerando cargos de planta, contrata y honorarios asciende a 35 funcionarios y carece de presupuesto para financiar tareas vitales de orden comunal, que son asumidas de distintos modos por todos y cada uno de sus funcionarios en tareas tales como la recolección de basura, la operación de la maestranza municipal, los servicios sociales, el desarrollo de actividades deportivas y culturales, la gestión de obras públicas destinadas al beneficio social y muchas otras tareas. De este modo es evidente que los recursos y el personal es insuficiente para el cumplimiento de tantas y diversas obras, pero tal déficit se suple con un compromiso, dedicación y horas de trabajo extras que muchos funcionarios cumplen con una disposición encomiable y, muchas veces, incomprensibles, incluso por la funcionaria directiva que ha entablado la presente demanda como se desarrollará en la parte pertinente.

Que así las cosas, sus funcionarios municipales, en virtud del principio de servicialidad del Estado, continuidad del servicio y, en ausencia de los servicios públicos pertinentes, desempeñan una importante cantidad de horas extras destinadas a labores distintas a aquellas que están determinadas en su perfil de cargo: choferes, operadores, fiscalización, y solución de diversos problemas del día a día en la comuna.

Por otra parte, y consecuencia de lo ya señalado, nuestra Municipalidad carece del número de profesionales necesarios para atender las tareas más complejas y cualificadas; especialmente por la lejanía y aislamiento del Municipio y sus consecuencias como la falta de casas en condiciones de habitabilidad. Lo anterior implica que la ejecución de proyectos siempre presenta dificultades y observaciones, pero no irregularidades las cuales, por lo demás, sólo pueden ser constatadas por Contraloría General de la República, investigaciones sumarias o sumarios administrativos y vía representación de ilegalidad por parte de la Dirección de Control o los funcionarios que debe ser formalizada por escrito, de modo tal la gestión o una obra no es “irregular” por la calificación que un denunciante realiza de ellas. Por lo demás, siempre que existe una duda o una sospecha de un



procedimiento o gestión defectuosa se solicita la intervención de Contraloría Regional por medio de consultas.

De esta forma, y como corolario, es posible precisar que los funcionarios municipales tienen una dinámica de funcionamiento y de conocimiento que se extiende por décadas caracterizada por un servicio efectivo de 24 horas de disponibilidad a las tareas propias de la comuna, sin perjuicio que entre ellos existe, como en cualquier entidad humana, encuentros y desencuentros.

En cuanto a la gestión municipal y funcionaria de la demandante y de los hechos en que fundamenta su supuesta vulneración de derechos fundamentales, indica que efectivamente, la arquitecto, previo concurso público, asumió el cargo de Directora de Obras Municipales a contar del día 05 de noviembre de 2019. Al momento de haber asumido el cargo la denunciante el alcalde, con el objeto de proveer de los medios para una eficiente gestión de la nueva directiva, dispuso una comisión de servicio por 9 días a la ciudad de Punta Arenas en donde en conjunto con la primera autoridad, realizó un par de inducciones, diversas reuniones y la presentación en su nueva calidad a algunos servicios. De esta forma, desde el inicio de su gestión se manifestó la mejor disposición y cooperación para el éxito de su gestión, incluso en abril del presente año se gestionó y celebró un convenio con Contraloría Regional para fortalecer la gestión de la Dirección de Obras.

Refiere que una vez asumido el cargo en la comuna, con fecha 14 de noviembre del año 2018, la denunciante solicita la realización de horas extraordinarias conforme a lo establecido por la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades que faculta al Alcalde a entregar, autorizar y pagar horas extraordinarias, siempre y cuando el presupuesto municipal lo permita, además del cumplimiento de otros requisitos referidos a las necesidades de servicio, al respecto hay que considerar que la funcionaria Directora de Obras en el mes de Febrero y Marzo fue la única funcionaria beneficiada con horas compensatorias las cual se tradujeron en de días en su periodo de feriado legal traduciéndose a 33 días de feriado legal desde el 17 de mayo hasta el 3 de julio del año 2019, lo curioso es que después de su regreso, publicó un cartel en un vehículo de su propiedad en la vía pública que dice: “Soy funcionaria pública hasta las 17:00 horas. Fuera de horario... persona consciente, con valores y sin miedo ¡no a la represión política”

Añade que nuevamente se autoriza un cometido para capacitación en la ciudad de Punta Arenas por 3 días. Lo anterior tiene por objeto demostrar que desde un comienzo dispuso la mayor cooperación para la integración a la gestión municipal de la nueva Directora de Obras.

Indica que a continuación, se hace cargo de los hechos que la denunciante describe como vulneratorios con el objeto de precisarlos, dar contexto y desmentir, negar las supuestas consecuencias transgresoras de derechos fundamentales.

Explica que en relación a las supuestas irregularidades de obras y a los juicios emitidos por la denunciante respecto del profesional, también arquitecto, Osvaldo Medina señala que considerando las razones esgrimidas por la Directora no se cursó el pago del mes de diciembre, no obstante que, los productos que no entregó el profesional tienen su causa en la falta de



apoyo de la asistente social del programa barrios que se caracteriza por ser un grupo multidisciplinario. En atención a que, además de las razones técnicas expuestas, la denunciante dio cuenta de conflictos personales y de llevar una mala relación y comunicación con el funcionario a honorarios por lo cual el alcalde decidió, por petición de la Directora, no renovar el contrato a don Osvaldo Medina y entregarle el apoyo a la directora de Obras, en atención a su solicitud expresa, para llevar a cabo la labor de ITO de los proyectos de Quiero Mi Barrio. Indica que de no mediar la intervención profesional de Osvaldo Medina el proyecto de Techado multicancha O' Higgins nunca se habría ejecutado, pues su experiencia, criterio y profesionalismo permitió que se concretara, a pesar de los reparos de la denunciante. En cuanto a las supuestas irregularidades, la obra se entregó en forma y hoy es utilizada por la comunidad lo que implica el cumplimiento de su finalidad para su construcción. De esta forma, es necesario precisar que las diferencias de opinión y los diálogos e incluso el debate, a propósito de las tareas propias del municipio no puede configurar una acción vulneratoria, a mayor abundamiento nunca fue increpada la denunciante y las consultas que se efectuaron tenían por finalidad determinar con precisión las razones y circunstancias que les harían prescindir de un buen profesional y exponerlos a una demanda por cobro de honorarios.

En relación a los hechos de irregularidades de horas extraordinarias, señala que todas las horas son dispuestas y ejecutadas bajo la normativa vigente y quien dispone de entregarlas es el alcalde, en un municipio de menos de 34 personas es necesario entregar estas horas para el buen funcionamiento de los servicios y demandas como ya se ha señalado al explicar el contexto de la gestión Municipal. Prueba de lo señalado es que, aun siendo auditado por Contraloría, no hubo observaciones a las ilegalidades de las horas extraordinarias, no se encontraron observaciones respecto a la gravedad de los supuestos hechos descritos por la denunciante; si Contraloría nada dijo, no existe irregularidad.

En cuanto a la obstrucción en el desempeño de su cargo, sostiene que jamás se le negó a la denunciante el uso de fotocopiadora del DIDECO y, si bien es cierto, todos los departamentos cuentan con una fotocopiadora e impresora multifuncional salvo SECPLAM – DOM (en atención a que la profesional de SECPLAM cumple las funciones de DOM Subrogante) y la Dirección de Educación. Indica que todas las oficinas cuentan con fotocopiadoras e impresoras para cada jefatura y claramente como lo señala todos los funcionarios están conectados a todas las multifuncionales de Dideco- Dirección De Finanzas y Alcaldía. Este hecho, que ahora se presenta con una gravedad que no es tal, jamás le fue representado al alcalde y ante ello señala que teniendo en cuenta que faltaban esos dos departamentos Secplam-Dom y Daem con Multifuncionales se procedió en el mes de Agosto a adquirir y en el mes de Septiembre se hace entrega de los equipos para seguir con el buen funcionamiento de los departamentos, cuestión que seguramente no es de conocimiento de la denunciante, pues a presentado diversas licencias médicas que implican la suspensión de su relación laboral con la Municipalidad durante un vital lapso de tiempo como se indicará.

En cuanto a lo señalado por la funcionaria en relación a la desmantelación de la Dirección de Obras, señala que hubo cambios con el objeto de mejorar servicios de funcionarios, tomando en consideración que, atendida la situación general de la Municipalidad, la DOM era la única dirección sin personal administrativo y por buen funcionamiento se dispuso que la Administrativa



Haydee Mella cambiada de Oficina de partes a DOM y que ella como administrativa también fue Inspectora Municipal.

Añade que en relación al personal del Departamento de Tránsito, por la mala convivencia de la jefatura encargada de las licencias de conducir y la Directora de Obras se dispuso la autonomía de dicha jefatura precaviendo y evitando nuevos conflictos.

En cuanto a don Jorge Barría, sostiene que este funcionario se negó a trabajar en la Dirección de Obras por mal trato de ella al funcionario. Además, al contrario de las imputaciones que realiza la denunciante, siempre se le señaló verbalmente y en reiteradas oportunidades, que constaba con poco personal y que, por las circunstancias particulares de nuestro municipio, las necesidades se proveían y satisfacían con funcionarios de distintos servicios como ejemplo de cementerio, educación y, generalmente, a honorarios; así, cada vez que se produjo esta petición en conversación franca y directa el alcalde le explicaba que lo mejor era que ella había llegado asumiendo un cargo sensible como el de Directora de Obras y así podrían conjuntamente ir viendo las necesidades que como Alcalde ya había detectado, además, agrega que la primera autoridad le informó reiteradamente que se había generado un proceso de contratación de dos funcionarios que trabajan a honorarios y en el mes de marzo en adelante podrían ser contratarlos como funcionarios a contrata lo que efectivamente aconteció. El funcionario dependiente de Educación, don Benjamín Cifuentes, que cumplió funciones en la Dirección de Obras como chofer, paso, por concurso público a integrar la planta quedando como chofer en la DOM. Además en el mes de Marzo de presente año se contrató a un Constructor Civil don Jose Conejeros Gallardo, para cumplir funciones de apoyo Técnico a DOM y SECPLAN, quien al mes de junio solicito modificar su contrato para solo prestar funciones de apoyo técnico solo a SECPLAN, aduciendo el funcionario que la Directora de Obras le señaló que, a su juicio, él entro a aserrucharle el piso a lo cual el indicó que solo prestara servicios de acuerdo al contrato y además comparó acciones de empatía ante una enfermedad que provocó la aeroevacuación de su hijo, comparando la preocupación del alcalde y funcionarios ante un hecho personal de la Directora de Obras, lo que le pareció impresentable desde la perspectiva humana y sensible.

Así las cosas, la situación actual de funcionarios en la Dirección de Obras Municipales es la siguiente: 1 (una) Directora de Obras funcionaria de Planta, 1 (una) funcionaria de planta escalafón administrativo, 2 (dos) Choferes escalafón Auxiliares, 2 (dos) Funcionarios Contrata escalafón Auxiliares, con lo cual acreditamos fehacientemente que no ha existido perjuicio alguno para la Dirección.

En cuanto al cuestionamiento de la gestión de la Dirección de Obras es fundamental tener presente que el Jefe Superior del servicio es el Alcalde y, no obstante la independencia y autonomía de la Dirección de Obras, le compete revisar la gestión municipal y las acciones que se ejecutan en su integridad y no en forma aislada de acuerdo a las directrices de cada servicio. Al respecto en cuanto al informe de inhabilitación del inmueble ubicado en calle General Brito esquina O' Higgins que implicaba el desalojo de la propiedad de más de seis familias se generaron diversos cuestionamientos por parte del propietario del inmueble, cuestionamientos que se traducen en los siguientes: a) que la fiscalización se produjo como consecuencia de la denuncia de una



persona que quería perjudicarlo, b) que entre la denuncia y la actuación de la Directora de Obras no alcanzó a transcurrir un día hábil, pues se realizó un día viernes y se ejecutó en día inhábil administrativo lo que hacía presumir una preminencia de intereses particulares por sobre los generales; por otra parte la decisión implicaba dejar en la calle a seis familias incluida una pareja con un lactante, razón por la cual el conjunto de situaciones implicaron tomar decisiones y consultar de manera eficiente las condiciones en que se había producido esta fiscalización, porqué se había motivado y cuáles eran las consecuencias prácticas de la declaración efectuada por la profesional a objeto de evitar denuncias por un procedimiento administrativo viciado y, a la vez, hacerse cargo como municipio del problema social. Refiere que entiende que, desde esta perspectiva el requerir detalles del cumplimiento de su gestión pues implicar un cuestionamiento, pero dicho cuestionamiento es del todo lícito a quien detenta la dirección de la municipalidad y, sobre todo, en el área legal para adoptar las providencias de rigor. De esta forma y considerando que las consultas y reuniones se dieron en un trato formal, propio de profesionales en que la denunciante actuaba de manera distinta, esto es, atribuyendo otras intenciones y desafiando a la primera autoridad comunal inmiscuyéndose en temas que correspondían a la área social y jurídica, no pueden aceptar que dicho cumplimiento de funciones constituya una vulneración a garantías fundamentales.

En cuanto a la situación del vertedero, explica que las prevenciones efectuadas por la directora de obras se efectuaron formalmente y es facultad de la primera autoridad comunal dar curso en el sentido que estime más conveniente teniendo siempre presente la normativa municipal y, especialmente el principio de servicialidad del Estado, pues no se pueden dejar escombros y desechos en la ciudad si no se cuenta permanentemente con los medios para ingresarla y, por ello, se autoriza el traslado pro particulares previo competente certificado.

En cuanto a los indicios de vulneración, se hace cargo de ellos en los siguientes términos:

a) Detección de irregularidades en la Dirección de Obras Municipales. No es un hecho que emane del alcalde y si se refiere a ello como una razón de eventuales acciones de vulneración señala que cualquier irregularidad se debe plantear formalmente, lo que se denomina representación de ilegalidad, y con ello el alcalde se hace responsable eximiéndose de dicha responsabilidad al funcionario lo que es un procedimiento para todo el personal municipal, así que no se aprecia cuál es el indicio.

b) Comunicación de irregularidades al señor Edil. Este hecho tampoco depende del alcalde, pero como ya se ha señalado la representación de ilegalidades o irregularidades permiten radicar la responsabilidad en el alcalde y allí se agota la gestión, pues los directores no tienen facultades para administrar y dirigir la Municipalidad. Nuevamente no se aprecia cual es el indicio si cualquier funcionario puede representar y comunicar irregularidades, siendo potestad del alcalde adoptar decisiones al respecto.

c) Citaciones intempestivas a la oficina del alcalde. Se trata de una práctica permanente que se da en el contexto de la gestión municipal, aún más, son muchas las reuniones que se realizan fuera del horario normal de los directivos en los cuales la funcionaria no participaba, pues



exigía que se respetara su horario de salida, al punto tal de tener un aviso que daba cuenta que hasta la hora de salida era funcionaria municipal, como ya se ha indicado. La realidad del Municipio es que no existen citaciones especiales para los funcionarios, sino que una dinámica permanente de cooperación y asistencia en las distintas tareas, dinámica que la demandante nunca aceptó.

d) La reducción de personal no es tal y se ha explicado conveniente y adecuadamente, entendiéndose que forma parte de las facultades de dirección del alcalde.

f) La solicitud de informar las decisiones técnicas de esta y de cualquier otro profesional del servicio es inherente a las funciones que debe cumplir el alcalde para entender y hacer gestión municipal, y estando en horario de trabajo los funcionarios y directores siempre deben estar disponibles para tales efectos sin que constituya una vulneración de derechos. Lamentablemente la denunciante nunca se integró a la gestión municipal.

En sus consideraciones finales, expresa que la denunciante desde su llegada a la Municipalidad presentó un alto grado de conflictividad, prueba de lo anterior es que los propios funcionarios municipales rechazaron su ingreso a la asociación de funcionarios, pero especialmente siempre planteo una actitud desafiante a la primera autoridad comunal, señalando abiertamente y a viva voz que no le simpatizaba, incluyen en momento luego a señalar que su esposo quiere solo venir a pegarle, preocupándose, además, de situaciones y acciones que no le competían en razón el cargo que detentaba o no cumpliendo las instrucciones del alcalde, lo que claramente atenta y transgrede obligaciones y deberes funcionarios establecidos en el artículo 58 de la ley 19883, estatuto de funcionarios municipales, pues no cumplir con sus funciones con dedicación y esmero, desafiar o desobedecer las instrucciones y órdenes impartidas por el superior jerárquico y orientar el desarrollo de sus funciones para el mejor cumplimiento de los objetivos de la municipalidad constituyen faltas graves que siempre fueron desestimadas para hacer efectiva su responsabilidad administrativa precisamente con el objeto de mantener un espacio de dialogo y concordia que siempre ha reinado en la municipalidad y que esta funcionaria lesionó gravemente al punto de recibir reclamos diarios de su actitud prepotente, descuidada y amenazadora.

Agrega por otra parte, que desde que la profesional asumió su cargo, esto es, desde el 05 de noviembre de 2018 hasta el 19 de octubre de 2019, ha estado ausente por licencia médica del municipio 100 días y en cometido o capacitaciones 65 días, con lo cual suma 165 días fuera del ejercicio directo de sus funciones lo que explicaría en alguna medida su falta de afiatamiento y trabajo colectivo con los demás funcionarios municipales incluido el alcalde.

Todo lo anterior se acreditará convenientemente en la audiencia de juicio respectiva, a diferencia de los hechos relatados por la denunciante que no ocurrieron en los términos por ella planteados, que corresponden a decisiones que adopta el alcalde en razón de su calidad de jefe superior de servicio y desprovistos de cualquier mala intención o ánimo de perjudicar a la denunciante.

En cuanto a las consideraciones jurídicas respecto de la demanda. Sostiene que el alcalde es el jefe superior del servicio en virtud de lo establecido en el artículo 118 de la Constitución Política del Estado; 2, 56, 63 y 64 de la ley 18.695. y sus decisiones con respecto al



servicio en la medida que tengan fundamento legal y no sean arbitrarias no pueden producir vulneración de derechos, pues actúa en el ejercicio legítimo de su autoridad. Dice que acreditarán que todos sus actos son legales y carecen de arbitrariedad en la audiencia de juicio.

Indica que, por otra parte, nunca ha existido de parte de la primera autoridad un trato inapropiado, desdeñoso u ofensivo en contra de la denunciante, a diferencia de ella con la primera autoridad comunal y muchos funcionarios municipales que manifestaron verbalmente y por escrito estas situaciones. Así las cosas, es posible precisar que muchas situaciones de maltrato se ejecutaron por ella, situaciones que los propios funcionarios toleraron para evitar un conflicto que atentara con las buenas relaciones funcionarios, no obstante que dichas situaciones podrían ser embarcadas en el concepto de acoso laboral, latamente desarrollado en el escrito de demanda y que se enmarcan en el artículo 2 del código del trabajo.

Solicita que la denuncia de vulneración debe ser rechazada por las siguientes razones:

No existen hechos constitutivos de atentado o vulneración a garantías constitucionales.

Porque la denunciante, efectivamente ha incurrido en situaciones de acoso respecto de los funcionarios de su dependencia.

Porque toda la actuación del alcalde se basa en sus facultades legales y en las obligaciones que el ordenamiento jurídico le impone como jefe superior del servicio.

Finalmente pide, tener por contestada la denuncia de tutela laboral deducida por doña **Cristina Montserrat Gaete Cortes** y, con el mérito de los fundamentos jurídicos y fácticos expresados a lo que se agrega la prueba a rendir, sea rechazada con expresa condenación en costas.

CUARTO: Contestación demanda de indemnización de perjuicios. Comparece don **Carlos Alberto Contreras Quintana**, abogado, en representación de la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CABO DE HORNO**S, en causa originada en denuncia de vulneración de derechos fundamentales deducida por la profesional doña **CRISTINA MONTSERRAT GAETE CORTES**, y viene en contestar la demanda de indemnización de perjuicios por daño moral, solicitando sea rechazada en todas sus partes con expresa condenación en costas por las razones que expone a continuación:

Manifiesta que reproduce para estos efectos los puntos 1 a 3 de la contestación de denuncia de vulneración de derechos fundamentales en lo principal.

En atención a los hechos descritos y fundados en los puntos indicados niega categóricamente cualquier tipo de acción emanada del alcalde que haya provocado las consecuencias psicológicas que describe la demandante. Por otra parte, asumiendo que la demandante ingreso a funciones el 05 de noviembre del año 2018 es posible precisar que al 05 de noviembre de 2019, transcurridos 365 días ella sólo ha trabajado en la Municipalidad 112 días, pues a lo menos 88 días son sábados y domingos, a ello sumamos los 165 días en que no ha estado por cometidos o licencias y deja esa cantidad menor de días, en que supuestamente se le generaron todas las complicaciones de salud lo que, de acuerdo a



las máximas de experiencia no es aceptable. Por lo demás, las acciones descritas que han emanado del alcalde y respecto de las cuales negamos cualquier consecuencia vulneratoria y cualquier ánimo de perjuicio a la demandante, no pueden tener la entidad de generar la atroces consecuencias que describe la demandante, ya que durante 253 días al año no ha estado en el Municipio.

Por lo demás, si pretende acreditar daño moral tiene que probar con precisión las conductas que emanaron de su representado y el nexo causal de aquellas con el supuesto daño que se ha producido lo que no acontecerá, ya que no existen ni las conductas ni el nexo causal.

Finalmente, y sin perjuicio de la eventual improcedencia de indemnización del daño moral en los términos solicitados, es evidente que el quantum solicitado es desmedido lo que da cuenta de las verdaderas intenciones de la demandante con este arbitrio: la obtención de beneficios económicos, por lo que PIDE tener por contestada la demanda de indemnización de perjuicios por daño moral deducida por doña **CRISTINA MONTSERRAT GAETE CORTES** y rechazarla en todas sus partes, con costas.

QUINTO: Audiencia preparatoria y conciliación. Que con fecha 12 de noviembre de 2019, tuvo lugar la audiencia preparatoria fijada en autos, con la asistencia de la parte demandante asistida por su apoderada y de la denunciada asistida por su apoderado.

En dicha audiencia se llamó a las partes a conciliación sin que esta se produjera.

SEXTO: Hechos no controvertidos. Que en la audiencia preparatoria antes referida se establecieron los siguientes hechos respecto de los cuales no existe controversia entre las partes:

1.- Que doña Cristina Monserrat Gaete Cortes, es actualmente directora de la Dirección de Obras Municipales y que lo hace en calidad de planta y titular.

2.- Que comenzó sus funciones el 05 de noviembre del año 2018.

3.- Que hasta la fecha el vínculo laboral entre doña Cristina Monserrat Gaete Cortes y la Ilustre Municipalidad de Cabo de Hornos, sigue vigente.

SEPTIMO: Hechos a probar. Que en la audiencia preparatoria se fijaron los siguientes hechos a probar:

1.- Efectividad de haber incurrido la denunciada en actos vulneratorios a las garantías fundamentales contempladas en los artículos 19 N° 1 y N° 4 de la Constitución Política de la Republica en contra de la actora. En la afirmativa, hechos que constituyen la vulneración alegada y en caso de ser procedente, fundamento y proporcionalidad de las medidas adoptadas por la demandada. Hechos y circunstancias que lo acreditarían.

2.- Efectividad de existir daño moral a consecuencia de los actos vulneratorios que se alegan en la denuncia. Monto de los perjuicios y relación de causalidad. Hechos y circunstancias que lo acreditarían.

OCTAVO: Prueba de la parte denunciante. Que la parte denunciante ofreció en su



oportunidad e incorporó en la audiencia de juicio la siguiente prueba.

I.- Documental: 1.- Organigrama de la Ilustre Municipalidad de Cabo de Hornos; 2.- Fotografía que evidencia el uso exclusivo de la impresora multifuncional por el Dpto. de Desarrollo Comunitario; 3.- Decreto Alcaldicio 191 del año 2017 que aprueba Reglamento de estructura, funciones y coordinación de la Il. Municipalidad de Cabo de Hornos; 4.- Decreto 701 del día 31 de octubre del año 2018 que nombra a doña Cristina Gaete Cortes como Directora de la Dirección de Obras Municipales; 5.- Correo electrónico de Osvaldo Medina remitido con fecha 04 de Noviembre de 2018 y sus respectivos correos de arrastre; 6.- Informe de inspector técnico de programa quiero mi barrio de fecha 09 de enero de 2019 acompañado con boleta de honorarios e informe técnico denominado actividades mes de diciembre de 2018; 7.- Decreto 671 del día 19 de octubre de 2018 que aprueba contrato de Honorarios del Sr. Osvaldo Medina, acompañado con el respectivo convenio a honorarios suscrito por el mismo y a Il. Municipalidad de Cabo de Hornos; 8.- Informe técnico N° 4 de fecha 09 de enero de 2019 emitido por la Directora de Obras de Cabo de Hornos; 9.- Memorándum N° 16 del día 21 de enero de 2019 emitido por la Directora de Obras Municipales; 10.- Ord. N° 130 del día 23 de enero de 2019 emitido por el alcalde del Il. Municipalidad de Cabo de Hornos; 11.- Correo electrónico emitido por Patricio Fernández el día 28 de enero de 2019 y respetivo correo de arrastre emitido con fecha 23 de enero de 2019 por Osvaldo Medina; 12.- Ord. N° 0074 de fecha 28 de enero de 2019 emitido por Seremi de Vivienda y Urbanismo de la región de Magallanes; 13.- Memorándum N° 289 de fecha 21 de marzo de 2019 emitido por el Alcalde de Cabo de Hornos; 14.- Memorándum N° 67 de fecha 18 de marzo de 2019 emitido por la Directora de Obras; Municipales; 15.- Memorándum N° 65 de fecha 18 de marzo de 2019 emitido por la Directora de Obras Municipales; 16.- Memorándum N° 72 emitido por doña Cristina Gaete Cortes; 17.- Informe de directora de obras de fecha 13 de marzo de 2019; 18.- Memorándum N° 75 de fecha 25 de marzo de 2019 emitido por la Directora de Obras Municipales; 19.- Memorándum 109 de fecha 17 de abril de 2019 emitido por la Directora de Obras Municipales; 20.- Memorándum N° 28 de fecha 11 de mayo de 2019 emitido por la Dirección de control de la Il. Municipalidad de Cabo de Hornos; 21.- Memorandum N° 300 de fecha 25 de enero de 2019 emitido por el Alcalde de la Il. Municipalidad de Cabo de Hornos; 22.- Memorándum N° 78 de fecha 26 de marzo de 2019 emitido por la Directora de Obras Municipales; 23.- Informe de urgencia reparación de buldócer de fecha 18 de marzo de 2019 suscrito por Alejandro Vidal Rivera; 24.- Memorándum N° 114 de fecha 24 de abril de 2019 emitido por la Dirección de Obras Municipales; 25.- Informe técnico N° 1 denominado Acta De Visita En Terreno De Propiedad Serviu emitido por la Dirección de Obras Municipales; 26.- Memorándum N° 141 de fecha 11 de Junio de 2019 emitido por la Directora de Obras Municipales Subrogante; 27.- Memorándum 648 de fecha 10 de Junio de 2019 emitido por el Alcalde de la Il. Municipalidad de Cabo de Hornos; 28.- Decreto 284 del día 25 de abril de 2019 que declara inhabilitabilidad total de inmueble; 29.- Memorándum N° 125 del día 23 de mayo de 2019 emitido por Directora de Obras Municipales Subrogante; 30.- Memorándum N° 130 del día 24 de mayo de 2019 emitido por Directora de Obras Municipales subrogante; 31.- Memorándum N° 144 del día 20 de Junio de 2019 emitido por directora de Obras Municipales Subrogante; 32.- Memorándum N° 147 del día 21 de Junio de 2019 emitido por la Directora de Obras Municipales subrogante; 33.- Memorándum N° 156 de fecha 05 de Julio de 2019 emitido por la Directora de Obras Municipales; 34.- Memorándum N° 63 del día 5 de julio de



2019; **35.-** Decreto 448 del día 27 de Junio de 2019; **36.-** Informe de directora de obras 11 de Julio de 2019 (3 hojas), acompañado de decreto 0276 del año 2013; **37.-** 3 certificados extendidos por la directora de obras subrogante de fecha 16 de mayo de 2019, dos del día 10 de Junio de 2019; **38.-** Cupón de pago N° 70/2018; **39.-** Cupón de pago 1-2019; **40.-** Cupón de pago 3-2019; **41.-** Cupón de pago 36-2018; **42.-** Cupón de pago 42-2018; **43.-** Copia de egreso 242; **44.-** Copia de transferencia Banco Chile; **45.-** Memorándum 172 del día 25 de Julio de 2019 emitido por Dirección de Obras Municipales; **46.-** Memorándum 129 del día 23 de mayo de 2019 emitido por directora subrogante de obras municipales; **47.-** Memorándum 128 del día 23 de mayo de 2019 emitido por la directora subrogante de obras municipales; **48.-** Memorándum 157 del día 08 de julio de 2019; **49.-** Memorándum 159 del día 09 de Julio de 2019; **50.-** 6 informes emitidos por Jorge Barría Vidal como encargado de maestranza municipal; **51.-** Memorándum 323 de fecha 09 de Julio de 2019; **52.-** Decreto 484 de fecha 10 de Julio de 2019; **53.-** Memorándum 322 de fecha 18 de marzo de 2019; **54.-** Memorándum 776 de fecha 10 de Julio de 2019 de acompaña de decreto 211 del año 2016; **55.-** Instructivo N° 9 del día 18 de Julio de 2019; **56.** Memorándum N° 162 del día 15 de Julio de 2019; **57.-** Memorándum N° 70 del día 25 de Julio de 2019; **58.-** Decreto Alcaldicio 661 del año 2017; **59.-** Decreto 488 del día 13 de agosto de 2018; **60.-** Decreto 799 del día 7 de diciembre de 2018; **61.-** Decreto 191 del día 15 de marzo de 2019; **62.-** Decreto 238 del día 12 de abril del año 2018; **63.-** Decreto 351 del año 2017; **64.-** Memorándum 383 del día 5 de agosto de 2019; **65.-** Memorándum N° 168 del día 22 de Julio de 2019; **66.-** Correo electrónico de fecha 15 de julio de 2019 y correo de arrastre del día 15 de Julio del mismo año; **67.-** Memorándum 163 del día 17 de Julio de 2019; **68.-** Memorándum 173 del día 25 de julio de 2019; **69.-** Memorándum N° 170 del día 22 de Julio de 2019; **70.-** Memorándum N° 174 del día 26 de Julio de 2019; **71.-** Memorándum N° 839 del día 26 de Julio de 2019; **72.-** Carta solicitud del día 30 de Julio de 2019; **73.-** Memorándum N° 179 del día 14 de agosto de 2019; **74.-** Memorándum 181 del día 16 de agosto de 2019; **75.-** Memorándum 85 del día 19 de agosto de 2019; **76.-** Memorándum 182 del día 16 de agosto de 2019; **77.-** Certificado N° 48 – 2 hojas; **78.** Memorándum 108 del día 17 de abril de 2019; **79.-** Memorándum 117 del día 09 de mayo de 2019; **80.-** Memorándum 89 del día 20 de agosto de 2019; **81.-** Decreto 557 del año 2018; **82.-** Memorandum 188 del día 20 de agosto de 2019; **83.-** Memorándum 186 del día 20 de agosto de 2019; **84.-** Memorándum 87 del día 20 de agosto de 2019; **85.** Carta solicitud del día 16 de agosto de 2019; **86.-** Carta solicitud del día 20 de agosto de 2019; **87.-** Estatuto de la asociación de funcionarios de la Il. Municipalidad de Cabo de Hornos; **88.-** Memorándum 846 del día 29 de Julio de 2019; **89.-** Decreto alcaldicio N° 569 del día 19 de agosto de 2019 acompañado de convenio de colaboración; **90.-** Certificado médico de fecha 16 de agosto de 2019 emitido por Cristhoper Faúndez Pedreros; **91.-** Informe psicológico suscrito por doña Paola Cubillos Cutricura de fecha 07 de octubre de 2019; **92.-** Informe médico de especialidad suscrito por don Jaime Álvarez Uzabeaga; **93.-** Certificado de la Dirección de Administración y Finanzas de Municipalidad de Lonquimay de fecha 08 de octubre de 2019; **94.-** Certificado emitido por encargado de personal de Il. Municipalidad de Curacautin de fecha 9 de octubre del año 2019; **95.-** Informe de investigación especial de Il. Municipalidad de Cabo de Hornos N° 149/2019 del día 13 de mayo de 2019; **96.-** Memorandum 815 de fecha 22 de Julio de 2019; **97.-** Memorándum 297 del día 22 de marzo de 2019.-

II.- Confesional: Comparece don JAIME PATRICIO FERNANDEZ ALARCON, alcalde



de la I. Municipalidad de Cabo de Hornos, quien previamente juramentado declara.

Al abogado de la denunciante, le indica que es alcalde desde el 6 de diciembre del año 2016.

Que antes era alcalde doña Pamela Tapia Villarroel, quien actualmente trabaja en la Municipalidad de Cabo de Hornos, desde abril del año 2017. En el departamento en que trabaja doña Pamela Tapia hay una secretaria administrativa, dos asistentes administrativos, la asistente social y alrededor de seis personas. Que la asistente administrativa es doña Mirna Álvarez, don Alejandro Barra y don Gianfranco (no se entiende el apellido). Expresa que su pareja es doña Mirna Álvarez.

Que doña Mirna Álvarez es la encargada de bienestar. Que las funciones de bienestar dentro del servicio son entregar bienestar a los funcionarios municipales que están agrupados en ella. Que por los últimos años el bienestar, según tiene entendido, porque está ajeno en los últimos tres años, solamente se ha entregado como propósito entregarle un servicio de ahorro a los funcionarios municipales, separando por parte de cada funcionario una cuota mensual la cual se reparte a fin de año o cada semestre generalmente. Que no recuerda los requisitos para ingresar a bienestar. Que toda la planta del municipio pertenece a bienestar.

Indica que conoce a don Osvaldo Medina desde el año 2018 cuando él se acercó al municipio, porque lo buscó él para ejercer la labor de Ito (Inspector Técnico de Obra) en la municipalidad en un proyecto de “Quiero mi Barrio”. Aclara que en dos proyectos, en los que estaban con falta de profesionales para sacar adelante la obra. Que quienes fiscalizaban el contrato eran los directores de obra. Que don Osvaldo Medina no realizó ninguna obra, sino que fiscalizó como Ito la obra a través de “Quiero mi barrio” y las fiscalizaciones la hacen los directores de obra, que en ese momento era doña Johana Cárdenas y doña Cristina Gaete.

Que el alcalde tiene conocimientos de los resultados del cumplimiento de la obra, pues se lo informó la directora de obras, doña Johana Cárdenas en su momento, acerca de los avances y desarrollo de proyectos. Que doña Cristina Gaete le informó sobre gestiones del ITO y más aún, ella le informó su apreciación en contra del funcionario por la labor que él realizaba. Que primero se le informó verbalmente y luego a través de un memorándum, que verbalmente se lo hizo saber porque ella lo primero que señaló o le apremió era el gran sueldo que él recibía y que según ella no había ningún avance en la obra como resultado técnico. Que después le pidió que se le informara por escrito.

Que desde que es alcalde, quien autoriza el pago de las horas extras es él. Que los directores y jefes de servicio son responsables de cada funcionario al interior de su departamento y ellos primero solicitan la realización de horas extraordinarias. Explica que todos la solicitan y luego el, autoriza que se realicen. Después viene un proceso para después de efectuada las horas extraordinarias cada departamento y cada jefatura entrega un informe y después de ese informe se autoriza el pago.

Que doña Cristina es directora desde noviembre del año 2018.

Que doña Cristina ha autorizado pago de horas extraordinarias. Que él absolvente ha autorizado el pago de horas extraordinarias de funcionarios del departamento de obras. Explica que él ha autorizado



las horas que doña Cristina ha autorizado. Indica que en ausencia de ella, él ha autorizado horas extraordinarias.

Que cuando doña Cristina ingresó al servicio, los funcionarios de su departamento eran don Benjamín Cifuentes, chofer, don Jorge Barriga que pertenecía a cementerio y don Pedro Cárdenas que lleva más de 20 años en la Dirección de Obras como auxiliar administrativo, además de un funcionario administrativo y los otros son honorarios que vienen de programas del departamento de Desarrollo Comunitario. Que actualmente la secretaria administrativa del departamento de obras es doña Haydee Mella, que está como funcionaria desde el año 2019, no recuerda exactamente la fecha. Que la decisión de trasladar a doña Hayde Mella al Departamento de Obras fue de él como alcalde. Que sobre los conocimientos técnicos de doña Aída Mella, expresa que ella tiene conocimientos de carácter informático, pues todo administrativo participa en un concurso y ella empezó primero de auxiliar y luego en la planta como administrativa, donde se le hicieron las capacitaciones y estaba antes encargada de la oficina de partes, también ha sido encargada administrativa en Dideco y luego pasó a la Dirección de Obras con los conocimientos. Ella tiene capacitación en manejo computación, aclara que ella tiene manejo en las áreas de computación, lo cual le manifestó al momento de ingresar al concurso público, administrativa de la administración de la municipalidad, pues lo puso en su currículum. No sabe si en su momento se certificó que tuviera dichos conocimientos.

Explica que él autoriza el pago de las horas extraordinarias. Respecto de las autorizaciones de horas extraordinarias de don Pedro Cárdenas, el las autoriza generalmente por lo que les solicita el departamento, cómo cuando hay reacción tardía del retiro de la basura, inspecciones que hacer, cuando hace de chofer hacia alguna localidad, generalmente cuando se viaja a Puerto Toro o hay otras encomiendas como alcalde o como director que se le encomiendan al funcionario o a petición de otros directores. Explica que con la coordinación del departamento necesariamente otros directores pueden disponer de funcionarios de otro departamento. Que sobre el cuestionamiento acerca del retiro de basura cerca de las 11:30 de la noche, expresa que eso es lo que le informan a él, que se le indica de esa manera en los informes, que él autoriza si es que está avalado por el departamento de cada director.

Don Pedro Cárdenas actualmente aún se encuentra bajo la dependencia de la Dirección de Obras Municipales y por ello debiera recibir instrucciones del director de obras, ya sea del titular del suplente o del alcalde.

Respecto de los memorándums en que él manifiesta molestia respecto de situaciones acontecidas con doña Cristina, expresa que sobre el memorándum que se acompaña como prueba, fueron en dos ocasiones, una porque la funcionaria debe considerar que está trabajando en una institución pública, y los movimientos de la maquinaria, especialmente cuando salen de la comuna tienen, deben tener un decreto alcaldicio y en ese momento ella no solicitó el decreto alcaldicio, por lo que le expresó su malestar, pues eso debió haberse realizado antes de la acción y no posterior, porque durante el trayecto podría haber ocurrido algún accidente y la maquinaria se hubiese perdido ellos hubieran tenido que dar cuenta de la acción innecesaria por no haber tomado las acciones ante el hecho y la segunda vez, manifestó un inconveniente fue cuando ella fue a su oficina, ella asistía generalmente para conversar sobre algún tema y el la citaba. Ella varias veces lo encaró personalmente, mencionándole que no le gustaba su gestión y



él le señaló en una oportunidad que las puertas estaban abiertas y que podía dejar el cargo cuando quisiera.

Sobre las medidas para mejorar la comunicación, explica que antes de lo que describió, cuando ella tuvo las primeras desavenencias hacia su persona, hacia su postura con don Osvaldo Medina - a quien le había dado la confianza antes de que ingresara a la directora de obras en noviembre para que ejerciera el cargo de hito - él le indicó que tenía las puertas abiertas para conversar con él y cada vez que se le citó a su oficina para solucionar los problemas siempre le manifestó a ella que su postura es que era necesario contar con un director de obras y mejorar todas las situaciones que ella le planteaba y siempre se lo expuso hasta el día de hoy y hasta el día que ella dejó de asistir por causas médicas al municipio.

Sobre que doña Cristina tuviera que pedir audiencias por escrito para poder hablar con él, explica que eso no es así, que sólo fue un malentendido de parte de ella, que jamás, que las puertas están abiertas y que siempre maneja las puertas abiertas para todo tipo de audiencias y con ella tuvo especial cuidado desde la primera desavenencia para con su persona, de contar con testigos al lado para poder conversar y eso fue muy incómodo, por qué cada vez que él tenía que hablar con ella tenía que llamar al Director del Control o al Secretario Municipal o a su secretaria o a la Directora de Obras suplente que pudiesen acompañarlo para conversar y realizar labores propias del municipio casi como un testigo.

Desde que doña Cristina ingresa en noviembre del año 2018 y hasta agosto del año 2019 se efectuaron cambios de redestinación de funcionarios dentro de la unidad de la Dirección de Obras, decisión que tomó el como jefe del servicio, teniendo en especial consideración varias observaciones, como el hecho de que Cristina como directora de obras siempre le indicó que le faltaban funcionarios, cosa que él siempre le indicó que era cierto. Que le explicó a doña Cristina que tenía la posibilidad de hacer contratos nuevos durante el año 2019 y que eso era lo que esperaba y explica que eso fue lo que realizó, llamando concurso para un chofer y pasó un funcionario que estaba en el sector de educación con contrato municipal, con concurso don Benjamín Cifuentes pasó el funcionario municipal. Que los dos funcionarios de la Dirección de Obras que hacen la recolección de aseo los llevó especialmente de honorarios porque no había capacidad para contratarlos en el mismo departamento con un programa. Que lograron por fin pasarlo mediante un contrato a contrata con una mejor expectativa de sueldo y calidad de vida y lo mejoraron en ese aspecto. Que después llevó a la funcionaria administrativa doña Aidé desde la oficina de parte a la dirección de obra y luego contrataron por medio de un subtitulo 21 a un profesional a cargo que compartirá funciones en la Dirección de Obras con la dirección de Serplac que era don José Conejeros.

Que antes las funciones de doña Haidee Mella las hacía don Alejandro Vidal. Indica que si se habría incorporado un funcionario nuevo, porque éste pasó a la Dirección de Tránsito. Que en la Dirección de Tránsito se mantuvo a don Alejandro Vidal y don Enrique Cambolor.

Que las horas extraordinarias de don Enrique Cambolor las autoriza la Directora de Obras y las horas extras de Alejandro Vidal las autoriza la jefatura de tránsito y luego se las hace saber al Director de Obras. Que a su vez le presentan en conjunto como departamento a la Dirección de Obras.



Explica que don Jorge Barría pertenece al cementerio, que él dejó de pertenecer o más bien de colaborar en la Dirección de Obras luego que tuvo un traspie personal con la directora de obras, pues él sintió que no era considerado por la directora de obras. Indica que el personal del cementerio pertenece a la Dideco, porque antes de todos los problemas suscitados entre el personal de cementerio que don Jorge Barriga, el funcionario es, además, personal chofer y el colaboraba con la Dirección de Obras porque la municipalidad cuenta con tres o cuatro maquinarias en las cuales son necesarios los chóferes y el siempre colaboró en esa área y nunca dejó de prestar servicios hasta el día de hoy, y que inclusive el día de hoy no quiere volver a la Dirección de Obras salvo a requerimiento de la dirección.

Que existió la redestinación de don Alejandro Vidal a la dirección de tránsito. Sobre la caución para conducir vehículo fiscales explica que dentro de la de la Dirección de Obras Municipales hay tres funcionarios, don Benjamín, don Pedro que son chóferes y todos tienen caución y la misma directora de obras también tiene caución. Que además del reciclaje, cuando es necesario por el municipio, ellos se dedican a otras labores.

Indica que cuando se informó que doña Cristina fue vista en un lugar ajeno al recinto municipal un día domingo, el formuló una consulta y no un requerimiento. Que formuló la consulta en consideración a que doña Cristina se encontraba con licencia médica y tenía conocimiento que le impedía estar al aire libre. Que él tomó conocimiento de estos hechos a través de la redes sociales, pues se le hizo llegar esa información y él la tomó y como responsable de la institución hizo la consulta para saber el estado y preocuparse de lo que podía pasar. Que generalmente todos los funcionarios municipales y hasta el día de hoy, lo hace. Respecto de los funcionarios que cuentan con licencia médica les está señalando desde hace mucho tiempo que tengan precaución con exponerse, pues la comunidad hoy día los está observando. Indica que actúa como agente fiscalizador del uso de la licencia, pues quería saber cómo funcionaba el uso de la licencia. Que él tiene muy claro que quienes fiscalizan el uso de la licencia solamente es el Compin. Que durante este año 2019 no ha formulado ningún otro requerimiento porque no ha encontrado ninguna situación similar, salvo hace unos días atrás en que también tomó conocimiento de un funcionario que se encontraba en una actividad local y lo que hizo fue pedirle a la encargada de personal que le llamara y le hiciera la observación pertinente al caso.

Que tal como se informó en la contestación, está en conocimiento de que doña Cristina puso en su vehículo un cartel haciendo alusión a su horario de trabajo. Que él tomó conocimiento de aquella situación porque el vehículo circula por la ciudad, pues él lo ve en tránsito por la comuna. Que cuando se hizo esta presentación, lo que quiso hacer era manifestar que los funcionarios en la gestión de la municipalidad son 24/7 y que están dispuestos a trabajar en caso de una emergencia, por lo que tendrían que estar 24/7 y por eso llevó a colación esa fotografía dando a conocer que la funcionaria no estaba dispuesta a trabajar después del horario laboral y que inclusive muchas de las veces fue innecesario llamar y contar con su servicio y tenía que contar si la utilización de ella o conversar con ella para tomar algunas determinaciones.

Que tiene conocimiento de que la hora laboral máxima son 44 horas y que habla de 24/7 porque en el contexto comunal cuando hay acciones que realizar posteriores al horario de trabajo, así como en las solicitudes en que ella pidió horas extraordinarias para realizar labores fuera del horario



laboral, el siempre hace alusión a eso.

Que respecto del rechazo de su incorporación a la asociación de funcionarios él tomó conocimiento después de la decisión de los funcionarios y tomó conocimiento de esto a través de los funcionarios, pues ellos le señalaron que no estaba de acuerdo con que ella entrara. Que dando lectura al certificado de lo acontecido, el presidente de la asociación señala que los funcionarios se niegan al ingreso, pero no se acuerda exactamente de lo que se señala el certificado. Que respecto del motivo por el cual los funcionarios se negaron a que se incorporaron a la asociación, sabe que un 80 o 90% de los funcionarios se negaron por que ella disociaba a los funcionarios.

Aclarando algunos puntos le informa al abogado de la denunciada, que los funcionarios cumplen labores de diversa índole y es porque son muy pocos funcionarios municipales en la planta y a través de eso generan mayores acciones, mayores actividades y así se requiere. Que sólo a modo de ejemplo, cuando el camión municipal de recolección de basura está malo, como en el caso de hoy y lo que ha pasado ya en dos ocasiones este año, lo que se hace es ocupar alrededor toda la capacidad humana que hay dentro de la municipalidad. Que cuando se requiere que un funcionario se traslade al vertedero y no hay ningún chofer, a disposición de la Dirección de Obras, hasta el mismo alcalde los ha ido a dejar y otros funcionarios de otros departamentos.

Que ellos al interior del municipio cuentan con casi 15 cauciones para conducir y de hecho durante este año para mejorar ese servicio y ante la utilización de un solo vehículo municipal que había que era el del alcalde, lograron adquirir tres camionetas para cada dirección que le da autonomía, independencia para poder desplazarse y realizar acciones, que eso se hace y se sigue haciendo. Que durante este año tuvieron la posibilidad de generar una planta municipal para poder darle un mayor bienestar no sólo a las gestiones y no sólo a esta, sino que las futuras.

Al tribunal le expresa que en varias ocasiones ha habido inconvenientes entre doña Cristina y los funcionarios, cuestión que estos le han manifestado, que no recuerde los meses pero que hay funcionarios de la misma dirección que han dejado de pertenecer a esa dirección por tener inconvenientes con ella y otros se lo han señalado también por escrito, las cuales también hicieron presente en la contestación.

Que para resolver estos inconvenientes entre los funcionarios, las primeras acciones fueron separar el departamento de tránsito de la acción de la Dirección de Obras, darle una mayor autonomía y la otra es poder separar de funciones a un funcionario a honorarios que era don José Conejeros para que ya, con la la presión que el sentía, no trabajar en conjunto con la Dirección de Obras a falta también de la directora.

Que las medidas tomadas no afectaron de ningún modo a la Dirección de Obras, pues la Dirección de Obras funciona con la misma cantidad de funcionarios y aún más. Que durante el año 2019 pasaron tres funcionarios que antes cumplían honorarios en otro Departamento y servicios, pasados de otros servicios exclusivamente a la Dirección de Obras. Que una de las primeras acciones fue conversar con los funcionarios que tuvieron algún problema con la dirección y que siempre logra conversar, aunque sea con testigos con la directora de obras para poder asumir las consecuencias de lo que podría derivarse



en un mal clima laboral. Que habló con la directora y con cada funcionario para poder bajarle el perfil de la situación, dejar que las cosas continúen como deben continuar para poder ejercer una buena labor.

Añade que firmó un convenio con Contraloría Regional y que de hecho ha firmado dos durante los últimos dos años, especialmente uno en relación con todas las materias que ha presentado la demandante para poder mejorar las situaciones.

Que respecto de los problemas entre los funcionarios y la directora, la medida fue que se separaron algunos funcionarios del departamento de obras y que lamentablemente no se pudieron tomar otras medidas para resolver el inconveniente porque la funcionaria luego tomó licencia médica, y su uso de 40 días de vacaciones y luego no ha tenido mayor relación con ella para mejorar la situación, salvo las situaciones que fueron revisadas siempre por la contingencia diaria de la municipalidad.

III.- Testimonial: a) Comparece don **CHRISTOPHER FAUNDEZ PEDREROS**, médico, domiciliado en Capdeville 185 casa D, Puerto Williams, quien previamente juramentado expone.

A la abogado de la parte denunciante, le expresa que conoce a doña Cristina Gaete porque fue paciente de él en el Hospital Cristina Calderón de Puerto Williams, pues es médico del hospital. Que no recuerda la fecha exacta del primer contacto con doña Cristina, pero recuerda que pudo ser en febrero o marzo de este año, porque él llegó en febrero a trabajar acá y la recuerda porque ella llegó a solicitarle un certificado de salud compatible.

Que el cuando hace un certificado solicita exámenes de sangre, hace una encuesta, examina al paciente para determinar si la paciente está sana o no y por eso hace una pesquisa.

Cuando doña Cristina se fue a hacer los exámenes se encontraba sana y por eso en su oportunidad le dio el certificado. Que doña Cristina le informó que entraba a trabajar al departamento de obras, al municipio o algo así.

Que luego siguió viendo a doña Cristina cuatro o cinco veces más como paciente de salud mental y también cuando ella llevaba a sus hijos por resfriados y cosas así. Qué ella en esos momentos igual le contaba de su situación.

Que no recuerda exactamente la fecha en que vio a doña Cristina, pero recuerda que fue como dos veces al mes y no recuerda si fue derivada por psicóloga o si llegó directo a buscar atención médica por un motivo de salud mental. Ella en el fondo le dijo que tenía alteraciones del sueño, que no dormía bien, que tenía pesadillas, tenía la labilidad emocional, que tenía llanto espontáneo, que no se podía concentrar.

Explica que él sólo puede indicar lo que la paciente le dice en el sentido que es por un tema de carácter laboral, pero él no lo puede certificar. Sólo puede dar fe de que para que una persona termine como ella debe haber sido expuesta a un cuadro de estrés permanente y reiterado y no es sólo por una pelea con su jefe u otra persona, tiene que haber una exposición al estrés permanente.

Explica que él la vio a ella como tal, como paciente de salud mental, éstos síntomas se fueron agravando, de hecho él decidió venir porque a doña Cristina la conoció, pues la vio como paciente la



primera vez que llegó a la isla, entonces cuando el la vio, ella no estaba así. Y versus a cómo después la siguió viendo, que era como un estropajo. Que antes era una persona normal sana, que llegó y necesitaba su certificado para certificar que ella era una persona apta para trabajar ahí, no tenía manifestaciones como aquellas que luego él vio como médico. Respecto de cómo los síntomas se fueron agravando, expresa que ella primero fue por alteración del sueño, por cansancio, por fatiga, falta de concentración y que después ella en las sesiones había llanto espontáneo, mucha labilidad emocional, mucha desconcentración. Entonces ahí uno ve que los síntomas iniciales, que es un simple trastorno del sueño, se transformaron a un tema en el que ella casi no podía realizar actividades de la vida diaria por un tema emocional.

Que como médico se le dio un tratamiento farmacológico, se le derivó a psicóloga o psicoterapia, no recuerda bien, y por el relato de ella y por los síntomas que tenía le dijo que tenía que hacer la denuncia donde correspondía, en la Inspección del Trabajo parece, le dijo y así ella fue derivada a la Inspección del Trabajo y luego de eso no sabe qué más pasó.

Señala que también vio a sus hijos, particularmente a un niño por resfríos y cosas así y también lo vio porque tenía pesadillas y trastornos del sueño también, llanto espontáneo y por eso también lo derivó a un neurólogo o a un especialista que no recuerda bien. Que al niño lo vio por trastornos y terrores nocturnos en septiembre o octubre.

Al abogado de la parte denunciada le informa que el primer certificado que le dio a doña Cristina fue el de salud compatible de febrero o marzo de este año y el segundo es el que le dio en noviembre. Explica que pudo ser también en abril, pero que fue cuando ella llegó a trabajar. Que en abril le pidió los mismos exámenes que cuando ella fue para al primero. Que en el mes de marzo o abril de este año ella no presentaba ningún tipo de trastorno, que ella se acercó a pedir un certificado de salud compatible para el trabajo y se lo pidieron en el municipio. Que hizo lo mismo que la primera vez, pidió exámenes de sangre.

Explica que el primer certificado lo dio en marzo o abril del año 2019, pues él llegó a trabajar en febrero de este año cuando ella pidió un certificado de salud compatible porque ella le dijo que venía a trabajar desde Punta Arenas acá y dentro de los papeles que le pedían estaba un certificado de salud compatible y que luego al final él realizó un certificado a fines de octubre o septiembre o sea con una diferencia de seis o siete meses de diferencia y en esta oportunidad el la derivó a la Achs.

Señala que los síntomas que ella presenta son atribuibles a un evento estresante que es permanente. Que él no puede dar fe de que eso fue en su trabajo o un problema en la casa, pues él viene a hablar de la parte médica, pero de los síntomas si ella los tenía y por eso él dio un certificado después. Que no puede dar fe la historia que ella le cuenta del posible origen, pero lo de los síntomas son algo real. Reitera que es algo permanente porque los síntomas que ella presentaba en la consulta no son síntomas de una pelea común y corriente que pudo haber tenido con su jefe o con su esposo por ejemplo.

Aclara que el la derivó a la Asociación Chilena de Seguridad por un tema de carácter laboral. Que a él le interesa sólo que se trata de un tema laboral o no, pero bajo su sospecha y por los síntomas



que ella narro si le impresionaba algo laboral y por eso se derivó a la Asociación Chilena de Seguridad y esta tenía que determinar el origen de esto. Que el foco de lo que ella contaba y la consulta era de carácter laboral, pues ella no tenía ninguno de estos síntomas antes de llegar acá y por eso ella lo atribuía a algo laboral. Que no recuerda haber tenido conocimiento de lo que finalmente ocurrió en la Asociación Chilena de Seguridad.

Que los síntomas que tenía el niño eran terrores nocturnos, que el niño sufre pesadillas y episodios de llanto, que despierta y también el niño pierde interés a las cosas que realizaba antes y hubo un cambio en el comportamiento del niño.

Preguntado por el tribunal, explica que los trastornos del niño los atribuye a lo que el niño ve en los adultos.

b) Comparece doña **MARIA LUISA MUÑOZ MANQUEMILLA,** domiciliada el Piloto Pardo sin número, Cabo de Hornos, quien previamente juramentada expuso.

A la abogado de la parte denunciante, le indica que conoce a doña Cristina Gaete por un movimiento que se género a nivel local, que es el movimiento territorio Yagan sin Salmoneras a principios de año en el mes de enero.

Sabe que Cristina trabaja en la Municipalidad de Cabo de Hornos donde es encargada de la oficina de obras.

Explica la testigo que no trabaja ni ha trabajado en la Municipalidad de Cabo de Hornos.

Sabe que el alcalde es don Patricio Fernández, que en el departamento de desarrollo comunitario trabaja la señora Pamela Tapia y ella trabaja con doña Mirna Alvarez. La última nombrada sabe que es la pareja del señor alcalde don Patricio Fernández.

Indica que a propósito de sus funciones se vínculo con el departamento de obras en la comunidad y trabajan con el departamento de obras por un tema del plan regulador. Que por estos motivos trabajó con el departamento de obras en el mes de agosto y en dicho departamento se comunicaba o trabajaba con la señora Cristina, situación que se extendió desde principios de agosto porque comenzaron a ver sobre unas objeciones que no se acogieron de parte de la comunidad y por eso empezaron a trabajar con Cristina para poder ver de qué forma se solucionaba el tema, entonces comenzaron a buscar la forma y tuvieron unas reuniones con David que son parte de la directiva de la comunidad y con Verónica Balfour también.

Que de la comunidad Yagan no ha habido ningún tipo de reparo respecto del trabajo de doña Cristina y no sabe si desde el interior de la comunidad había algún reparo respecto del trabajo de doña Cristina.

Que de los reparos hacia Cristina supo cuando advirtieron que Cristina no estaba haciéndose cargo de lo del plan regulador y empezaron a hablar con otro funcionario, porque Cristina estaba con licencia médica. Así que hablaron personalmente con ella para ver la solución de la problemática que los aquejaba y así se enteraron de lo que estaba pasando.



Ella habló personalmente con Cristina porque con el tema del movimiento se hizo una amistad y era una persona muy activa y como funcionaria municipal era una persona muy derecha y como ellos querían algunas soluciones y vieron como ella las acogía, cuando ella ya no se presentó y había otra persona a cargo de darles información acerca del plan regulador fue a la casa de Cristina. Que ahí les contó que estaba con licencia y que estaba con un problema de maltrato laboral, lo que no le sorprendió mucho y empezó a conversar con ella y le contó un poco de la dinámica que se da en este lugar.

Señala que Cristina le indicó que quien la maltrataba era el señor alcalde don Patricio Fernández y otros funcionarios también, como el señor Henríquez, el señor Luciano y como varias personas que están dentro de la dinámica.

Dice que empezó todo por un tema puntual que era el de las horas extras ya que ella no autorizó horas extras porque no tenía cómo fundamentarlas y no tenía cómo pagar esas horas extras porque en el fondo no se habían hecho y, por lo tanto, sin perjuicio que había otras horas extras que sí pero otras no.

Cristina le comento que específicamente había una persona que quería horas extras que no se justificaban y este era el señor Cárdenas.

Expresa que conoce al grupo familiar de doña Cristina y está compuesta por su pareja Jorge, sus hijas Millaray, su pequeña Monserrat y el más chiquitito que es Eugenio.

La testigo expresa que según tiene entendido doña Cristina venía desde Punta Arenas y también sabe que ella trabajaba mucho con las comunidades indígenas de otros sectores como en la Araucanía.

La testigo indica que ella no sabe que doña Cristina haya tenido problemas con otras comunidades con las que ha trabajado.

Expresa que doña Cristina está trabajando actualmente en la municipalidad.

El abogado de la parte denunciada no tiene preguntas que realizar.

c) Comparece doña **JESSICA HUILI BAHAMONDES**, profesora, domiciliada en Via 3 N° 180 F, comuna de Cabo de Hornos, quien previamente juramentada declaro.

Que conoce a doña Cristina hace poco más de un año. La conoció en primera instancia porque la testigo trabajaba en la municipalidad y ahí se la presentaron como la nueva directora de obras, pero también la conoció en una actividad de la comunidad Mapuche Huilliche donde ella es directora.

Indica que ella, la testigo, trabajó en la municipalidad hasta mayo de este año, donde trabajo por un año y medio. Que cuando llegó a la municipalidad, la testigo trabajaba como coordinadora comunal del programa “Senda previene” durante un año aproximadamente y medio año a partir de enero trabajo como encargada de cultura del municipio. Y que en sus funciones se vinculaba con la Dirección de Obras, específicamente en la ejecución del mural escultórico que fue un proyecto FLR de cultura y cuya contraparte técnica de este proyecto era la Dirección de Obras con la directora específicamente.,

Que en este proyecto trabajó con la directora en enero febrero y marzo durante todo el proceso



de la ejecución del mural escultórico.

Sabe que doña Cristina viene desde Curacautín y que anteriormente trabajó en el como encargada de patrimonio del MOP.

Que el grupo familiar de Cristina se compone de su esposo Jorge y tres hijos Eugenia, Monserrat y Millaray, Eugenio tiene cinco años, la Montserrat tiene siete años y Millaray tiene nueve años.

La testigo informa que mientras estuvo en el municipio advirtió reproches al trabajo de doña Cristina. Que una de las primeras cosas que ella visualizó trabajando con Cristina fue justamente en el trabajo que se hizo donde ella era contraparte técnica del proyecto de cultura que era este mural escultórico en homenaje al pueblo Yagan. Explica que las dos trabajaron porque no había otros funcionarios a cargo y la consultora a cargo se dirigía siempre a la Dirección de Obras. Que el día de la inauguración del mural sucedió algo y que fue la primera vez que ella visualizó en concreto que había un cuestionamiento de parte de algunos funcionarios hacia el trabajo de ella. Que fue el día que se inauguró el mural en que estaban repartiendo unos dípticos y, además, habían trabajado obras, cultura y la comunidad Yagan sobre qué es lo que iban a decir esos dípticos, porque hay que consultarle a la comunidad y le pidió que le ayudara a repartir esos dípticos siendo ella también parte del mismo proyecto y en una instancia una persona, una funcionaria, no permite que ella reparta los dípticos, esta funcionaria era doña Mirna Alvarez, a pesar de que doña Cristina había participado de todo el proceso del mural. Que sabe que doña Mirna le dijo que no los repartiera porque se lo dijo personalmente a la testigo. Que doña Mirna no le explicó ningún motivo para aquello, sólo dijo que no quería que fuera la directora de obras la que lo repartiera.

Que otro hecho que ella vio, fue que cuando la testigo ya no estaba en la oficina donde está Dideco. Cristina siempre iba a sacar fotocopias a cierta fotocopidora y en un momento colocaron un cartel como que nadie más que fuera del departamento pudiera usar esa fotocopidora. Indica que ella vio ese cartel.

Que al mando de ese departamento, cuando se puso ese cartel, estaba doña Pamela Tapia Villarroel.

Refiere que según tiene entendido, doña Cristina actualmente está trabajando en la municipalidad, pero que está con licencia médica. El motivo de las licencias médicas que son psiquiátricas y tienen que ver con lo que le ha generado estar trabajando ahí, esto es, depresiones y las licencias psiquiátricas por acoso laboral.

Explica que ha hablado con Cristina porque además de ser compañeras también son amigas y han hablado de algunas personas respecto de las cuales ella ha sentido hostigamiento y cuestionamientos a su trabajo, básicamente que le han cuestionado la forma de trabajar que ella tiene. Que esta persona es básicamente el alcalde, don Patricio Fernández.

Que un reproche que se le hizo a doña Cristina fue que ella estaba en una actividad que se hizo en Villa Ukika donde se hizo una fogata en que se llamó a todas las personas que habían



trabajado en el movimiento “no a las salmoneras” para que pudieran ir a la fogata como una actividad simbólica de celebrar que las concesiones se habían logrado sacar porque justo ese día iban a pasar de los barcos que llevaba las cosas de la salmonera y Cristina fue con su familia y estuvieron en el movimiento y supo que tuvo reproches por eso y de hecho se le hizo una denuncia porque ella estaba con licencia cuando participó en esa actividad. Que doña Cristina le contó sobre el reproche que le hicieron.

Que los hechos que relata lo han repercutido en los miembros de la familia de doña Cristina. En el esposo en primera instancia porque si tú ves que tú compañero o compañera está mal y alguien le está haciendo daño te va a afectar emocionalmente porque repercute incluso en la dinámica familiar. Que lo ha visto también en los niños con quien tiene relación. Sabe que el Eugenio que es el más chico, tiene cinco años, ha tenido terrores nocturnos. Que ha estado presente cuando el Eugenio ha tenido terrores nocturnos y ha escuchado que una de las cosas que dice el Eugenio es “a mi mamá, no a mi mamá” . Sabe que Monserrat, pues un día iba bajando con ella, cerca de la municipalidad, no quiso pasar por ahí por ahí porque ahí le hacían daño a la mamá. Que la Millaray, que tiene nueve años participó en un taller de violín que justamente era un taller municipal y el día de la presentación de este taller, algunos amigos que fueron a acompañarlos porque estaba Millaray participando y había que sacarse la foto final y ella no quiso sacarse la foto final, a pesar de que los propios papás le estaban diciendo que vaya, ella no quiso participar ahí porque la foto principal era con el alcalde.

Al abogado de la denunciada, le indica que los dípticos se trabajaron en conjunto con la comunidad Yagan, la consultora y la Dirección de Obras que era la contraparte, pues era un proyecto conjunto y un proyecto municipal.

Explica que los cuestionamientos a los que ella se refirió y que supo trabajando con ella, primero eran básicamente un hecho puntual que fue cuando ella llegó recién y en un programa llamado “Quiero mi barrio” , Cristina supo de una irregularidad que tenía que ver con un pago, respecto de Osvaldo Medina que era un arquitecto que trabajaba en “Quiero mi barrio” y a raíz de eso ella fue cuestionada por su forma de trabajar, porque no quería hacer el pago a esta persona ya que venía una vez al mes a trabajar y no tenía todos los informes hechos.

Que el otro cuestionamiento del que la testigo supo fue el reproche que le hicieron por estar en una actividad y por el caso de las horas extras que también fue un cuestionamiento que supo que le hicieron, pues planteó también que había una irregularidad en el pago de las horas extras.

Que respecto del cuestionamiento que se le hizo por el caso de el señor Medina no tiene conocimiento de si finalmente se le pagó o si se le hizo caso a la opinión de doña Cristina, pero si supo que hubo un cuestionamiento cuando ella dijo que había una irregularidad. Que desde su punto de vista no fue un intercambio de opiniones solamente, sino que fue un cuestionamiento. Que no estuvo presente, pero sabe lo que se dijo porque se lo comentó Cristina.

Que respecto del cuestionamiento que se le hizo por participar en una actividad, lo que se hizo fue entablar una denuncia por medio de un memorándum número 1919 donde se cuestionaba o reprochaba que ella estuviera participando en una actividad estando con licencia. Que ese memo era un



cuestionamiento porque en él se estaba denunciando a alguien que estando con licencia participó en una actividad, sin saber de hecho que la licencia permitía que ella estuviera participando en una actividad.

Que al tribunal le explica que la testigo trabajo hasta mayo del año 2019 en la municipalidad, donde fue testigo de lo que mencionó respecto de la inauguración del mural. Que fue testigo indirecto de lo que le pasaba a la directora de obras porque muchas veces ella llegó a la oficina donde estaba ella - que a raíz del programa “Quiero mi barrio” que estaba en el mismo espacio físico donde la testigo trabajaba - ella llegó a la oficina muy angustiada por los cuestionamientos que se le hacían respecto de su trabajo de parte del alcalde don Patricio Fernández y una vez el alcalde y el abogado de la municipalidad que es don Carlos Contreras, justamente cuando ella planteó una irregularidad en el trabajo en el programa “Quiero mi barrio”, la vio a ella buscando unos documentos que le estaban pidiendo y estaba muy angustiada. Que no llegaba ahí porque estaba la testigo si no que porque ahí estaba el programa “Quiero mi barrio”, pues estaba en el mismo espacio físico en que la testigo trabajaba.

d) Comparece don **JORGE OJEDA MARIN**, chofer, domiciliado en Ricardo Maragaño 196, Cabo de Hornos, quien previamente juramentado declaró.

A la abogado de la parte denunciante, le informa que tiene doble nacionalidad, Chilena y Española. Que esta casado con Cristina Gaete. Que se conocen hace 11 años. Que Cristina también tiene doble nacionalidad, Española y Chilena. Indica que tienen tres hijos, Eugenio que es el más pequeño de cinco años, Monserrat de siete años y su hija y Millaray de nueve años.

Señala que vive en Puerto Williams hace aproximadamente un año, que primero se vino Cristina porque ganó el concurso de directora de obras y se vino a vivir en su propia caravana durante un mes y medio, al lado de la casa de la mujer, en la costanera y la municipalidad no llegó a darle ni la llave y ella tenía que entrar al baño muchas veces por la ventana al baño.

Qué decidieron venir a vivir a Puerto Williams porque Punta Arenas se les hizo muy grande ya que querían un sitio chiquitito donde criar a sus hijos y esta isla es preciosa, les gusta la naturaleza y estar tranquilos.

En Punta Arenas vivieron un año y medio, antes vivieron en Curacautín, en Angol y en Barcelon.

Que doña Cristina se dedicaba todo este tiempo hacer arquitecto, en Curacautín como apoyo Serplac y a la DOM por casi dos años. En Lonquimay estuvo ocho ocho meses como directora de obras titular y en Barcelona también trabajo como arquitecto.

Indica que antes de llegar a Puerto Williams ningún miembro de la familia tenía alguna enfermedad, que siempre han sido muy sanos y que no se medican para nada

Dice que Cristina aún trabaja en la municipalidad pero está con reposo, con licencia debido a un acoso laboral tremendo por parte de la municipalidad y de los trabajadores.

Explica que ellos como pareja están todos los días juntos y como compañeros se cuentan todo.



Que a Cristina le han hecho muchos cuestionamientos, cuestionamientos por el señor Medina por qué era el inspector fiscal de la cancha techada donde Cristina vio que faltaban productos o papeles y por eso Cristina no creía que fuera correcto pagarle el último mes y entonces instruyó que no estaba bien lo que estaba haciendo este hombre, lo que provocó la primera reunión por parte del alcalde con su abogado en la sala con Cristina y fue la primera confrontación fuerte.

Que la segunda confrontación fue por las horas extras de los trabajadores, lo que fue muy crítico para Cristina. Que ella en enero estuvo supliendo a Secplac y además estaban los padres del testigo y querían que ella estuviera en casa, pero ella llegaba siempre tarde y a partir de ese mes se dio cuenta que pesar de llegar tarde, se dio cuenta que no tenía ni la mitad de horas extras que tenían sus compañeros. Entonces habló con sus trabajadores y ellos le reconocieron que era un sistema al que estaban acostumbrados e incluso Pedro Cárdenas le instruyó que también lo hiciera porque ya estaban aprobadas. Indica que ella tuvo que ir a una reunión de directores donde estaba el alcalde y este le pregunto si estaba de acuerdo con las horas extras y ella le dijo que no y que dudaba de las horas extras de sus trabajadores. Entonces lo que hizo el alcalde fue sacar a todos los trabajadores y quedarse solo con Cristina. Cristina cada vez que tenía un reunión con el alcalde llegaba hecho polvo a al casa.

Señala que el tercer episodio fue cuando tuvo que ir a fiscalizar la casa de “piquindel” cuyo nombre no conoce, solo conoce al apodo. Que el estado de esa casa era impresionante, que Cristina llegó muy preocupada por esa casa. Cristina la fue a ver porque había una mujer que le dijo que estaban viviendo de muy mala manera. Entonces Cristina fiscalizo, hizo el informe y al día después de hacerlo lo llamaron a reunión otra vez, donde el alcalde estaba con Tommy Henríquez que es el hijo de “piquindel” sin avisarle, ósea una confrontación total. Explica que en ese momento Cristina se puso mal. Que Cristina habló con ese hombre y se fue tranquilo, pero luego llego otra vez el abogado de la municipalidad a decirle que porque hacia estas cosas, que porque estaba en contra de la gestión del alcalde y Cristina no estaba en contra de la gestión del alcalde si no que le enseñaron a ella que las cosas se hacían bien. Que nunca nos han enseñado a hacer cosas raras y ese es el problema.

Cuando se refiere a que Cristina llega hecho polvo, es por que ella lloraba todos los días, estaba ausente. Que después de tener licencia tuvo que llegar a medicarse, a tomar ansiolíticos y antidepresivos, cosa que nunca habían tomado, pues no toman ni aspirina. Que Cristina llegaba traumatizada y mal, o sea no quería salir de la casa, no se quería levantar, lo hacía sólo para que los niños no la vieran en la cama.

Entre su llegada a Puerto Williams y el primer episodio que fue lo del señor Medina, no pasó mucho tiempo, pues fue un día de enero en que al parecer el alcalde se iba de vacaciones.

Que también ha recibido reproche por actividades que ha realizado fuera del municipio, como cuando le prestó apoyo a Alberto Serrano mediante un cartel que pusieron en su autocaravana porque lo estaban desvinculando injustamente, pues si bien es funcionaria luego de las cinco horas puede apoyar a quien quiera. Explicando el cuestionamiento a qué se refiere, indica que es que Cristina puso un cartel en la caravana que decía que era funcionaria hasta las cinco y al parecer ellos no lo entendieron o lo tomaron mal.



Otro episodio fue que cuando Cristina estaba con licencia, a orillas de Ukika, luego de haber ganado como pueblo a las salmoneras, fueron a ver cómo pasaban los barquitos con las cosas que estaban retirando, eso fue un domingo a orillas de Ukika y al día siguiente la llamaron a una reunión con el alcalde y el señor Oyarzo le dice que tiene una denuncia y Cristina se queda un poco extrañada de qué tipo de denuncia se refería si ella estaba con licencia y, además, era un domingo y al final ella ve el documento de la denuncia y se da cuenta que encima estaba hecha por el alcalde y por eso se puso bastante mal también.

Expresa que estos hechos vividos han repercutido en su vida familiar, sobre todo por un susto muy grande que tuvieron por el pequeño porque su hijo se levantaba a medianoche en las primeras horas de la noche y uno se asusta porque no te conoce ni tu propio hijo, ni a su madre y decía “mi mamá no mi mamá no” y abre los ojos y no te conoce, eso fue un momento malísimo y fueron dos veces al médico, donde el doctor Faundez.

Añade que a raíz del estallido social hicieron una marcha por el pueblo como en todo Chile se hacían, pero pacífica, con tambores y con música y cuando acabaron la marcha, el señor Camblor puso en Facebook que con qué cara marchaban - explica el testigo que en todo caso Cristina no estaba - por los “suealdasos” que cobran y, además, por el cafiche extranjero que según el testigo es el, porque al parecer suponen que el testigo es extranjero.

Que otra de las cosas que le hicieron a Cristina fue lo del panfleto, el díptico de cuando entregaron las obras que hicieron afuera de la municipalidad, en que no le dejaron ni ayudar siendo que ella era el ITO o algo así, pero el tema es que ella era parte de ese trabajo. Esos momentos fueron también jodidos porque es una falta de respeto muy grande hacia nosotros si ellos no le han hecho nada a nadie.

Sobre si en algún momento llegó a manifestar que golpearía al alcalde, indica que si cada uno de los que estamos acá ve como molestan a tu mujer todos los días, al final hay un momento que en el contexto de casa lo dices, ahora lo cierto es que nunca se ha peleado desde los 13 años, nunca en su vida y tampoco lo va hacer porque las cosas se hablan.

Al abogado de la denunciada, le indica que sobre el primer problema con el señor Medina, que el problema es que no se llegó a finalizar el trabajo del señor Medina y la recomendación de Cristina fue que respecto del último mes y hasta que no entregara su producto, a ese hombre no se le pagara. Sobre si se cumplió la medida indicada por doña Cristina expresa que se supone que no porque no es ella la que paga sino que el alcalde. Repreguntado sobre el tema, en definitiva dice que si se siguió la recomendación de Cristina y no se le pagó al señor Medina.

En relación a la situación de la investigación de la casa que estaba en situación de riesgo, dice que efectivamente se tomaron las medidas que instruyó Cristina, pues la casa fue desalojada.

Respecto de la amenaza que recibió de un funcionario municipal, indica que supone que la página es de carácter personal, pero él en realidad no tiene Facebook, y lo supo porque su pareja se lo enseñó. Que la persona que lo hizo es funcionario de la municipalidad, don Enrique Camblor, y supone que usó su página personal. Añade que en una cacerolada que hicieron, este hombre se lo volvió a



insistir y eso está grabado donde le dice que aquí no tiene que venir hablar y que se vaya a su país a hablar. Dice que en varias oportunidades le han faltado el respeto y que ahora que recuerda en uno de los documentos que la señora Hayde le entregó a él, este expresó “qué es lo que quiere está vieja de mierda ahora” hablando de Cristina. Que eso lo sabe la señora Hayde, quién es la señora que le dejaron a Cristina a cargo y que es la única persona que le echaba una mano a Cristina, pues Cristina se quedó más sola que la una. Que sabe que el señor Camblor está en tránsito.

Que respecto de las vacaciones de Cristina, dice que efectivamente ella las tomó, que fueron como unos 30 días, que no se le han rechazado licencias de la municipalidad.

Dice que se le ha privado de entrar al servicio de bienestar y se le ha privado de estar en el sindicato de trabajadores de la municipalidad por una carta que hicieron por votación, lo que nunca se había hecho, y en la cual votaron 14 en contra y 3 a favor. Repreguntado sobre el tema, explica que en bienestar está una trabajadora llamada Mirna Álvarez. Que supone que bienestar dependerá del alcalde, pero que en realidad no tiene idea y que respecto de la asociación de funcionarios supone que ese quizás no tanto.

Insistido en la pregunta sobre si el alcalde le ha privado de derechos laborales a doña Cristina, como licencias, permisos y vacaciones, el testigo informa que no se le han privado.

Sobre el reproche por haber estado con licencia señala que no se hizo ningún tipo de procedimiento o sanción por esto.

IV.- Oficios: Informe de la Asociación Chilena de Seguridad F.3636.2019 de fecha 19 de Noviembre de 2019.

V.- Otros medios de prueba: Audio referido a situación de desalojo de una propiedad en la que se reconocen las voces de doña Cristian Monserrat Gaete Cortes y don Jaime Patricio Fernandez Alarcón, los que en la misma audiencia reconocieron sus voces y participación.

VI.- Exhibición de documentos: La parte denunciada exhibe: **1.-** registros de asistencia de don Pedro Cárdenas Muñoz; **2.-** registro de asistencia de don Enrique Camblor Vila; **3.-** registro de asistencia de don David Díaz Bobadilla; **4.-** Memorándum N° 188 de fecha 20 de Agosto de 2019; **5.-** Memorándum N° 81 de fecha 12 de Agosto de 2019; **6.-** Una fotografía donde aparece un grupo de personas y una fogata; **7.-** Memorándum N° 919 de fecha 12 de Agosto de 2019; **8.-** Decreto N° 535 de fecha 01 de Agosto de 2019; **9.-** Ordinario N° 1290 de fecha 02 de Agosto de 2019; **10.-** Declaración de empresa de fecha 01 de Agosto de 2019; **11.-** Copia Licencia Médica N° 1-39301284; **12.-** Decreto N° 035 de fecha 14 de Enero de 2019; **13.-** Certificado N° 1 de fecha 10 de Diciembre de 2019; **14.-** Decreto N° 454 de fecha 28 de Junio de 2019; **15.-** Decreto N° 377 de fecha 24 de Mayo de 2019; **16.-** Decreto Alcaldicio Exento N° 776 de fecha 15 de Diciembre de 2017; **17.-** Decreto Alcaldicio N° 753 de fecha 27 de Noviembre de 2018.

NOVENO: Prueba de la denunciada. Que la parte denunciada ofreció en su oportunidad e incorporó en la audiencia de juicio la siguiente prueba.



I.- Documental: 1.- Memorándum 211 de 11 de noviembre de 2019 de Directora de Obras Municipales a alcalde; 2.- Memorándum 182 de 16 de agosto de 2019; 3.- Memorándum 179 de 14 de agosto de 2019; 4.- Decreto 839 de 31.12.2018; 5.- Memorándum 1230 de 12.12.2018; 6.- Memorándum 131 de 12.12.2018; 7.- Memorándum 1263 de 26.12.2018; 8.- Memorándum 176 de 26 diciembre de 2018; 9.-Memorándum 1269 de 28.12.2018; 10.- Memorándum 91 de 27.12.2018; 11.- Memorándum 1270 de 28.12.2018; 12.- Memorándum 150 de 27.12.2018; 13.- Memorándum 1271 de 28.12.2018; 14.- Memorándum 706 de 27.12.2018; 15.- Memorándum 1272 de 28.12.2018; 16.- Memorándum 14 de 28.12.2018; 17.- Decreto número 44 de 14.01.2019; 18.- Decreto número 119 de 31.01.2019; 19.- Decreto 141 de 13.02.2019; 20.- Decreto 163 de 28.02.2019; 21.- Decreto 355 de 18.03.2019; 22.- Decreto 195 de 15.03.2019; 23.-Memorándum 244 de 08.03.2019; 24.- Memorándum 21 de 08.03.2019, 25.- Memorándum 261 de 14.03.2019; 26.- Memorando 13 de 13.03.2019; 27.- Memorándum 255 de 14.03.2019; 28.- Memorándum 56 de 13.03.2019; 29.- Memorándum 269 de 15.03.2019; 30.-Memorándum 07 de 15.03.2019; 31.- Memorándum 273 de 15.03.2019; 32.- Memorándum 90 de 28.02.2019; 33.- Decreto 261 de 15.04.2019; 34.- Decreto 223 de 01.04.2019; 35.- Decreto 351 de 16.04.2019; 36.- Memorándum 528 de 15.05.2019; 37.- Memorándum 33 de 14.05.2019; 38.- Memorándum 530 de 15.05.2019; 39.- Memorándum 43 de 14.05.2019; 40.- Memorándum 535 de 15.05.2019; 41.- Memorándum 10 de 15.05.2019; 42.- Memorándum 537 de 15.05.2019; 43.- Memorándum 42 de 15.05.2019; 44.- Memorándum 531 de 15.05.2019; 45.- Memorándum 315 de 13.05.2019; 46.- Memorándum 499 de 09.05.2019; 47.- Memorándum número 49 de 08.05.2019; 48.- Memorándum N° 1 de fecha 15.03.2019; 49.- Carta de fecha 8.04.2019 funcionario Pedro Iván Cárdenas Muñoz; 50.- Carta fecha 20.04.2019 funcionario Jose Conejeros Gallardo; 51.- Memorándum 178 de 25.04.2018 (que corresponde al año 2019); 52.- Memorándum 50 de 26.04.2019; 53.- Memorándum 409 de 26.06.2019; 54.- Carta de fecha 31.07.2019 funcionario Pedro Iván Cárdenas Muñoz; 55.- Memorándum 426 de 01.08.2019; 56.- Formulario de requerimiento 85 de 06.08.2019; 57.- Decreto 1699 de 07.10.2019; 58.- 4 Egreso pagado de 07.10.2019; 59.- 3 Egreso devengado de 25.09.2019; 60.- Factura electrónica número 448547 de 22.08.2019; 61.- Comprobante Transcargos expreso número 004350; 62.- Guía de despacho electrónica número 704075 de fecha 22.08.2019; 63.- Guía de despacho electrónica número 704097 de fecha 22.08.2019; 64.- Orden de compra N° 3704-559-CM19; 65.-Página impresa que da cuenta de impresora multifunción Ricoh MP C2004S; 66.- Propuesta comercial Dimacofi; 67.- Obligación de fecha 25.09.2019; 68.- Certificado de disponibilidad presupuestaria de fecha 21.08.2019; 69.- Acta de entrega a adquisiciones de fecha 23.09.2019; 70.- Acta de entrega a Jefe Daem de 23.09.2019; 71.- Acta de entrega a DOM y Dideco de fecha 23.09.2019; 72.- Decreto 682 de 27.09.2019; 73.- Decreto 192 de 15.03.2019; 74.- Decreto 189 de 15.03.2019; 75.- Decreto 779 de 30.11.2018; 76.- Decreto 613 de 30.12.2016; 77.- Decreto 663 de 16.10.2018; 78.- Decreto 556 de 31.08.2018; 79.- Decreto 752 de fecha 22.10.2019; 80.- Decreto 190 de 15.03.2019; 81.- Decreto 3 de 04.01.2019; 82.- Decreto 155 de 22.02.2019; 83.- Decreto 191 de 15.03.2019; 84.- Decreto 292 de fecha 25.04.2019; 85.- Decreto 498 de fecha 17.07.2019; 86.- Decreto 755 de 24.10.2019; 87.- Decreto 782 de 30.11.2018; 88.- Decreto 710 de 06.11.2018; 89.- Decreto 557 de 31.08.2018; 90.- Decreto 488 de 13.08.2018; 91.- Decreto 340 de 25.05.2018; 92.- Decreto 238 de 12.04.2018; 93.- Decreto 206 de 26.03.2018; 94.- Decreto 81 de 24.01.2018; 95.- Decreto 549 de 26.12.2017; 96.- Decreto 407 de 07.06.2019; 97.- Modificación



contrato de trabajo Cesar Serón Serón 07.06.2019; **98.-** Decreto 102 de 01.02.2018; **99.-** Modificación de contrato de trabajo Cesar Serón Serón de 01.02.2018; **100.-** Decreto 489 de 12.07.2019; **101.-** Modificación de contrato de trabajo de Jorge Barría Vidal de 10 de julio de 2019; **102.-** Decreto 484 de 10.07.2019; **103.-** Memorándum 776 de fecha 10.07.2019; **104.-** Decreto 327 de fecha 09.05.2019; **105.-** Ordinario 757 de fecha 09.05.2019; **106.-** Memorándum 508 de 09.05.2019; **107.-** Memorándum 42 de 08.05.2019; **108.-** Providencia 445 7959 de 09.05.2019; **109.-** Aceptación al cargo de Benjamín Cifuentes Barrera; **110.-** Memorándum 219 de 28.02.2019; **111.-** Decreto 164 de 28.02.2019; **112.-** Memorándum 219 de 28.02.2019; **113.-** Certificado de salud compatible de José Miguel Montoya Ericés; **114.-** Decreto 165 de 28.02.2019; **115.-** Memorándum 220 de 28.02.2019; **116.-** Certificado de salud compatible de Roberto González González; **117.-** Providencia 443 7603 de 15.03.2019; **118.-** Informes directora de obras de 13.03.2019; **119.-** Convenio de colaboración entre Contraloría Regional de Magallanes y Municipalidad de cabo de Hornos; **120.-** Informe de directora de obras sin fecha (falta hoja 2); **121.-** Certificado directora de obras 16.05.2019; **122.-** Certificado directora de obras 10.06.2019; **123.-** Certificado directora de obras 10.06.2019; **124.-** Certificado directora de obras 10.06.2019; **125.-** Memorándum 114 de 24.04.2019; **126.-** Informe técnico número 1 Directora de Obras sin fecha.

II.- Confesional: Comparece doña **CRISTINA MONSERRAT GAETE CORTES**, arquitecto, domiciliada en Ricardo Maragano 196, Puerto Williams, quien previamente juramentada expuso.

Al abogado de la parte denunciada, que desde un comienzo, cuando llega al ver el programa de recuperación de Barrios, le presentaron al ITO Osvaldo Medina, con el que al principio no hubo problemas, pero en una de la ocasiones le dijo a ella que el contrato era bien complejo y que confiara en él. Explica que ella viene del departamento de obra publicas donde era encargada de patrimonio e inspectora fiscal, entonces los contratos son algo que ella manejaba bastante bien, había sido capacitada en el Ministerio de Obras Públicas para por lo que ver un contrato de esta envergadura no era algo mayor y Osvaldo Medina le dijo que ella no iba a entender. Ella le explicó que tenía todo el tiempo del mundo, pero qué tenía que entender para firmar los estados de pago, pues tenían que ser firmados por la unidad técnica. Que esto desde ya le generó un problema, pues tenía que revisar el trabajo de esta persona. Que antes se certificaba el trabajo de este profesional con un simple certificado de la Dirección de Obras qué decía que se realizó el trabajo oportunamente y se firmaba. Que los estados de pagos eran de sumas muy altas y que con la experiencia que tenía, esta certificación, para un estado de pago no era suficiente, por lo que comenzó a incorporar los informes técnicos en que ella daba cuenta del proceso del contrato, en qué estado iba, qué número de pago llevaban, qué estado de avance tenían. Que empezó a agregar esto aportando un antecedente que para ella era técnico y era muy importante para que quedara en el respaldo de la carpeta. Que viendo estas cosas, comenzó a analizar bien el contrato y también el contrato de la persona fiscal que lo estaba asesorando, que era don Osvaldo Medina, quien no le entregaba la información correcta. Por ejemplo en un contrato de obra lo primero que deben saber es la fecha de término y eso es una de las cosas que le produjo varios encuentros con él y con la gente de Serviu, pues él no tenía claridad de cuando terminaba el contrato, lo que es importante porque al día siguiente de la fecha de término comienzan las multas por incumplimiento. Que ella lo único que pedía era que él lo analizará debido a la experticia que tenía en



el proyecto y que le dijera una fecha concreta porque eso es lo primero que el inspector fiscal tiene que saber de un contrato.

Que también ahí se dio cuenta que estaban los diálogos cortados con Serviu, porque no había una comunicación fluida entre el municipio y Serviu, que era la otra unidad técnica. Explica que la unidad técnica era de dos cabezas, por un lado Serviu y por el otro la Municipalidad. Que cuando llegó ella, Serviu la designó como vocera de la municipalidad como unidad técnica, pero Osvaldo Medina no acata esto y seguía comunicándose con ellos, mandando correos y ahí es cuando viene un correo de Lorena Silva de Serviu, quien le dice que la contraparte ahora tiene una voz y que es la Directora de Obras, entonces eso no le gustó a él y envió un correo que dice Que “las ilustradas partes” y lo mando con copia al Mívu.

Que luego, cuando a ella le llega el informe de los avances de la obra el 31 de diciembre, porque él entregaba un informe, aparece que su honorario era de 3 millones y medio de pesos en el contrato que se hizo cuando ella no estaba, pues lo hizo el municipio con el de antes que ella llegara y en él se establecían algunos artículos como el tiempo de permanencia que Osvaldo Medina tenía que tener en la comuna que era de 12 días, que después se establecía que el trabajo que él tenía que hacer era con el municipio, pero con trámites que tenían que ver con el Mívu o Serviu y eso queda claro en un correo donde él dice que tenía muchos otros trabajos y que en realidad no podía dar cumplimiento con uno de los productos o que llegaría tarde.

Que el otro problema eran los productos que llegaban y que Serviu pedía permanentemente que era la agenda futura. Que si bien a lo mejor se pactó no entregarlo, en el plan de gestión de obra era uno de los productos más importantes de este programa “Quiero mi barrio” y que dentro del contrato aparece como a cargo de don Osvaldo Medina, entonces habían dos productos y tiempo que no se habían cumplido y ella cuando tiene que pagar o sugerir al alcalde que se realice el pago de un honorario de tres millones y medio de pesos a un profesional tiene que tener el contrato en mano, pues es esa la rigurosidad que traía desde el Ministerio de Obras Públicas y es la experiencia con la que pensó que podría aportar a un municipio chico porque se iba a generar una contraparte técnica con conocimiento.

Que la verdad es que fue completamente al contrario, es decir, la experiencia que ella tenía no le sirvió y en esto ella sugirió al alcalde porque ella no puede autorizar un pago, ya que ella no tiene autoridad para autorizar el pago y solamente sugiere a través de su área objetiva y técnica, por lo cual le sugirió el no pago de los honorarios del mes de diciembre, porque era el último mes que él tenía contratado en el municipio. Entonces ya no había más contrato, no había más tiempo, no había más plazo y no había entregado los productos que estaban individualizados y por eso le sugirió que le dieran un plazo de 10 días y luego efectuarán el pago.

Que lo anterior generó un problema directamente con el alcalde y el 23 de enero cuando el alcalde se iba de vacaciones a las 10 de la mañana, pues el avión salía a las 11:30, el alcalde la llamó con el abogado Contreras a la oficina y el tema era qué pasaba con Osvaldo Medina, qué porque no se le había pagado. Ella le dice que no sabía, pues se le había enviado por oficio y memorándum el informe que ella había hecho y que sugería el plazo de 10 días para la entrega de productos y le



increpan diciéndole que en realidad este municipio le pagaba a toda la gente que colabora con el, que era la primera vez que no se le pagaba a alguien, informando ella que no era que no se le pagará, sino que lo que ella informó era que tenía que entregar los productos porque los estaba pidiendo el servicio, ya que esta institución todos los meses le mandaba el listado con los productos.

Que ahí es cuando ellos le dicen directamente que ella tenía un problema con Osvaldo Medina por un tema personal, pero en realidad ella no tenía problemas con Osvaldo Medina, sino que su problema era con los papeles. Que si ella tiene un contrato que dice ciertas cosas y, además, tiene que validar el pago de honorarios por cumplimiento de esos contratos se le generó un problema, pero no era un problema personal con Osvaldo Medina.

Explica que entonces fue ahí cuando la increpan los dos y ella siente que se arma este bloque entre ellos dos y le dicen que ella estaba pidiendo algo que nunca se le había pedido a ningún ITO. Entonces ella bajó, porque les insistió en que si se había pedido antes, pues ella había tenido el plan de gestión de obras de otros ITOs anteriores, pero lo que sucede es que no se había actualizado y es lo que tenía que hacer Osvaldo Medina, esto es, actualizar, pero ellos le insisten en que no existía, que ella al haber pedido algo que nunca se había pedido a algún ITO anterior. Le insisten, que donde estaba ese documento y es ahí cuando ella baja muy nerviosa a buscarlo y que en ese momento temblaba, pues sabía que lo había tenido en sus manos, pero con la presión que tenía estaba muy nerviosa y ahí fue cuando Jessica la vio y le explica que estaba buscando el documento. Explica que justo en ese instante la administrativa de obra del “Quiero mi barrio” no estaba, pero por suerte encontró el plan de gestión de obras y subió con él, se los pasó y así quedó saldado que a lo menos si se había pedido antes.

Pero ahí le cuestionan que cómo Osvaldo Medina sabe que tiene que entregar estos productos y ella les explica que le entregó el informe y que con un memo le sugirió que se lo enviará lo antes posible a Osvaldo Medina y de hecho ella misma hizo el oficio y lo firmó el alcalde y, además, como ella traía el sistema del Ministerio de Obras Públicas, lo envió también por correo, pues es más expedito y por eso ese mismo día se lo envió a Osvaldo Medina a los dos correos que ella tenía.

Que eso se lo expone al asesor jurídico, que se le envió un informe y se le envió un correo. Que ya no hay más que hacer de modo que si Osvaldo Medina no lo sabe, el asunto es cómo se comunican ellos con un profesional que tienen contratado.

Explica que la situación que se generó en esa oficina fue de desconfianza absoluta a su trabajo, como si ella no quisiera pagarle a alguien y como si fuera ella la responsable del pago.

Preguntado por el abogado de la denunciante si en definitiva se le pagó o no a don Osvaldo Medina, explica que si se aceptó su recomendación y de hecho se acabó la asesoría y desconoce si se le ha pagado hasta el día de hoy.

Sobre si ella propuso alguna alternativa para terminar la obra, pues se debe seguir trabajando con algún ITO o explica que para ella es un problema trabajar con esta persona porque no tenía comunicación y tenía que estar avalando el trabajo que hacía o no hacía, firmando estados de pago y quedaba poco tiempo para la ejecución. Que si le piden ahí en la opinión sobre si contratan nuevamente a este profesional, ella dice que con él no se podía trabajar. Explica que ella siempre necesitaba un ITO



y que de hecho luego contrataron a José Conejeros también para eso. Que para ella trabajar con Medina era un problema.

Señala que con Medina ya se habían cortado los canales de comunicación y solamente se comunicaba por correo y solamente se comunicaba con el alcalde y con el abogado de la municipalidad. Que a ella ya no le copiaba.

Insistido en si ella pidió dejar de trabajar con el señor Medina, ella explica que en realidad el señor Medina dejó de trabajar con ella. Dice que no recuerda haber dicho que dejarán de trabajar con el señor Medina.

Dice que no sabe si la obra se concluyó, pues no sabe si la recepción definitiva está pendiente. Añade que ella concluyó la recepción, pero quedó pendiente por algunas observaciones y por eso solo quedó en la provisoria y no hay recepción definitiva total.

Que respecto de la otra obra del proyecto “Quiero mi barrio” dice que es la del gimnasio techado multipropósito y que con esta no tuvo ninguna vinculación con este.

Señala que el otro conflicto que tuvo fue en enero, cuando le tocó la subrogación de Secpla y le quedaba quedarse hasta muy tarde por revisión de proyectos, como hasta las 23 horas e incluso una vez tuvo un inconveniente con el reloj porque se pasó de las dos de la mañana y apareció el sistema como si hubiera entrado a la una de la mañana y tuvo que arreglarlo con la encargada de ese momento. Que cuando paso eso estaba sola en el municipio.

Refiere que el mes de enero es más flojo desde la parte operativa y ella estaba sola trabajando a esas horas de la noche. Explica que como le toca validar las horas de su departamento, de su equipo, le entregan las tarjetas de asistencia y los profesionales, los técnicos, los chóferes tenían horas muy altas, como hasta las 23 horas, justo en los días que ella había estado ahí. Que por eso le entró la duda y dijo que ella no tenía porque asumir, si venía llegando, algo que venían haciendo desde hace años, así que empezó a hablar con cada uno de ellos. Considera que eso fue poco el motivo de todos lo que ha sucedido. Pues ella validaba las horas extraordinarias de Camblor y David Díaz, porque trabajan en el Departamento de Tránsito, de Alejandro Vidal y de Pedro Cárdenas.

Dice que habló con ellos y Enrique Camblor se molestó de inmediato porque ella cuestionará que no se habían hecho las horas extras, lo que ella sabía porque trabajo todo el mes de enero hasta tarde en la noche y no había nadie. Ella entonces les preguntaba que qué estaban haciendo, pues ella es la jefatura directa y les dijo que de ahora en adelante no quiere autorizar horas que no se hacen, lo que generó molestia.

Que el señor Bobadilla le dijo que hacía mucho trabajo administrativo respecto de los permisos de circulación en enero. Pedro Cárdenas ponía como justificación que había hecho de chofer, en circunstancias que a partir de las 18 horas los vehículos deben salir con decreto porque están fuera del horario laboral.

Que Pedro Cárdenas directamente le dijo que era un problema, porque ya lo tenían como parte



del sueldo las horas extraordinarias y que si efectivamente a veces él venía y le timbraba la tarjeta a otros compañeros. Que si estaban autorizados por qué el alcalde, por qué no ella también. Entonces le dijo que no era algo que ella iba hacer y ahí les pidió que pensarán en ella, que venía llegando y no tenía porque asumir esa responsabilidad, porque ella tenía que firmar esas horas extraordinarias y decir que se habían hecho.

Señala que esto le generó muchos problemas, que esto se habló en una reunión de la que habla Enrique Cambor en su carta y finalmente para ella de verdad era un problema, pues ella no sabía cómo justificar estas horas. Entre todos llegaban a las 40 horas, aparte de que si se ven esas tarjetas de asistencia, resulta que la gente no descansa.

Explica que las horas extraordinarias es para trabajos impostergables, según el estatuto administrativo, y ella no daba instrucciones, entonces a ella le costaba mucho asumir este vicio instaurado en el municipio y eso fue lo que ella piensa que generó mucho descontento.

Sostiene que Cambor dice en su carta que pide el traslado de departamento por un problema de ella con las licencias, pero en realidad es para validarse.

Que ya que a partir de marzo ella no le válida más las horas a Enrique Cambor. Que a David hasta que trabajaba con él y a Alejandro, pues en adelante ellos se las validan solos o por autorización del alcalde, pero ella no las autorizó más. Dice que lo curioso es que el Departamento de Tránsito sigue bajo la Dirección de Obras, entonces se trata de algo que se le escapa del área reglamentada.

Preguntado sobre la intervención del alcalde en todo esto, indica que el alcalde le pidió que le diera horas extraordinarias a su gente en un audio que no se incorporó y le decía que era porque estaban autorizados. Que los cuatro funcionarios tenían horas extraordinarias, así que había que dárselas y esa era la presión que ella tenía, el alcalde le preguntaba si ella dudaba de las horas, y claro que ella dudaba, porque no daba las instrucciones como jefa y las horas se hacían. Que lo dicho se lo dijo el alcalde directamente en su oficina junto al abogado Patricio Oyarzun en el mismo día que también le dijeron que estaba la denuncia por haberla visto en la fogata.

Explica que ella siguió firmando las horas extraordinarias. Que respecto del conflicto con el señor Cambor por las licencias, dice no tenía idea de que existiera ese conflicto. Que su problema con el señor Cambor fue por las horas extraordinarias, porque él se vio muy afectado por ese tema y la verdad es que Enrique Cambor es una persona con la que es bastante difícil conversar, que el comenzó a gritarle en la oficina. Dice que ella no suele usar garabatos, de modo que la frase que él dice no es verdad y menos en el trabajo.

Dice que ella fue a pedirle un memorándum porque ahí estaba la capacitación y quería ver porque le cambiaban al administrativo de obras que tenía, que era su brazo derecho y que era chofer con caución, qué era la persona que le hacía el nexo con todas las personas en la parte operativa, lo que le facilitaba mucho trabajo porque así ella se dedicaba a las labores administrativas y lo otro se lo iba informando Alejandro Vidal. Que cuando se lo sacan la dejan totalmente coja porque él se encargaba de los cupones de pago vía Excel y ella consideraba que si lo estaban cambiando era porque el realmente iba hacer importante para el Departamento de Tránsito y por eso iba donde cambio para saber



y entender porque se hacían estos cambios, porque cuando le dicen que doña Haydee Mella estaba capacitada en computación, no era efectivo porque doña Haydee maneja el Word y escribir una carta, pero eso a ella no le servía en su departamento porque necesitaba una persona que manejará el excel. Y una persona que manejará el auto y la pudiera llevar a una fiscalización y acompañar a terreno si necesitaba llevar algo y eso se lo quitaron.

Preguntada sobre que si sabía que los funcionarios realizan diversas operaciones, comenta que don Alejandro Vidal no realiza las otras operaciones para las que estaba asignado, estaba designado para cumplir un rol, pero no lo ejercía, pues como encargado de medio ambiente nunca hizo una labor en esa materia para eso se contrató una persona de medio ambiente. Que cuando ella llegó, en febrero terminó su contrato y no lo contrataron nuevamente. Explica que el señor Barrera estaba contratados con el ítem de profesionales, con el presupuesto municipal.

Indica que no hizo denuncia por lo de las horas extras porque la denuncia ya estaba efectuada en contraloría. Que no sabe quien la hizo. Explica que ya sabía que estaban denunciadas a las horas extras y aunque esto estuviera allá en contraloría ella mes a mes tenía que ir validando las horas extras.

Que el conflicto es la presión que recibe dentro del municipio por las horas extraordinarias. Que de cierta forma la presionaban y obligaba diciéndole que las horas están aprobadas, qué tienes que darlas, que las tienes aprobadas para cuatro funcionarios.

Sobre la facultad que ella tiene de simplemente no firmar o no validar, explica que es muy difícil con la presión que hay adentro. Explica qué es un tema de criterio. Que las horas extraordinarias deben ser por trabajos impostergables que el director o jefe de unidad establecen, entonces si ella no daba instrucciones y las instrucciones las estaba directamente el alcalde, entonces tenía que validar el alcalde, pero el alcalde le dijo personalmente una vez que no iba a validar porque para eso estaba el jefe. Entonces también había una forma. Que por una parte tenía a Pedro Cárdenas que le reclamaba que porque no le validaba las horas y ella decía que no tenía como validarlas.

Dice que en enero ella se da cuenta y que en febrero o marzo ella habla con sus funcionarios y es posible advertir que marzo y abril bajan las horas extraordinarias. Que bajan hartos y ya no hay salidas extraordinarias a las 23 horas. Sigue explicando que el 25 de abril le dieron licencia por el tema de “piquindel”, pues llevaba unos días bien estresada con toda la persecución y de ahí se fue con licencia y luego con permiso legal, luego ella llegó en julio.

Indica que el informe de Contraloría no establece sanciones y que eso lo tiene que ver el alcalde. Sobre el informe aclara que recuerda lo de la instalación de un reloj biométrico, pero no recuerda si hay sanciones. Dice que no sabe las conclusiones.

Explica que salió el 26 de abril con licencia y luego se fue con feriado legal y regresó el 3 de julio. Que sobre el tema de las horas extraordinarias, don Pedro Cárdenas seguía complicado con lo de las horas extraordinarias y no comprendía que si no las hacía no las debía marcar.

Explica que las horas extraordinarias se autorizan antes, que se autorizan por quincena.



Sobre si cuando volvió debió seguir validando horas extraordinarias, explica que se hacían por quincena y que en definitiva el 31 de julio ella ya volvió a salir con licencia y que cuando volvió habían sido autorizadas por Johana. Que durante todo el mes de julio en que ella trabajo, no instruyó ninguna tarea fuera del horario de los funcionarios y cuando volvió Johanna ya había autorizado las horas extraordinarias. Refiere que volvió el 16 de agosto.

Explica que Karen Godoy, que es jefe de personal, le comentó que había un problema con el desfase de las horas de desafío escenario y ya se habían validado algunas horas. Dice que tuvo que trabajar con Karen para resolver lo de las horas extraordinarias porque Haydee Mella se puso nerviosa porque no sabía manejar Excel y estuvieron tratando de calcular bien las horas de los funcionarios de obras.

Refiere que el 21 de agosto salió nuevamente con licencia y no volvió al municipio.

Respecto de la otra situación que considera vulneratoria, ocurre que en marzo le comienzan a dismantelar el Departamento de Obras porque le sacan a Alejandro Barría, todo lo cual coincide con lo de las horas extras, Enrique Cambor pide validarse las horas extras. Ella ya no la valida más a él. Que le sacan a Jorge Barría que es una persona contratada por cementerio y dentro de las cosas que ella analiza cuando ve el personal a cargo, al hacer el informe sobre el estado del departamento de obras, se da cuenta que ni Jorge Barría ni César Seron pertenecen al Departamento de obras, pero se le habían estado validando las horas extras de estos dos funcionarios que dependían administrativamente de cementerio que era de DDC.

Explica que entonces efectivamente no eran de obras, pero había decretos qué los nombraban como encargados de Maestranza y ahí se decía que su jefe iba a ser el Director de Obras. Que lo tenía como encargado de Maestranza porque era el único mecánico que tenía la municipalidad. Que administrativamente su contrato estaba por cementerio, pero de eso no se había dado cuenta nadie, sino que se dio cuenta ella y ahí fue cuando le dijo que lo de las horas extraordinarias era un tema administrativo y no era un tema operativo y que las horas extraordinarias tenían que validárselas en DDC. Explica que nunca tuvo un problema con el y por eso no sabe porque él se fue de la DOM.

Reitera que le sacaron a Alejandro Vidal, que era su brazo derecho en obras y le pusieron Haydee Mella que fue la persona que entregó insumos a la Contraloría por la denuncia de las horas extraordinarias.

Dice que estuvo en una reunión de consejo municipal a principios de año donde entraron todos los funcionarios de planta y contrata a hablar con los concejales por la denuncia de horas extraordinarias. Que no estaba Haydee Mella. Ahí hablaron de Haydee Mella. Dice que hubo harta burla y harta ironía de los funcionarios estaban en ese momento respecto de Haydee Mella. Dice que en ese momento no conocía a Haydee Mella, pero que ahí fue cuando advirtió un poco como funcionaba este círculo de funcionarios de planta y contrata.

Que Haydee Mella estaba bien excluida y ella la veía siempre en la oficina de parte y hablaban un poco cuando ella le iba a dejar correspondencia. Que cuando supo que la iban a colocar como administrativo y sacaban a Alejandro, fue a hablar, pues es una mujer de 62 años y le pregunto si ella



sabía que la iban a dejar con ella y le dijo que no tenía idea, que el alcalde no le había avisado. Pero los decretos ya estaban listos.

Que la señora Haydee antes era oficial de parte y trabajaba en la Secretaría Municipal y ahí ella llevaba 10 años trabajando como oficial de parte, donde era oficial con el trabajo del libro, como era antes y ella tenía todo ordenado con ficheros, era su mundo. Que no sabe si doña Haydee trabajaba con el computador, sólo sabe que llevaba los libros con todos los archivadores. Explica que ella nunca llega correspondencia por el sistema de obras, que nunca ha tenido acceso a esa plataforma. De hecho era una de las medidas que quería tomar contraloría, pero eso fue en el convenio que se firmó en agosto de este año.

Señala que le sacaron a toda la gente con la cual ella trabajaba y tiene que comenzar a hacerle clases a doña Haydee de Excel para que la pudiera ayudar.

Que don José Conejeros entra en Marzo, que a ella nadie le dijo que él iba a entrar y que sabe que fue contratado para ser Inspector Técnico de Obras y después de Secplan y asesorar los proyectos técnicos de esta, pero se le contrato para ser ITO de obras qué se necesitaban en realidad.

Señala que en realidad el alcalde comenzó a tener relación directa con don José Conejeros, personal honorario que llegaba a tener reuniones con el alcalde, al igual que Furica Barrera, que era a honorarios y entonces la estaban dejando completamente de lado.

Manifiesta que ella no se relacionaba con José Conejeros, porque él recibía instrucciones directas del alcalde. Dice que ella lo represento, que habló con el. Que el asesora mucho a Johana, pero con ella no. Que trabajaba directamente con el alcalde y luego comenzó a asumir los roles de dirigir al personal operativo.

Dice que trabajó muy poco con José Conejeros. Dice que el trabaja principalmente con Johana y que cuando ella volvió en julio le dijeron que José Conejeros ya no se dependía de obras sino que de Secpla, porque el lo había pedido.

Dice que muchos de estos cambios sucedieron cuando ella no estaba, es decir, cuando ella vuelve el tres de Julio se entera que a Jorge Barría le habían derogado el decreto que lo nombra como encargado de maestranza. Que para ella era un apoyo muy grande porque tenía los conocimientos de la maquinaria. Entonces se entera en julio de muchos cambios que se hicieron durante el tiempo que ella no estaba.

Dice la subrogante de la Directora de Obras es Johana Cárdenas y siguió funcionando todo con ella porque está tenía todas las voluntades ya que ella envía muchos memorándums pidiendo el apoyo de Alejandro Barría y lo obtiene.

Que cuando ella llega y pide el apoyo de Jorge Barría por el tema de la maquinaria y el recolector, pues los mismos chóferes decían que el parabrisas no funcionaba o que necesitaban alguna asesoría mecánica, ella pedía a Jorge Barría y lo que recibe son correos de Camblor también diciéndole que a Jorge Barría le habían derogado el decreto que lo nombra encargado de maestranza.



Dice que el problema con el alcalde estaba en todos lados porque el es el que tiene que velar para que todo funcione, que se lo ha dicho a través de informes, de memorándums en que le decía que le estaba sacando personal, le pedía los lineamientos a seguir, que tiene un montón de memorándums en que ella pedía que por favor le dijeran cuál era su personal a cargo porque ni siquiera ella lo sabía porque hicieron los cambios sin preguntarle a ella o si a ella le servía. Todos los movimientos y decretos de personal son firmados por el alcalde y ahí estaba el alcalde, siempre estaba.

Indica que efectivamente el municipio sigue funcionando, a pesar de que ella no está, pero por ejemplo cuando ella regresa Johana había autorizado con tres certificados el uso del vertedero por parte de las constructoras, cuestión que ella antes freno, porque el vertedero no puede acceder cualquier vehículo, pues así lo dice el código sanitario y solamente pueden acceder vehículos que realicen la labor de extracción. Que luego le deja a ella el tema del vertedero, y así cuando llega se encuentra con un tema que ella había peleado porque se hacían cobros arbitrarios por el acceso al vertedero a la pesquera, pero a las empresas constructoras no se les cobra y Johana autoriza, pero cuando vuelve llega la pesquera a su oficina diciendo que viene a pagar los derechos por acceso al vertedero. Que eso se lo informa al alcalde y a la unidad de control permanentemente.

Que cuando tenía reuniones con el alcalde y como él dice que siempre había testigos, uno de ellos era el señor Oyarzo. Que efectivamente se hizo un instructivo que era el número nueve, pero ella no le entregaron lineamientos de que hacer mientras se hacía el instructivo. Expresa de sus informes siempre fueron propositivos, que no eran informes lapidarias, que encontró alguna irregularidad y listo, si lo que proponía soluciones y gestiones.

Que si no tiene el apoyo o la voluntad del edil no puede hacer nada. Entonces cuando propone escenarios, lo hace porque tiene una labor que asumir y tiene obligaciones administrativas frente al vertedero, pues es un recinto que opera bajo la Dirección de Obras y la responsabilidad administrativa recae sobre ella. Que los cupones de pago salen con su firma, de modo que si Johana autoriza porque el alcalde se lo pide que de acceso gratuito al vertedero a las constructoras, a ella la deja en un problema porque las empresas están entrando a diario y no hay control, a pesar de que hay una persona. Que no tienen controles, no tienen pesas así que no se sabe que recibos entran y eso es un problema para ella, es un problema para el desarrollo y la labor que ella tiene que realizar.

Dice que le consta que las constructoras no pagan porque no hay ningún cupón de pago de estas. Que efectivamente lo deduce a raíz de la falta de cupones de pago, no obstante que si hay pagos de la pesquera por concepto de acceso al vertedero, concepto que en todo caso tampoco debiera ser cobrado.

Que cuando ve una irregularidad trata de ir para atrás y buscar el apoyo y en este caso le dio a Serón porque ellos debieran tener la ordenanza.

Que pidió el apoyo de los funcionarios más antiguos de la municipalidad, que eran Eric Galarse y el Director de Administración y Finanzas. Que les pidió la ordenanza con la que estaba trabajando y los cobros a la pesquera hacían referencia al numeral 13 del artículo seis de la ordenanza de derechos municipales, artículo que no existe en la ordenanza que tienen vigente y qué es la que está publicada en



el Diario Oficial. Entonces ahí ya le generaba un tremendo problema hacer un cobro por un numeral que no existe y hacerlo en forma arbitraria, a unos sí y a otros no. Dice que no entregó cupones de Pago de acceso al vertedero. Que cuando levantó el informe Johanna estaba de alcalde subrogante, entonces le entregó el informe a ella en dicha calidad y no recibe ninguna explicación de Johanna se lo dejó al alcalde hasta que esté llego.

Sobre otros problemas señalan que no pudo ejercer mucho las facultades de Directora de Obras porque todo lo que ella trataba de llevar adelante era cuestionado de inmediato, la llamaban por teléfono pidiéndole que subiera, y la verdad que al final es que estos había convertido realmente en un problema. Dice que todo lo que hacía era cuestionado y la llamaban arriba al segundo piso y de hecho no sabía hasta diría que cuando el alcalde estaba con una persona era porque tenía que tener un testigo, lo que la deja a ella aún más desvalida, porque en realidad el juego acá es que ella fue quedando sola dentro del municipio por tratar de hacer las cosas de forma regular y esto fue menoscabando su integridad psíquica.

Dice que adentro recibió apoyo de gente, que adentro hay funcionarios que le indicaban que a los Directores de Obras siempre les pasa lo mismo.

Dice que recibió el apoyo de algunos funcionarios, pero seguía quedando sola y ese era el tema. Que todo lo que ella hacía era un problema que el alcalde le refería como gestión. Que de hecho en dos ocasiones el alcalde le dijo que se fuera porque ella le manifestaba que no estaba bien, porque le cuesta mucho trabajar acá, que le cuesta mucho trabajar con personas que no acatan las instrucciones, sino que pasan y van a hablar directamente con el alcalde. Entonces, ¿qué hacía ella si no sabía dónde estaba su gente, donde estaba el personal?.

Indica que nunca le dieron piso como Directora de Obras, y entonces la pregunta era como trabajar y eso se lo manifestó al alcalde en varias ocasiones. Le dijo que no estaba bien y ahí fue cuando el le dijo una vez que ojalá se fuera pronto y otra vez más se lo dijo. Y la segunda vez que lo hizo ella bajó a la oficina y se encerrada porque le daban muchas ganas de llorar y pensaba que por qué tiene él que decirle que se vaya si ella ganó el concurso público y no tenía nada que agradecerle, cosa que él decía que era así y eso es mentira porque ella no está aquí gracias a el, pues él firmó las bases para un concurso público que establecía que habiendo postulante idóneo no se puede declarar desierta y ella fue la única postulante idónea que fue a entrevista.

Insiste en que todo lo que hacía generaba un problema, lo que empezó a generar problemas con la otra gente porque funcionan así, es decir, ellos funcionan como un bloque y cuando uno trabaja con un bloque y qué de adentro le dicen que esto lo hacen con todos, qué hay gente que tiene miedo, qué hay gente que renuncia por las prácticas que ellos tienen, es difícil trabajar.

Dice que es difícil trabajar con ellos y no fue al abogado porque ha tenido enfrentamientos en dos ocasiones tanto con el abogado presente como con el alcalde, encerronas fuertes.

Expresa que efectivamente ella ha estado buscando otros lugares donde irse y efectivamente quiere retirarse, pues uno viene acá y tiene el mismo derecho que todos los funcionarios de planta, pero cuando el trabajo se hace y lo que se busca es cansar a la persona que está trabajando y que ejercer



una labor que tiene una forma de trabajar con esta.

Dice que se abrió un cargo de directora de Obras de la Municipalidad de Curacautin y postuló a este porque allá tiene su casa. Explica que postuló en mayo, mientras estaba acá, pues se abrió el cupo de forma sumamente rápida porque falleció el Director de Obras anterior. Dice que esto sucedió cuando estaba de vacaciones, pues salió con derecho legal el 17 de mayo. Explica que quedó primera en la terna de 30 postulantes y se eligió a la tercera persona.

Señala que en general tuvo otros problemas, pero que el asunto no eran los problemas o como estos se solucionaron, sino que como la increpan y si se resuelven es porque algo de certeza hay en los informes que hacía. Que si se resuelve algo que ya está sugiriendo quizás el tal como ya lo expresa es porque legalmente algo de certeza habrá. Que el problema no es ese. Sino que el problema es lo que sucede antes.

Por ejemplo, al declarar inhabitable la vivienda, antes de la fiscalización, informa doña Cristina que el propio abogado Carlos Contreras la increpó preguntándole si tenía la misma celeridad para trabajar en las inspecciones fiscales, y ella le explicó que no era lo mismo que llegará una persona y le dijera una denuncia por cerco corrido de 3 metros a que viniera una señora y le dijera que está viviendo en una casa en la que viven cinco familias. Es la de esquina General Brito con O' Higgins donde vive una menor de edad y la señora le dice que tienen pozas de agua en el baño y que tienen los cables de electricidad pelados.

Que cuando se refiere a increpar o mal trato no se refiere al trato que se escuchó en la grabación, pues esa grabación tenía el objetivo de explicar lo que dice la contestación de la demanda en el sentido de que ella se interpone. Que se inmiscuye en temas legales y sociales y que eso se toma y se considera como una falta grave de su parte como funcionaria. Esta grabación venía a justificar que si se inmiscuye es porque el alcalde se lo pide, sin perjuicio que ella misma esta diciendo que no tiene competencia. Que la grabación es del 16 de agosto del año 2019.

Sobre las grabación que menciona el abogado, indica que esta no muestra mucho sobre el trato del alcalde, sino que lo que quiere mostrar es que él le instruye que seguí escude en temas que no son de su área.

Que el alcalde no sabía que ella lo estaba grabando y por eso da cuenta del trato de un día cualquiera de agosto de este año.

Aclarando algunas cosas, a la abogada de la denunciante le indica que cuando dice qué el alcalde esta en todo, qué el alcalde es el problema, se refiere a cuando el alcalde cuestiona las licencias, el alcalde autoriza las horas extras, da instrucciones que obstruyen el trabajo de ella y se los da a Johana porque sabe que ella no las va a firmar, que no le da lineamientos claros a seguir para poder trabajar tranquilo, no se los ha dado nunca, explica que toda la gente le tiene adentro una lealtad muy grande a el, aunque muchas veces no están de acuerdo con él y por eso también al parecer también hay temor, mucho temor, el alcalde tiene a la familia adentro y entonces también a recibido malos tratos de parte de las personas que conviven con el alcalde.



Que cuando habla de malos tratos de otros funcionarios, se refiere a burlas, insultos, muchas burlas. Como por ejemplo el personal de obras decía burlándose “*qué miedo tengo, miedo a la directora de obras*” de parte de Pedro Cárdenas delante de la Haydee cuando iba entrar a su oficina a pedirle algo.

Que Enrique Camblor con insultos hacia ella cuando alguien se iba a dar algún recado, por ejemplo “vieja de mierda” una vez que le encargó a alguien de obras que le llevara un Memo, esta persona entró y él dijo “que quiere esa vieja de mierda”. Estaba Alejandro Vidal de testigo ahí.

Que a Mirna Álvarez le pidió que le dejara entregarte Dípticos para ayudar en la inauguración de los murales, donde había mucha gente y respecto de dípticos que vienen impresos y preparados con Jessica y que de hechos algunos se quedaron guardados, porque no la dejaron entregarlos a ella. Que no se los dejó entregar, sin explicación y le dijo a Jessica que a Cristina no.

También hubo discriminaciones de que fue la única persona a la que le pidieron solicitar formalmente el ingreso a la asociación, lo cual hizo por oficio don Luciano Saavedra y se lo pidió porque cuando entró a buscar un documento a una oficina, ellos estaban reunidos. Ella entró y todos quedaron mirando y Luciano le dijo directamente que estaban en reunión, como diciéndole que tenía que irse, por lo que se sintió bien golpeada y cuando salieron de la reunión fue donde el como presidente de la asociación y le preguntó qué tenía que hacer para ingresar. Ahí le dijeron que era a través de una carta y ella lo hizo así y ese mismo día hicieron una reunión en la que hicieron una votación a mano alzada en la que Pedro Cárdenas, a quien le había autorizado las vacaciones, leyó una carta en la que decía que estaba estresado con ella según lo que contaron y votaron 14 personas en contra y tres a favor para su ingreso a la asociación de funcionarios municipales. Que a ella le informaron que se negaron porque perjudicaba el bienestar espiritual de ellos.

Al tribunal le aclara que cuando tuvo conocimiento del tema de las horas extras ella habló con su equipo uno a uno y les contó que ella estuvo todo el mes de enero hasta altas horas de la noche y que ellos no estaban trabajando. Que ella no había instruido ninguna labor y las tarjetas están marcadas hasta las 11 de la noche algunas. Que la idea era preguntarles qué estaban haciendo, qué porqué tenía que firmar si no habían hecho las labores, y además, nadie las había instruido. Que ella representó esta situación a través del informe del día 15 de Marzo al alcalde.

Que cuando entró al Departamento de Obras ya estaba organizado, que a ella le causó extrañeza. Explica que en realidad ella estaba más como firma en el de tránsito, porque a ella, por ejemplo, le llegaban las licencias para firmar. Que el jefe del departamento psicotécnico era Enrique Camblor y el señor Díaz Bobadilla era el de los permisos de circulación.

Que formalmente estaba a cargo del Departamento de Obras, del Departamento de Tránsito, de Emergencias y de Aseo y Ornato.

Que cuando ella se refiere a chóferes es porque estos son la parte operativa de la Dirección de Obras, también es parte de la labor de la Dirección de Obras. Que la recolección de basura se hace con los el Departamento de Aseo.



Sobre los cambios que se hicieron cuando ella estuvo en la Dirección de Obras respecto del personal, explica que en el Departamento de Tránsito siempre ha estado a cargo de los funcionarios y qué ahí cambiaron a David que era de permisos de circulación por Alejandro Vidal, pero también le dieron una autonomía que no se reflejó en el reglamento, es decir, ella seguía a cargo del departamento, pero en realidad no hacía nada con ese departamento porque validaban todo a través del alcalde directamente.

Que en el departamento de obras esta la misma gente que cuando llegó, pero que cuando el alcalde habla de haber contratado gente, están hablando del señor González o de José Montoya, qué son personas a contrata, la verdad es que no están sumando más personas que trabajen para obra, si no que es la misma gente que estaban de contrata y pasó a planta, que tenía cuando ella llegó.

Explica que cuando ella llegó eran como 8 personas con las que trabajaba y luego quedaron cuatro personas de obras y con el administrativo eran cinco. Que antes eran ocho personas con las que trabajaba día a día y que actualmente son cuatro, pero de esas cuatro una sola persona acataba instrucciones de ella y no sabe porque las otras no acataban sus instrucciones.

Que no hubo contratación de asistentes del programa “Quiero mi barrio” , no hubo contratación de alguien que le ayudara el apoyo medioambiental, no se renovaron contrataciones.

Que ingresó en noviembre del año 2018. Que luego empezó su licencia el 26 de abril, luego de lo que pasó con la casa que declaró inhabitable. Qué todo lo que cuenta paso en esa época, salvo lo de el ingreso lo del ingreso a bienestar y el ingreso a la Asociación de Funcionarios Municipales que pasó ya en julio y agosto.

Que cuando volvió del permiso por feriado legal en julio, se encontró con los cambios en el Departamento de Obras, las autorizaciones del vertedero que también perjudicaba su labor y pasó lo de la asociación de funcionarios y lo de bienestar, pues ya había cumplido los seis meses para poder ser parte de bienestar.

Que sobre esto último, que ella entregó la carta a la presidenta y nunca tuvo respuesta. Que tiene la respuesta firmada por ellas de que lo recibe la solicitud de ingreso y explica y en este caso nunca obtuvo ninguna respuesta. Que en la actualidad no se encuentran en bienestar y no sabe porque. Explica que la solicitud la hizo en julio y lo de la asociación fue en agosto según recuerda.

Sobre los inconvenientes de que se habla en la prueba de la denunciada, como la carta de don Enrique Cambor, dice que este directamente miente, porque dice que nunca lo trató con garabatos, así que miente.

Cree que si hubieran ingresado cartas reclamando una conducta de ellas como lo que ellos alegan, lo que tendría que haber hecho el alcalde es llamarlo para informarle de esa situación. Que ella nunca supo una una carta de reclamo y sólo supo ahora. Que nunca le llamaron por esas cartas nunca hubo algún tipo de comunicación.

III.- Oficios: Informe de la Asociación Chilena de Seguridad F.3636.2019 de fecha 19 de



Noviembre de 2019.

IV.- Testimonial: a) Comparece don **LUCIANO ERNESTO SAAVEDRA PÉREZ**, divorciado, domiciliado en Presidente Ibañez 53, Puerto Williams, funcionario municipal, quien previamente juramentado expuso.

Al abogado de la parte denunciada, le informa que trabaja hace 25 años en esta municipalidad, desde el año 1994, como Secretario Municipal, Educación, Departamento de Desarrollo Comunitario y Dirección de Obras en la parte administrativa, actualmente, es Secretario Municipal.

Que los departamentos de la municipalidad son la Dirección de Obras, de Desarrollo Comunitario, Alcaldía, Finanzas, Planificación y dentro de Obras está Aseo, y además Tránsito.

Que las funciones que cumple la municipalidad dentro del ámbito comunal son varias, según la ley 18.695, funciones de aseo y ornato de la comuna, ayudas sociales y subsidios, esos son los fundamentales, además de educación, cementerio, ya que no tenemos salud. Cumplen además otras funciones, como por ejemplo las que entrega Sename, con la OPD, y otras unidades anexas al municipio, como el fondo de desarrollo, que son atendidas por funcionarios a honorarios y son entregada por ley a la municipalidad.

Al ser consultado por si utiliza el régimen de horas extraordinarias, señala que sí, que aparte de realizar la transcripción de las actas, debe revisarlas, además hacer los decretos alcaldicios, que la unidad de secretaria municipal es sola, tiene un funcionario que es la oficina de partes, hay que revisar los libros que estén archivadas bien, la documentación y la numeración de los documentos que fueros despachados, hacer el seguimiento de los documentos.

Declara que el trabajo de transcripción de las actas es una tarea difícil, por lo que requiere tiempo y el apoyo del funcionario de partes no es suficiente. Por ello, se trabajan más de las horas que se les asignan como horas extras.

Se le consulta el tiempo que conoce al alcalde y señala que desde hace 15 años aproximadamente, señala que el alcalde comenzó como honorarios, para después pasar a contrata y luego asumió como secretario municipal vía concurso.

Se le consulta la forma en que el alcalde se relaciona con los otros funcionarios y si ha tenido problemas o reclamos por parte de sus pares o subordinados. A lo que comenta que nunca he recibido una queja en relación a don Patricio ni cuándo era funcionario, ni Secretario Municipal, ni alcalde. Dice tiene un trato normal de cuando algo le parece mal y vas a tener que escuchar si lo hiciste mal o lo hiciste bien. Y él puede refrendarle a uno como trabajador. De hecho, uno tiene la facultad de parlarlas y las para no más, si no está dentro de la disposición legal correspondiente.

Se le consulta si él valora la opinión de aquellos que manejan las distintas áreas municipales, por su especialidad y trayectoria y señala que sí, que les pide la opinión y uno le contesta. No suele contradecir la opinión, no repetidamente, pero sí tienen conversaciones de cómo pueden llevar mejor una situación particular.



Señala que no tiene conocimiento de haber recibido del alcalde o de algún otro directivo de la municipalidad alguna instrucción o una orden destinada a entorpecer el funcionamiento de la Dirección de Obras y en particular de su directora, doña Cristina Gaete.

Sobre qué sucedió respecto a la solicitud de ingreso a esta asociación de funcionarios por parte de doña Cristina Gaete, indica que en el mes de agosto, doña Cristina envió una carta de solicitud a la asociación que quería incorporarse, previo a eso, le llegó una carta de un socio de la asociación indicándole unas irregularidades con respecto a una situación problemática que había tenido con ella, y otros funcionarios y socios de la asociación se acercaron y le comentaron, en forma verbal, que habían tenido problemas con ella.

Explica que a los días se reunió la asociación y se expuso la situación de la funcionaria y si bien ellos le dieron la facultad de decidir, que lo permiten los estatutos, como vio que la situación no era como para que el tome la decisión de permitir su ingreso o no, decidió llevarlo a la asamblea, les explicó el contenido de esa carta y si bien, es una decisión que se toma unilateralmente, si había alguien que quería reingresar, el igual le preguntaba a los socios, y las personas nunca decían nada, de hecho nunca hubo un antecedente que pudiese impedir el ingreso de una persona.

Señala que en lo particular, les preguntó si era efectivo lo que se señalaba en la carta y las personas que en forma verbal lo habían manifestado en su oficina y poco a poco comenzaron a hablar, pero no las que se les había preguntado, sino otras personas sí habían tenido malestar con ella. Las 3 personas que no estaban de acuerdo con la situación en particular, no habían tenido ningún malestar con ella, pero si les preocupaba el hecho del procedimiento que se estaba haciendo. Les explicó que tenía la facultad de decidir el ingreso de un socio o bien, hacerlo de esta forma, en especial por la situación en particular con algunos funcionarios que eran socios. Les dijo que se iba a hacer la votación en forma secreta y los socios dijeron que no, que se haga a viva voz y se procedió a votar. Había 17 funcionarios, uno se retiró de la votación, de los 17, 14 dijeron que no y 3 dijeron que sí. En base a eso, le respondió a través de un oficio conductor de la asociación de lo que había ocurrido y que la asociación no había aceptado su incorporación.

Afirma conocer el bienestar municipal, y señala que se debe tener un año de antigüedad en el cargo para incorporarse, lo conoce porque fue su primer presidente entre el 96 y el 98 y que esa norma sigue vigente, aunque actualmente están revisando los beneficios que tendrán sus funcionarios.

Se le consulta si como presidente recibió reclamos del alcalde o de la directora de obras en este año y señala que no tiene conocimiento de eso en particular, solo el conflicto que tuvo ella con algunos funcionarios, sólo por la carta que le llegó y que el señor alcalde no tenía conocimiento, sólo después de terminar el proceso se le entregó y para comentarle que había que hacer algo para mejorar las relaciones humanas, que es su función como presidente, la de mantener la armonía al interior del municipio, a pesar de saber que siempre que hay dos personas, siempre hay conflictos.

Que esa votación fue, aproximadamente el día 20 agosto de 2019. Después de eso no hubo contacto con ella, porque no apareció más en la municipalidad, desde ese día. Que fue a entregarle una carta y le entregó la carta a la señora Haydee, del rechazo de su solicitud de incorporación.



Preguntado por el abogado de la parte denunciante, le dice que tiene calidad de planta y que es dirigente desde el año 1999 hasta la fecha, más menos 20 años. Maneja los estatutos. Señala que la finalidad de una asociación es el bienestar de los socios.

Indica que en la carta entregada a la señora Gaete, contenía la expresión de los socios de manifestar que había un malestar que podía generar una mala relación de convivencia al interior de la asociación.

Se le pregunta cuánto tiempo transcurrió desde el día en que la señora Gaete presentó su carta de solicitud y la de la reunión en que sesionó la asociación, y señala lo que dice la ley, que publicó antes de 24 horas en los diarios murales la fecha de la reunión y señala que como nadie lee los diario murales le pidió a un funcionario que le informe al resto que había reunión.

Insistido en decidir si fue 24 horas antes o no, porque los estatutos dicen que deben informarse las reuniones con 3 días de anticipación, dice que fueron 3 días antes.

Se le consulta cuáles fueron los puntos de la tabla, y recuerda la incorporación de la funcionaria, además de otros puntos de temas relacionados a la asociación.

Señala que son 23 afiliados, concurrieron 18 y uno se retiró, votaron 17.

Dice que conoce hace 15 años al alcalde y que a doña Cristina la conoce desde noviembre del 2018.

Expresa que recibió una carta de parte de un funcionario que relataba problemas entre la señora Gaete y este funcionario, chofer de la Dirección de Obras, Pedro Cárdenas.

Sobre la carta que recibió, indica que sólo recibió la carta, sin ningún documento que la acompañe.

Señala que la carta enunciaba situaciones especiales que el funcionario había tenido con la directora de obras, que ella le estaba negando una situación en particular y que había tenido maltrato de parte de ella.

Señala que fueron de inmediato a presentarle el problema al señor alcalde para brindarle un apoyo a este funcionario, que consistió en planteamiento de traer a la Asociación Chilena de Seguridad, para venir a darles una charla de convivencia, que viniera un psicólogo a ver cual era la situación en particular.

Al día de hoy, el psicólogo no concurrió y explica que es porque su idea era que estuviera la directora de obra.

Sobre si el alcalde tomó medidas para contribuir a que estos conflictos se solucionasen dice que lo estaba haciendo, porque lo habían comprometido. Haría algunas acciones porque lo habían conversado en alguna instancia, y que aún no se ha hecho.

Sobre si dentro de los 18 años que ha presidido esta asociación, dice nunca antes se había realizado



una votación en asamblea para el ingreso de un funcionario.

b) Comparece don **PATRICIO FERNANDO OYARZO GAES**, domiciliado en Avenida Costanera, Director de Control Municipal, quien previamente juramentado señala.

Que se desempeña como Director de Control Municipal desde el 15 de noviembre de 2017, no puede asumir otros cargos, por que es un cargo exclusivo que le impide asumir otros cargos directivos y quien lo reemplaza a él, debe dejar sus cargos de lado y otra persona asumirá los cargos que quedan.

Señala que la municipalidad tiene que afrontar muchas acciones que son complejas porque en Puerto Williams no están todos los servicios públicos y es la municipalidad la que se hace cargo de esto, por ejemplo, no existe vialidad, por lo que es la municipalidad quien se hace cargo de limpiar las calles, caminos vecinales y mantenerlas, no hay cultura, no hay Seremía de Cultura, así también en lo que corresponde a aseo y ornato, el tema de educación, ayuda comunitaria. Hay una serie de servicios que no hay y es la municipalidad la que tiene que afrontar esas labores en la comuna.

Afirma que sí hace horas extraordinarias en el municipio. Y señala que la ley estable que se pueden hacer 80 horas extraordinarias, 40 diurnas y 40 vespertinas. Lo que se hace es que el jefe de departamento solicita las horas extraordinarias de sus funcionarios y se autorizan antes de la fecha a realizarse y así cada director de servicio hace las horas con ese tope, si se pasa, se paga hasta ese tope. Dice que hace horas extraordinarias porque las reuniones de consejos son a las 19 horas y eso es fuera del horario de trabajo, aparte de eso, ve todo lo que es transparencia activa y pasiva, eso involucra que todas las respuestas de transparencia las tienen que solicitar los departamentos, enviarlas y redactarlas y enviarlas por servicio, entonces son varias actividades que se realizan fuera del horario de trabajo.

Señala que son 26 funcionarios municipales, que involucra a que todos los funcionarios realizan diversas labores. Cuando está el tema de fiesta de la nieve, o actividades comunitarias y visitas o trabajo en terreno, ir a Puerto Toro o a Navarino, finalmente todos los funcionario, sean del servicio que sea, prestan colaboración porque si hay que instalar mesas, armar el escenario indistintamente si es personal de cementerio o es DOM o es Dideco, tiene que estar ahí, porque generalmente son unidades unipersonales, por ejemplo, el es Director de Control Municipal, pero su dirección es de una persona, el Secretario Municipal es una persona, el Departamento Social es una persona, entonces cuando se necesita colaboración deben ir todos los funcionario públicos que estén disponibles y que tienen que colaborar en las solicitudes que le hacen otros directores o que lo hace el alcalde.

Respecto a como se relaciona el alcalde con otros directivos, y subordinados, señala que habitualmente el trato que tiene él es el de que se tiene con un funcionario publico, o que tiene un director de servicio con los directivos, a veces pueden estar en desacuerdo o se tienen visiones distintas, pero habitualmente son reuniones de trabajo. Otra forma de relacionarse es a través de lo administrativo, por medio de instrucciones, este año deben llevar por lo menos 12 instrucciones que son las que imparte el director de servicio para todos los jefes de departamento o para todos los funcionarios públicos.

En cuanto a reclamos que haya en contra del alcalde, en los dos años que lleva en el cargo, no ha escuchado ninguna.



Y de la situación específica, dice que se enteró en agosto o septiembre que salió con licencia la directora de obras municipales y que después llegó una solicitud de información de la Asociación Chilena de Municipalidades por una denuncia de maltrato o acoso laboral, ahí llegó la solicitud de antecedentes, que se admitieron, y ahí se enteró que estaba esta denuncia. Dice que si bien había conversado con la directora de obras varias veces, el tema que era que ella no se sentía a gusto en la municipalidad, no se sentía a gusto acá, o que tenía varios problemas, pero nunca fue una queja formal, o por contraloría, que es el ente con el que él se relaciona directamente, porque si bien, el alcalde es el jefe de servicios, el director de control tiene una supervisión directa de contralora y un trabajo conjunto con contraloría, ahí tampoco llegó una acusación al respecto.

Consultado si tiene conocimiento que el alcalde envió una información destinada a entorpecer el trabajo de la directora de obras, señala que no, al contrario, que él estuvo en varias reuniones presente, en un evento fue un tema administrativo, que fue el hito de las obras del “Quiero mi barrio”, donde finalmente la Directora de Obras le solicitó al alcalde que se saque al ITO, al Sr. Medina, porque no le parecía como trabajaba y que no está considerando pagar esa renta que se le pagaba y recuerda claramente que se sacaría y le señaló que hacemos con esto, y ella dijo que ella se haría cargo como ITO, que ella iba a enfrentar ese desafío y el alcalde lo sacó y después se planteó el tema administrativo de como pagarle y la directora no quiso firmar el informe de esta persona a honorarios en el último mes, argumentando que habían cosas que faltaban hacer dentro del contrato, por lo cual no se ha firmado y al él no se le pagó ese mes y hasta el día de hoy, no se le ha pagado, siendo que el testigo en algún momento, hizo mención que también hay un tema de principios básicos, que es el enriquecimiento ilícito del municipio y que contraloría considera que es super delicado en el tema de pagarle. Pero ahí, por ejemplo, el alcalde le dio el favor a la directora y dijo Ok, usted es la directora, usted ve en su departamento.

Explica que después, en noviembre empezaron a trabajar con contraloría y dentro de este trabajo hay un programa de colaboración y trabajo en conjunto y ahí al alcalde, él le pidió que fuera el acompañamiento de la dirección de control, y el alcalde le pidió que fuera la Dirección de Obras, el convenio que acompañe a la directora, para que contralora trabaje con la directora y puedan ordenar una dirección que venía a mal traer, ya que habían dos directores que ya se habían ido, así que ese convenio se firmó y se fue con la Dirección de Obras, así que es al contrario, porque si el alcalde estuviera en contra de la directora de la Dirección de Obras, no lo pondría en un convenio con la contralora para que trabajen en conjunto con contralora en el tema de manual de funciones y procedimiento y hoy día estamos realizando esa labor, de hecho ayer tuvieron reunión todo el día con Contraloría, trabajando con la Dirección de Obras, con los funcionarios, viendo cartas gantt, temas de apoyo, reuniones, coordinaciones, capacitaciones, y esas cosas.

Respecto a discusiones entre el alcalde y la DOM, señala que él estuvo en 3 reuniones que se podrían plantear como problemas. Y que dependía también de las visiones de las personas, por ejemplo uno de ellos fue el del ITO, ya que finalmente, este era un proyecto que venía muy a mal traer, que administrativamente se había trabajado muy mal, el ITO que había antes y el director de obras lo habían manejado muy mal y era un proyecto que estaba muy complejo de desarrollar y finalmente, el señor Medina logró sacarlo adelante y se terminó bien, entonces estaba la confianza del alcalde en esa persona



y cuando la directora de obras dice que no lo quiere, también ahí, ok, lo sacaron.

El segundo tema que generó problemas fue el tema del vertedero. Acá no hay un Departamento de Aseo y Ornato, así que la Dirección de Obras maneja el tema del vertedero, que es un vertedero domiciliario, el problema que se planteaba es por qué las constructoras van a dejar su basura al vertedero, siendo que no es industrial. Entonces ahí se plantea el tema de la directora diciendo que esto no es un vertedero industrial y que o no hay normativa para esto o que simplemente, o la normativa dice que esto no se permite, pero finalmente, hay una postura del alcalde es decir si, pero mira, no hay un vertedero industrial, estamos en Williams y si no le recibimos la basura a la pesquera, esta va a cerrar, tienen que irse las 150 personas, crea una crisis económica, porque también los hostales dejan de recibir pasajeros, que se alojan ahí, los negocios dejan de vender y entonces ahí pensamos en cómo podamos las facilidades.

En el tema de la pesquera, dice que tienen un convenio vigente del 2013, y por medio de ese convenio, bueno, malo o más o menos, se le cobra.

En el tema de las constructoras, no tienen convenios. Acá lo que se ha hecho, finalmente es de buena voluntad, tratar de colaborar con la constructora a cambio de que le pongan agua potable a los vecinos de Capdeville, alcantarillado a otros vecinos que tenían problemas, o que nos entreguen tierra para rellenar el vertedero. Entonces siempre se ha estado que ellos decían que había que ir a votar basura y es tal y tal material. Cuando se echó a perder el bulldozer y se fue a Punta Arenas al taller, ellos facilitaron excavadoras y entonces siempre ha habido un trabajo más de reciprocidad.

Entendiendo también que no le pueden decir a las constructoras que no hay un vertedero industrial, porque significaría que este edificio u otro, no se podría construir, porque si salió 3 mil millones, y enviando los residuos en barcaza a Punta Arenas, hubiese salido, 15 mil, 20 mil.

Señala que esos fueron dos o tres problemas, el otro problema que se planteó, que no recuerda si estuvo en la reunión uno o dos o tres de eso, fue el tema del desalojo de las familias en una propiedad, y el problema que se planteó ahí es que la directora de obras es autónoma, pero siempre se pidió un poco de deferencia en las labores, un poco de coordinación, porque en ese momento la directora fue, lo decretó inhabitable y había que sacar a las familias, pero eso también trae un problema social, porque al final esas familias, para los que conocen la estructura de Williams, saben que no hay casas, saben que no hay arriendos y que los arriendos son caros, entonces, se decretó la orden de desalojo y al otro día tienen a esas familias, a las 8 de la mañana, pidiendo un subsidio para poder arrendar, pidiendo que la municipalidad les de casas y se crea una crisis social, entonces el alcalde tiene que tener una mirada mucho más amplia, porque si bien, tiene que aplicar la normativa, también tiene que ver como solucionar eso, porque eso significó que hasta hace un mes atrás, o hasta el día de hoy, están pagando arriendo a las personas que salieron de ahí y que no tenían donde vivir. Entonces fueron varios meses con el tema de no tengo dónde vivir, búsqenme alojamiento, etc.

También con eso quedaron con mucho trabajo los dos departamentos, porque el alcalde, ante el tema del vertedero, decía trabajen y preséntenme una propuesta y veremos qué hacemos y tampoco nunca lo logramos hacer, nunca logramos avanzar en esos temas porque finalmente, a la vuelta del día siguiente,



la directora estaba con licencia y volvía en un mes más, y volvía 5 días y estaba con licencia, y volvía en un mes más, entonces nunca logramos coordinar el trabajo en ese aspecto.

Explica que lo último fue cuando le llegó un memo de la dirección de administración y finanzas con un memo anterior del alcalde, donde se hacía referencia a que la directora, el día 11 de agosto, cree, pero en agosto, estaba en un meeting en la comunidad en la playa en una fogata, entonces le sacaron una foto.

Dice que entonces hablo con Cristina y le dijo está esto, conversémoslo, se lo mostré y ella me dice que con la licencia que tengo, puedo hacer esto. Y le digo que ok, entonces yo voy a pedir los antecedentes a personal y lo conversamos luego. Y en la tarde, me manda un memo con las copias y al otro día pide licencia y no vuelve más. Entonces finalmente el proceso quedó estancado, porque el alcalde me dice que esperemos que vuelva, pensando que iba a regresar en algún momento y ahí quedo el tema, yo pedí los antecedentes y claramente la licencia era domiciliaria, no podía estar ahí, pero tampoco seguimos ese procedimiento esperando que vuelva.

Después ya estaba el tema de la acusación, estábamos en la espera de este juicio y por eso ese tema quedó en stand by porque esta tardado porque no quisimos que se mezclaran las cosas, por un tema de procedimiento.

Refiere que entonces a eso le sumamos que no había una continuidad laboral como para decir, solucionemos esto, hagamos reuniones, vamos a salud, vamos a Punta Arenas y veamos como solucionamos el tema del vertedero.

En cuanto a si vio algún mal trato por parte del alcalde hacia doña Cristina, el interrogado señala que no, que siempre eran discusiones en el tema labora, ni discusiones eran. Dice que ha analizado harto este tema y siente que hay visiones de la administración pública o visiones del mundo muy dispares, pero ahí también el alcalde decía que si no nos vamos a poner de acuerdo, tráiganme una solución, véanlo y júntense luego y vean como lo van a resolver, porque también hay que ver otras cosas.

En reuniones con el tema del vertedero, explica que le decía a Cristina que esto hay que regularlo con el vertedero, porque lo que va a pasar es que nos vamos a llenar de vertederos clandestinos por todas partes. Mira, ya estamos con basura de las constructoras detrás de la disco, en la medialuna. Va a traer un perjuicio peor para la comuna, así que tratemos de verlo y regularlo. Analizamos en tema con salud, porque tampoco es que haya una prohibición estricta, pero siempre quedamos cojos con el tema de terminar, porque estaba la Johanna de suplente ella estaba de Secplan, por ejemplo, en este último mes, y también estaba de DAF y estaba de DOM, porque tampoco tienes temas de desarrollar temas, porque tienes tiempo para lo administrativo y firmar lo que había que firmar y listo y no para desarrollar estos temas.

Señala que aparte de eso, teníamos a esta señora que era medioambiental, pero que quiso irse a trabajar de profé y eso hizo que tampoco pudiéramos contratar a alguien medioambiental por algún tiempo, entonces también hay un déficit de personal estructural en la municipalidad, tal como le he dicho al alcalde, que yo estoy solo en control, soy de profesión abogado, no soy contador auditor, entonces siempre habrán falencias mientras no podamos arreglar la planta y no podamos tener lo que es necesario



porque la normativa vigente establece obligaciones para municipalidades grandes, donde se entiende que hay departamentos con varias unidades.

Declara que no se ha presentado algún tipo de representación de legalidad en el tiempo en que lleva trabajando, ni ante él ni ante contraloría.

Respecto de lo de las horas extraordinarias, señala que contralora siempre está auditando, pidiendo informes y antecedentes, pero respecto de las horas extraordinarias, si hubo una denuncia de contralora pidiendo antecedentes. Que vino gente de contraloría los sábados y domingos a controlar a los funcionarios que estaban trabajando, pidieron las tarjetas y los respaldo de muestras de todos las tarjetas del año 2017 y 2018, hubo un funcionario de contraloría revisando todas las carpetas. De eso salieron dos o tres observaciones y no salió ningún sumario, solo que había que buscar un método más seguro con el tema del marcaje, porque teníamos tarjetas, porque eso no daba la seguridad que que la personas sea la que timbre y lo modificamos y pusimos un reloj control con huella digital, que habían algunas inconsistencias en algunos funcionarios en cuando a la salida y entrada y se aclaró y no hubo ninguna observación por parte de contraloría.

Que, ahora, como director de control ha tomado cartas en el asunto de las horas extras, para lograr regularlas, porque cuando pides una hora extra tienes que argumentar por qué la pides. Porque cuando yo llegué a la municipalidad eran solamente, generalidades, yo solicité que especifiquen qué estuvieron trabajando en las horas extras, qué labor cumplieron y que acompañen con algún documento que acredite qué estuvieron haciendo en las horas extras, o sea si estuvieron trabajando en las horas del computador, que acrediten el trabajo o si hicieron un presupuesto, que lo presenten. Porque así es fácil argumentar si estuvo o no estuvo y qué estuvo haciendo.

Que la instrucción del alcalde es porqué las constructoras no pagan y porque la pesquera paga. La pesquera paga porque hay un convenio desde el 2013 y con las constructoras no hay. El tema es que no hay artículo ni como cobrarle. Y la propuesta del alcalde fue júntense y presenten una propuesta para ver cómo hacemos el cobro, la directora de obras y control. Si hay que establecer un tarifario o ver la manera. Que el tema es que al día siguiente, la directora de obras ya no estaba y quedó parado y hasta el día de hoy no lo hemos podido hacer y después pasó lo de la directora subrogante, que yo les contaba.

A la abogada de la denunciante, le dice que que antes de ser Control era gobernador provincial, militante del PPD y después postuló al cargo de planta municipal por concurso público.

Afirma que tiene conocimiento que el alcalde tiene militancia política en DC y declara que es abogado, y que conoce el funcionamiento de horas extraordinarias.

Que lo que realizó contraloría fueron observaciones no irregularidades.

Ante la exhibición de un documento, explica que es un memo N^o 28 que envió a la alcaldesa subrogante y a todos los funcionarios municipales, donde hace una serie de sugerencias en cuanto al trabajo municipal. En el punto 1, dice: “que deberán realizar, previamente a la solicitud de las horas extraordinarias, las solicitudes correspondientes” que era lo que yo le decía previamente, se solicitan, se



decretan, se aprueban y se pueden realizar. En el punto 2, “los trabajos impostergables que no se pueden hacer en horarios de trabajo” 3, “que los trabajos extraordinarios no pueden ser labores propias del cargo” , y eso lo establece la ley. Eso es super difícil comprobar si son trabajos propios del cargo los que se realizan, y termina diciendo que en el 4, “los trabajos, para su pago, deben ser acreditados, entendiéndose por descripción de una forma específica con claridad que se trata de labores impostergables para el funcionamiento del servicio” . Y al final dice que los directores y jefes de servicio velaran para que se dé cumplimiento a la normativa vigente y no se pagaran horas extraordinarias quedo cumplan con lo señalado por lo que se deberán tomar los resguardos necesarios.

Explica que el alcalde es la autoridad del servicio y es él quien las autoriza.

Sobre si doña Cristina Gaete puede autorizar pagos, señala que el único que autoriza a firmar horas extras es el alcalde, por decreto. El autoriza. Que el director de cada departamento, por medio de un memo, solicita las horas extras de sus funcionarios, y las suyas y de todos los funcionarios de su repartición. Esa solicitud se va a al alcalde y del autoriza. Llega a fin de mes, el funcionario va donde su director de departamento y le dice acá esta su reloj control y acá están las horas que hice y el director manda otro memo y dice que las horas de cada funcionario son estas.

Se le pregunta si sabe si doña Cristina solicitaba el pago de horas extraordinarias para personal de obras municipales, el señala que supone que sí. No sé si alcanzó a estar porque no sé si está en esos días, porque como estaba con tantas licencias médicas no sé si el día 30, que es cuando se hacen, estaba o no estaba, o estaba la suplente.

Sobre si sabe si los funcionarios de obras pedían el pago de horas extraordinarias directamente al alcalde, dice que no lo sabe.

Señala que es miembro de la asociación de funcionarios, que estuvo presente en la asamblea que se realizó el 20 de agosto y señala que él votó en contra, porque cuando estaba en la asamblea, los 17 asociados que estaban presente dijeron que se retiraban de la asociación si Cristina entra. Yo vi el bien común. Entra Cristina y no tenemos asociación de funcionarios, entonces da lo mismo. Yo argumenté eso y dije, yo voto de esta forma por el bien común de la asociación.

Señala que además de ese tema, no recuerda que se haya tratado otro, durante dicha asamblea.

Respecto de saber cuáles son los cargos de confianza dentro del municipio, señala que de directores, está el jefe de DIDECO, que es la señora Pamela Tapia y la directora de Secplan, la señorita Johanna Cárdenas.

Se le pregunta por el caso del ITO Osvaldo Medina, de cuando estuvo presente en las reuniones y señala que doña Cristina no quería que el señor Medina continuara trabajando como ITO, porque no estaba cumpliendo las funciones que estaban en su contrato, que la renta que se le pagaba era excesiva, desconoce si eso quedó en algún documento, solo lo sé de acuerdo a lo que la señora Cristina planteó en algunas reuniones y eso fue que el alcalde le dijo a la directora que si ella iba a asumir esa función y ella dijo que sí asumiría como ITO de esta obra y por eso no se contrató ningún ITO.



El consultado hace lectura de un convenio en materia de los desechos de la pesquera y la municipalidad en cuanto a que los autoriza a entrar al vertedor a depositar sus desechos industriales. Dice que la cláusula 3ra de ese convenio la lee: “La vigencia de este convenio comienza a contar de la firma de este convenio el 18 de marzo de 2013 y termina el 31 de diciembre de 2013”

Que de acuerdo al texto leído, dice que puede ser que no este vigente el convenio, desconoce si esta renovado por otro decreto. Explica que como dijo, pueden haber problemas administrativos, sí, pueden haberlo, y era el tema que teníamos que solucionar.

Señala que desconoce si existe otro convenio, después de este que se leyó. Que se venía cobrando a la pesquera, y con la constructora se mantenía una colaboración.

Dice que se puede estar al margen de la legalidad, como dice la colega, puede ser, pero no hay ninguna presentación tampoco de la directora ni de nadie ante contraloría, que es el ente que tiene que ver eso ¿Puede ser ilegal? Puede ser ilegal. ¿Puede ser una falta administrativa? Puede ser una falta administrativa, pero es eso. Si me pregunta si hubo alguna denuncia a la contraloría, hubo alguna denuncia por parte de la funcionaria sobre este tema? No. La instrucción del alcalde fue solucionarlo? Sí. Soluciónenlo, vean qué hacen, hagan convenio, hagan cobro, establezcan cobros. Esa fue la instrucción, que ni yo ni la funcionaria la cumplimos.

Se le pregunta porque se formuló un requerimiento a propósito de haber sido vista a la señora Cristina en un lugar de esparcimiento, mientras estaba con licencia médica. Declara que esa información llegó a él por un memo que le llegó de parte del director de administración y finanzas, eso venía acompañado de un memo del alcalde con una fotografía que el alcalde le envió al director de finanzas y el director de finanzas se lo envió al testigo.

Se le pregunta si desde el año 2017 en adelante, se había formulado un requerimiento de este tipo, respecto de este margen de fiscalización.

Se le pregunta si a las reuniones entre la directora de obras y el alcalde, donde el interrogado fue solicitado a participar, si puede referirse con qué objeto él asistía a estas reuniones, a lo que señala que cuando hay reuniones bilaterales, porque también hay reuniones donde estamos todos los directores de servicios, en esas reuniones se participó como director de control para solucionar este tipo de problemas, eso fue lo primero, y quizás lo segundo me pidió que lo acompañara porque se provocaban estas discusiones en el tema de como resolver estos temas, porque habían puntos que eran muy dispares, porque Cristina decía que había que cerrarles las puertas y que no entren y por otro lado el alcalde decía que no podemos hacer eso, entonces era ir a buscar un punto medio donde llegar a un tipo de acuerdo y finalmente prestar el servicio al que estamos llamados a realizar.

c) Comparece doña **EVA DELFINA GALLEGUILLOS VALDÉS**, domiciliada en calle Capteville 178, Puerto Williams, secretaria, quien previamente juramentada, expone.

Al abogado de la parte denunciada, dice que es secretaria de alcaldía, desde enero de 2017 y ese ha sido su trabajo en la municipalidad. Ella está a 2 metros de la oficina del alcalde, desde donde él generalmente realiza sus reuniones a puertas abiertas, y cuando trabaja con su equipo de directores o



funcionarios municipales, lo hace a puerta cerrada.

Afirma que no tiene conocimiento de acusaciones de maltrato laboral o imputaciones por tales hechos, por parte del alcalde o de alguno de los directores.

Señala que conoce de manera general cómo funciona la municipalidad.

Se le pregunta si conoce cómo funcionan las reuniones con los directores o los encargados municipales y el alcalde, a lo que señala que no tienen un calendario de reuniones programadas. Cuando él necesita reunirse con los directivos, me pide a mí que los llame a su oficina, en algún horario específico.

Afirma haber estado presente en ciertas ocasiones durante reuniones entre el alcalde y la directora de obras, doña Cristina Gaete, ya sea desde su puesto de trabajo, ya que son a puertas abiertas, o en el interior de la oficina del alcalde. Y al ser interrogada sobre el trato entre ambos, doña Eva señala que no percibe un mal trato, pero sí, dentro de sus funciones, es serio, no había cercanía, cada uno en su postura, pero más allá no habían discusiones, pero cada uno exponía su punto de vista, por ejemplo, cuando Cristina exponía algo de su trabajo o cuando no estaba de acuerdo con algo, el alcalde le daba su punto de vista, trataban de llegar a un punto en acuerdo.

Doña Eva señala que en ningún momento presencié situaciones en donde el alcalde ejerciera acciones destinadas a modificar las decisiones de la directora, a entorpecer su trabajo o a impedir que cumpliera su función. Sí pasaba que cuando no estaban de acuerdo en algo, se buscaba un punto medio para encontrar la mejor solución posible. Que tampoco vio documentos ni escuchó situaciones en donde el alcalde dejara sin efecto o determinara alguna decisión en contra de la Dirección de Obras o estableciera alguna decisión para que la Dirección de Obras no operara. Ella señala “No, nunca” .

Señala que sólo por rumores de pasillo se enteró de conflictos entre la directora de obras y ciertos funcionarios, pero yo no lo vi, no presencié dichas situaciones.

Interrogada por la abogada de la parte denunciante, dice que la función de secretaria está asociada a la función de correspondencia, cuando llegan documentos que van dirigidos al alcalde, ella los recibe y luego, los ingresa en una carpeta y la deja en la oficina del alcalde. Se entregan, por lo general, en libretas de correspondencia, donde cada departamento me lleva y lo firmo, se procede así con documentos internos. Cuando es correspondencia externa, llega a Oficina de Partes, donde el encargado lo ingresa al sistema y se sube por providencia.

Se le consulta si doña Eva está en el Bienestar de la municipalidad, a lo que ella responde afirmativamente, desde el año 2018, a través de una carta, no recuerda quién era el presidente en ese momento y no recuerda cómo fue enterada de su aceptación en Bienestar.

d) Comparece doña **JOHANNA ANDREA CÁRDENAS VARGAS**, domiciliada en calla Mario Leal 141, Puerto Williams, Arquitecto, quien previamente juramentada expone.

Señala que desde el 1 de marzo de 2017 trabaja como Directora de la Secretaría General de Planificación y en el transcurso del tiempo, ha subrogado al Director de Obras cuando este se ausenta,



Secretaría Municipal, Directora de Administración y Finanzas, de Control, de Desarrollo Comunitario y Alcaldesa subrogante.

Que partiendo en la jerarquía municipal, se encuentra la alcaldía con su secretaria municipal, que tiene la secretaría de partes, describe todas las acciones de la municipalidad. Conoce todo el funcionamiento.

Se le pregunta sobre el trato que tiene el alcalde con sus directores de servicios y los funcionarios municipales. Ella comenta que es un trato laboral, con reuniones mensuales, con todos los directores donde se conversan los problemas internos que hay en cada departamento y conversarlo con otros departamentos, hay una comunicación y el alcalde instruye actos para resolverlos, en cuanto a temas netamente laborales.

Señala que cuando se le presenta una situación que a él no le parece, pide mayores explicaciones, generalmente pide una solución o qué es lo que se puede hacer y generalmente lo trata con los distintos directores para poder encontrar una solución, referente al tema.

Ante la pregunta que si ha visto alguna reacción brusca o inadecuada por parte del alcalde para con los directores o los funcionarios municipales, doña Johanna dice que no.

Refiere que ha estado presente en reuniones entre el alcalde y la Directora de Obras, señala que nunca presencié malos tratos de ambos en dichas reuniones.

Señala que la dirección de Serplac, a su cargo, es quien subroga a la Dirección de Obras, situación que se ha desarrollado desde finales de abril del 2019 hasta hasta los primeros días de julio, por licencias médicas y por el uso de su feriado legal. Después desde mediados de agosto hasta esta fecha, ha estado subrogando en ese cargo. Agrega que sí cuenta con el número de funcionarios adecuados para el cumplimiento de las funciones, que cuenta con el apoyo de otros departamentos si requieren más ayuda, ayuda que se presta.

Comenta que este año hubo una modificación de personal interna en el municipio en el cual, un administrativo de Dirección de Obras se trasladó en el departamento de tránsito y la que estaba en oficina de partes, se trasladó como administrativo a Dirección de Obras, supliendo ese cambio. Después hubo un cambio de funcionario, que estaba bajo código del trabajo en el cementerio que lo lleva a cabo dirección de desarrollo comunitario, pero aún así siguió prestando ayuda al departamento.

Se le pregunta por una persona que estaba a cargo que medio ambiente y que dependía del departamento de obras, doña Yanir, a lo que doña Johanna responde que el año pasado recibieron recursos a través de I FIJEM (fondos de subdere), lo que les permite contratar consultorías bajo proyectos de inversión. Nosotros teníamos el año pasado la necesidad de tener un encargado del programa SCAM, de certificación medioambiental, en conjunto con el ministerio de medioambiental, se buscó una persona idónea u se contrató a doña Yanira, bajo el programa de consultoría, bajo el apoyo externo de un proyecto, el cual en marzo tomó la decisión de trasladarse laboralmente al liceo como profesora, y ese cargo no se renovó, y desconoce el por qué no se hizo.

Se le consulta sobre pagos de derechos al vertedero, tras una firma de documentos que la



entrevistada llevó a cabo y que autorizó el ingreso de deshechos de empresas, de manera gratuita y que por otro lado se ha cobrado a esta empresa. Doña Johanna señala que las constructoras solicitan al departamento de obras mediante oficina de partes, destinadas al alcalde, pidiendo la autorización del ingreso de escombros de deshechos constructivos al vertedero, lo que generalmente se autoriza ya que, por criterio, no podemos dejar estos deshechos constructivos, fuera de un espacio establecido, por lo mismo, se autoriza a las empresas constructoras ingresar al vertedero y dejar sus deshechos. Esto conlleva que nosotros como municipio no contamos con la flota vehicular y los funcionarios para que ir en busca de estos escombros y así nosotros mismos nos encargamos de eso. Por eso se permite la entrada al vertedero a las constructoras para que realicen esta labor. Agrega que a la pesquera si se les cobra, se establecen convenios con la pesquera para realizar un cobro mensual de acuerdo a los ingresos que ellos tienen durante el mes y señala que la pesquera, durante su permanencia en el cargo, la pesquera nunca ha presentado un reclamo por el pago de estos derechos. Además responde que la municipalidad no cuenta con el equipamiento para trasladar los deshechos de las constructoras hacia el vertedero.

En cuanto a la relación entre el alcalde y doña Cristina Gaete, señala que ha sido netamente laboral, al menos en las que doña Johanna ha podido estar presente, fue totalmente normal, con discusiones laborales entre los departamentos de Secplan y Dirección de Obras, nada más.

Señala que no presenció ningún conflicto entre ambos.

Qué las funciones que cumplió a propósito de las siguientes obras: en el techado de la multicancha y el desalojo decretado de un inmueble en la comuna de Puerto Williams. Ella responde que en la primera situación, luego de la renuncia del antiguo director de obras, le tocó subrogar por 9 meses en este cargo, donde fue la unidad técnica del proyecto y se contrató a un inspector (Ito) para el apoyo de la obra.

Respecto de la inhabilitación del inmueble desalojado, ella no participó en el hecho, y después de esto, le tocó subrogar Dirección de Obras. Y afirma que la labor del Ito en la realización de la multicancha.

De su participación en el hecho del desalojo del inmueble, fue la de fiscalizar que se cumpliera lo decretado, e ir al inmueble y ver que se cumpliera el desalojo, lo que se cumplió, pero no inmediatamente.

Interrogada por la abogada de la denunciante, expresa que el cargo de Secplan es un cargo de confianza de los municipios, que ingresó bajo entrevista y se nombró por decreto alcaldicio.

Declara que a razón de las autorizaciones que ha formulado para el ingreso de las constructoras al vertedero, comenta que las constructoras formularon ese requerimiento, que ingresa por oficina de partes, a alcaldía y alcaldía autoriza ese requerimiento.

Referido a por qué las pesqueras pagan y las constructoras no, señala que eso sucede por el criterio que lo que ingresan las constructoras es mayor el material en metros cúbicos. Ese criterio lo da la Dirección de Obras, de ella misma.



Respecto de desde que trabaja con el alcalde, señala que nunca ha tenido ninguna diferencia ni discusión. Que cuando se reúne con el alcalde hay más personas presentes, que cuando el alcalde la manda a llamar para informarle sobre algún tema que requiere saber en qué está, ella va, y cuando se requiere que esté otra persona, por ejemplo a un encargado de licitaciones, o al director de control o diversos funcionarios atinentes al tema.

Respecto de las continuas subrogancias que ha tenido que hacer al cargo de doña Cristina, por licencias médicas, señala que la única vez que habló con ella fue cuando presentó la primera licencia médica y que ella sabe que la presentó porque ella había decretado la inhabilitación de un inmueble y algo había pasado, no sabe qué.

Cuando declara que se le pide ayuda a otros departamentos para cumplir una acción, mientras subrogaba a la la directora de obras municipales, le solicitaba apoyo al departamento de desarrollo comunitario, a cargo de la Sra Pamela Tapia, y se le brindaba siempre esa ayuda.

Afirma que Secplan sí estuvo a cargo de ver los FRIL 2019, y que hubo una capacitación en enero de este año, a esa capacitación no fue doña Johanna, sino que fue la directora de obras, como subrogante de SecPlan.

Respecto de si conoce a don José Conejeros, doña Johana señala que sí lo conoce, y que ingresó en el mes de marzo de 2019, y agrega que sí sabe que el señor Conejeros tuvo un reparo con doña Cristina Gaete, referido a que habían tenido un altercado, cuando la que habla estaba en comisión de servicios en Punta Arenas, por lo que no puede responder qué es lo que pasó, pero que el señor Conejeros se había reunido con ella y le señaló que doña Cristina no quería trabajar con él, ya que él había ingresado como honorarios, como apoyo de ambos departamentos, pero como visación de la Dirección de Obras municipales.

Se le pregunta si recuerda si doña Cristina trabajó en abril en la Dirección de Obras municipales, si presentó algún tipo de licencia y ella responde que no trabajó en el mes de abril y que presentó una licencia médica.

Se le pregunta si sabe, por lo tanto, cuánto tiempo alcanzó a trabajar con don José Conejeros, y ella responde que al rededor de 1 mes y medio, entre marzo y abril.

Se le pregunta sobre qué tipo de colaboración se requiere del departamento de desarrollo comunitario, qué trabajadores se refiere, y doña Johana señala que de choferes, don Jorge Barría, para suplir el requisito de uso de chofer de los buses, de maquinaria, etc.

Sobre sin don Jorge Barría tiene caución para conducir, afirma que doña Cristina no tiene caución para conducir.

Se le pregunta si doña Cristina hizo presente estas situaciones al comenzar su ejercicio, respecto a temas del vertedero, de horas extras, de desalojo de una propiedad que se mencionó, a lo que ella señala que no, sólo lo hizo presente durante el ejercicio de sus labores que ella formó esos antecedentes, como parte de sus funciones. Luego, estas informaciones se tomaban en curso, es decir, se seguía su opinión



técnica.

DECIMO: En cuanto a la acción de tutela. Que el artículo 485 del Código del Trabajo establece en su inciso segundo, que se entenderá que los derechos allí contemplados resultarán lesionados por las facultades del empleador cuando éste “limita el pleno ejercicio de aquéllas (derechos y garantías) sin justificación suficiente, en forma arbitraria o desproporcionada, o sin respeto a su contenido esencial” .

Que se reclama por la denunciante que la denunciada vulnero los garantías constitucionales contempladas en el artículo 19 números 1 y 4, esto es, el derecho a la vida y la integridad física y psíquica, la honra, las que se analizarán al tenor de los hechos acreditados en juicio.

Que, en materia de tutela laboral, existen reglas especiales de distribución de la prueba a favor de la posición subjetiva del trabajador. Lo dicho busca “facilitar la posición probatoria por la vía de aligerar el esfuerzo probatorio del trabajador denunciante atemperando los efectos del axioma central en la materia de que corresponde probar un hecho a quien lo alega...” (Tutela de Derechos fundamentales del trabajador, José Ugarte Cataldo). Lo anterior tiene su fundamento normativo en lo dispuesto en el artículo 493 del Código del Trabajo, que dispone que: “cuando de los antecedentes aportados por la parte denunciante resulten indicios suficientes de que se ha producido la vulneración de derechos fundamentales, corresponderá al denunciado explicar los fundamentos de las medidas adoptadas y de su proporcionalidad” .

Que la acción de tutela de derechos fundamentales regulada en el Código del Trabajo, es un procedimiento excepcional que reconoce la posibilidad de probar la vulneración de tales derechos mediante la denominada prueba indiciaria, que implica un aligeramiento probatorio del demandante trabajador, exigiéndole una prueba mínima al momento de aportar antecedentes que consistan en indicios suficientes de los hechos constitutivos de vulneración de los derechos fundamentales que reclama.

DECIMO PRIMERO: Constitución del acoso laboral. Que, resulta pertinente realizar ciertas consideraciones de orden conceptual. Que tras la revisión de los antecedentes recogidos en el libelo de la demanda se puede apreciar que la demandante imputa a la Ilustre Municipalidad de Cabo de Hornos a través de su alcalde, la realización de conductas constitutivas de hostigamiento y acoso laboral, manifestando que los derechos fundamentales afectados serían los previstos en el artículo 19 N° 1 y 4, de la Constitución Política de la República, como se explicó en el considerando anterior.

Que el artículo 2 inciso 2° del Código del trabajo establece que “Las relaciones laborales deberán siempre fundarse en un trato compatible con la dignidad de la persona. Es contrario a ella, entre otras conductas, el acoso sexual, entendiéndose por tal el que una persona realice en forma indebida, por cualquier medio, requerimientos de carácter sexual, no consentidos por quien los recibe y que amenacen o perjudiquen su situación laboral o sus oportunidades en el empleo. Asimismo, es contrario a la dignidad de la persona el acoso laboral, entendiéndose por tal toda conducta que constituya agresión u hostigamiento reiterados, ejercida por el empleador o por uno o más trabajadores, en contra de otro u otros trabajadores, por cualquier medio, y que tenga como resultado para el o los afectados su menoscabo, maltrato o humillación, o bien que amenace o perjudique su situación laboral o sus



oportunidades en el empleo”

Que según la definición contenida en el artículo 2 del Código del Trabajo el acoso laboral, para poder calificarse de tal, debe tener como resultado el menoscabo, maltrato o humillación para el, o los afectados o bien constituir amenaza o perjuicio en su situación laboral o sus oportunidades en el empleo. La ley no exige una consecuencia ni específica ni genérica en la vida o salud de la persona, aun cuando la expresión maltrato incluye la posibilidad de causar alguna dolencia o enfermedad.

Que se debe considerar que el psicólogo Heinz Leymann, precursor en la investigación de este fenómeno, señala que “El psicoterror o mobbing en la vida laboral, conlleva una comunicación hostil y desprovista de ética, que es administrada de forma sistemática por uno o unos pocos individuos, principalmente contra un único individuo, quien a consecuencia de ello, es arrojado a una situación de soledad e indefensión prolongada, a base de acciones de hostigamiento frecuentes y persistentes” (“Contenido y Desarrollo del Acoso Grupal en el Trabajo” . 1996, 5, Pág. 4.).

Que, a su turno, la ley no ha establecido un tiempo preciso de exposición al acoso laboral, estableciendo la doctrina diversos criterios sobre este respecto, expresando incluso que a veces, solo un acto es constitutivo de acoso cuando este afecta derechos fundamentales hasta que la exposición debe ser por largo tiempo para tener la intensidad y características que el acoso requiere.

Que se debe tener en consideración que la ponderación de la prueba y análisis de los antecedentes de este juicio, se ha tenido en especial consideración que acoso no debe confundirse con el concepto de estrés laboral o enfermedad laboral, sin perjuicio de la cercanía y conexión que hay entre estos.

DÉCIMO SEGUNDO: Asunto previo. Hechos en que se funda la demanda, la prueba y su relación con el acoso laboral alegado. Que la cuestión está en resolver si la demandada vulneró los derechos fundamentales de la actora, en este caso los consagrados en el artículo 19 N° 10 y N° 4 de la Constitución, derecho a la integridad física y psíquica y a la honra.

Que la demanda interpuesta por la actora se funda principalmente en la circunstancia de ser ésta, objeto de una persecución, acoso u hostigamiento, fundado en principalmente en denuncias que ella habría realizado al interior de la Ilustre Municipalidad de Cabo de Hornos, relativas al trabajo realizado por el señor Osvaldo Medina en su calidad de inspector de obras en la ejecución del proyecto “Quiero mi Barrio” ; en denunciar o cuestionar el otorgamiento de horas extraordinarios al interior del mismo municipio y; finalmente el cobro de derechos por el uso de vertederos municipales por parte de empresas privadas instaladas en la comuna.

A su turno, la denunciada expresa que esas denuncias no son efectivas; que por otra parte, finalmente todas las alegaciones de doña Cristina respecto de los cuestionamientos que ella realiza fueron escuchadas y resueltas según sus instrucciones o están en proceso de aquello y; que doña Cristina de algún modo ha sido conflictiva en su relación con otros funcionarios lo que motivo muchas de las decisiones tomadas por el denunciado.

Que la precedente explicación tiene por finalidad ordenar la discusión planteada por las partes,



pues en primer lugar, esta sentencia se referirá a las denuncias realizadas por la actora, como posibles detonadores o causas de los supuestos hostigamientos y acosos de parte de la Municipalidad y alguno de sus trabajadores, pero no corresponde efectuar juicios sobre estas denuncias, pues la prueba, si bien se centró en exceso y en forma inadecuada a mi parecer en tales circunstancias, esto es, atacar más la gestión de la administración que la existencia del acoso propiamente tal, igualmente se revelaron sucesos que deben ser analizados a la luz del acoso alegado por la actora.

Que por otra parte, lo mismo se predicara respecto de la defensa del denunciado, pues también se centró más en la defensa de la gestión de la administración, que del acoso propiamente tal, pues, si finalmente se tomaron las acciones que doña Cristina pedía con el objeto de resolver los reparos que ella efectuaba o si la gestión era la adecuada y dentro de la normativa legal o si doña Cristina fue conflictiva en su relación con otros funcionarios, por si solo no son excusas que permitan acometer las acciones que supuestamente afectaron su dignidad.

Que por lo anterior, la prueba será ordenada por grupos tratando primeramente cada uno de los temas expuestos por una y otra parte como contexto o explicación de sus acciones, para luego analizar la que resulta relevante al caso preciso en cuestión.

Que de esta manera, será a juicio de este sentenciador, posible separar los supuestos actos de acoso y sus consecuencias, de aquellos actos que son, o no, su fuente o explicación, pero que no son una vulneración propiamente tal.

Que de este modo, se debe analizar si pudiera ser que sólo existan errores excusables o malos manejos o simplemente malas decisiones que pudieran aparentar la existencia algún tipo de acoso, pero que este no existiera, o derechamente que tales actos tuvieran una justificación suficiente, no fueren arbitrarios o desproporcionados o sin respeto a su contenido esencial o si por el contrario, las acciones si tenían por objeto el ataque a las garantías constitucionales alegadas por la actora, que fin tenían y como estas afectaron a su salud física y/o psíquica y a su honra.

Que en este último sentido, el análisis que debe hacerse de los actos ejecutados por el denunciado no pueden ser interpretados o estudiados sin tratar de entender si ellos tenían por objeto el acoso laboral alegado, de modo de encontrar en ellos la vulneración de garantías que se pretende.

I.- EN CUANTO A LOS HECHOS

DÉCIMO TERCERO: *Contratación de doña Cristina Monserrat Gaete Cortes. Labores más relevantes. Escenario general. Relación tensa entre las partes.* Que en la primera parte de su demanda, la denunciante explica los orígenes profesionales de la actora y que mediante concurso público y por Decreto N° 701 del día 31 de Octubre de 2018, su representada fue nombrada Directora de la Dirección de Obras Municipales, en cargo titular de planta, grado 8 E.M.S, escalafón directivo, a partir del día 5 de Noviembre del 2018, documento que fue acompañado en autos, lo que en todo caso fue objeto de una convención probatoria por lo cual se estableció entre otras cosas, lo anterior y que hasta la fecha el vínculo laboral existe y se encuentra vigente.

Que de acuerdo al Organigrama de la Ilustre Municipalidad de Cabo de Hornos y artículo 6 del



decreto Alcaldicio N° 191 de fecha 21 de marzo del año 2017, la directora del Departamento de Obras Municipales como encargada de la Dirección de Obras, está también a cargo del Departamento de Tránsito y Transporte Público, de la Inspectoría y Secretaria, todos de la Ilustre Municipalidad de Cabo de Hornos.

Que en la calidad de Directora de Obras le corresponden las funciones que el artículo 20 del Decreto Alcaldicio N° 191 le asigna, entre las que están: velar por el cumplimiento de la Ley General de Urbanismo y Construcción; fiscalizar la ejecución las obras hasta el momento de su recepción; dirigir las construcciones que sean de responsabilidad municipal, sean ejecutadas directamente o a través de terceros, entre otras.

Que, a su turno, como encargada de la Dirección de Tránsito, le corresponde, velar por el buen funcionamiento de dicho departamento, pudiendo encomendar la directora o el alcalde otras funciones, además de las específicas de dicha repartición, conforme lo dispone el artículo 22 del mencionado decreto. Lo mismo acontece con la Inspectoría de acuerdo al artículo 23 de decreto alcaldicio N° 191.

Todo lo anterior, conforman las funciones más relevantes de la Directora de Obras para efectos de este juicio.

Que por otra parte, la abundante prueba rendida, principalmente la documental, muestran como escenario general, que desde su ingreso a la Dirección de Obras de la Ilustre Municipalidad de Cabo de Hornos, en noviembre del año 2018, doña Cristina Gaete Cortes comenzó su gestión revisando el estado actual de sus departamentos y haciendo las observaciones que este nuevo cargo le exigía, según dan cuenta la serie de memorándums que acompañan ambas partes, recalcando en particular el Informe Técnico N° 4 de fecha 21 de enero del año 2019, donde es posible advertir que la actora, a dos meses del inicio de sus gestión, expuso la situación del Inspector Técnico de Obra don Osvaldo Medina del programa Recuperación de Barrios.

Que posteriormente, con fecha 15 de marzo remite informe de situación, problemas y gestión realizada o por realizar de la Dirección de Obras.

Que lo mismo acontece con los memorandums acerca de las horas extraordinarias, vertederos, casa inhabitable y otros antecedentes de los que hace cargo más adelante la sentencia.

Pues bien, a su turno, es posible advertir en estos antecedentes y por el tenor de estos, que se trata de informes precisos, claros y propositivos en el sentido de establecer formas de solución o al menos solicitar los lineamientos a seguir para cada particular.

Que a su turno, los memorándums y oficios remitidos de parte del Alcalde don Jaime Patricio Fernández, también tienen un tenor similar en el sentido de ser precisos, atingentes a lo se le requería y respetuosos en todo sentido, lo que se acredita con los memorándums N° 300 de 25 de marzo de 2019 del señor Alcalde a don Cristina Gaete y la respuesta de 26 de marzo de 2019, Memorandum N° 78 de doña Cristina al señor Alcalde, entre otros.

A mayor abundamiento, existe un audio incorporado como prueba por parte de la denunciante,



del cual no es posible colegir malos tratos de parte ni de uno ni de otro, ambos se tratan con respeto y conversan sobre el tema que los convoca. Lo importante de este audio es que como fue grabado sin la autorización del señor Fernández, da cuenta de cómo se comunicaban un día cualquiera de agosto del año 2019 y en este no se vislumbra ningún maltrato en las comunicaciones en general, como relata la testigo señora Galleguillos, señor Oyarzo y señor Saavedra.

Que, sin perjuicio de lo anterior, no es posible desconocer que la tensión era importante entre las partes, pues por una parte, doña Cristina graba conversaciones privadas sostenidas con el señor alcalde, sin su autorización y por otra don Jaime Fernandez, hace lo propio realizando reuniones con doña Cristina en presencia de testigos, también sin conocimiento y la anuencia de esta.

Que, así las cosas, resulta que ni uno ni otro pensó sus actitudes como una forma adecuada de comunicación entre dos partes que tienen inconvenientes, como pudo haber sido noticiar a doña Cristina de la necesidad de un mediador y darle la opción de que una persona la acompañara o de doña Cristina de informar que prefería que las audiencias se grabaran.

Que finalmente así, ambas partes solo pensaron en como resguardar sus propios intereses.

Que sin perjuicio de lo anterior, la parte denunciada fue mucho más allá en esta tensa relación, como se dirá más adelante y, además, doña Cristina grabó la conversación cuando ya había sido objeto de varios actos vulneratorios, esto es, en agosto de 2019.

I.a.- HECHOS ACREDITADOS E INDICIOS SUFICIENTES._

DECIMO CUARTO: *Organización de los hechos acreditado e indicios.* Que, para un mejor entendimiento, los hechos acreditados e indicios de que se darán cuenta en los siguientes considerandos se dividen en aquellos que se reflejan en actos de la administración propiamente tal y estrictamente laborales, de aquellos que se produjeron en relación al trato diario y otros eventos.

I.a.1.- HECHOS ACREDITADOS E INDICIOS SUFICIENTES. RELATIVOS AL TRABAJO PROPIAMENTE TAL.

DECIMO QUINTO: *Denuncia de irregularidad en la ejecución de algunas obras. Observaciones al trabajo de don Osvaldo Medina en Proyecto recuperación barrio.*

Hecho acreditado. Que de la forma que se explicará a continuación, se encuentra acreditado sobre este punto, que doña Cristina Gaete fue citada intempestivamente a una reunión en la que participaba el alcalde y el abogado de la misma, exigiéndosele respuestas y cuestionando fuertemente su actuar, lo que generó la angustia que la testigo Jessica Huilli describió en su relato.

Falta de razonabilidad y proporcionalidad de la medida. Que, como se explicará, hay una falta de razonabilidad y desproporcionalidad en el actuar de la denunciada, dado que si bien doña Cristina actuó correctamente, pues estaba actuando diligentemente en el trabajo que le fue cometido y dentro de sus atribuciones, es decir, estaba realizando las labores para las cuales fue contratada, no habiendo excesos o intromisión en cuestiones que no le competen, como alegó en términos generales el denunciado en su contestación, resulta que no aconteció lo mismo con la denunciada al citarla de la



forma que se explicó.

Que la falta de razonabilidad y proporcionalidad se refleja en la circunstancia que doña Cristina, según se explicará, remitió informes, memorándums y correos respecto de lo acontecido con el señor Medina, explicando los cuestionamientos y proponiendo soluciones e informando a todos quienes intervenían, antes de la mentada reunión, de modo que la forma en que se actuó con ella fue totalmente injustificada y desproporcional.

Consideraciones. Que, como se dijo, la actora funda y explica los problemas de acoso laboral en el hecho de haber ella denunciado irregularidades que ocasionaron todos los problemas posteriores.

Que el primero de ellos es lo concerniente a don Osvaldo Medina, Inspector Técnico del Programa Recuperación de Barrio con quien habría tenido desencuentros debido al incumplimiento del primero en la ejecución de dichas obras.

Que la denunciante, respecto de este punto, acompaña un informe técnico de fecha 09 de enero de 2019 evacuado por don Osvaldo Medina respecto de la obra Techado Multicancha O´ Higgins que incluye una boleta de honorario de dicho profesional y fotos de la obra en ejecutada y copia del decreto N° 671 de octubre del año 2018 que aprueba el contrato a Honorarios de don Osvaldo Javier Medina Perez, con los que es posible acreditar en primer lugar que - para los efectos del objeto de este juicio - es efectivo lo expuesto por la denunciante en el sentido que don Osvaldo Medina, es la persona a encargada como inspector técnico de obras del programa recuperación de barrio y que ella tuvo que trabajar directamente con él en dicho programa.

Que el informe técnico N° 4 de 09 de enero de 2019 confeccionado por la actora acerca del trabajo de don Osvaldo Medina y su respectivo memorándum N° 16 de envío, fue realizado con el preciso y claro objeto de ser considerado al momento de efectuar los pagos al ITO, pero no para impedirlo sin justificación, pues sus conclusiones son proposiciones para finalmente lograr ese pago y, además, solicitar al señor alcalde los lineamientos para resolver una de las observaciones realizadas en el informe.

Que para ilustrar al tribunal acerca de los inconvenientes que habría tenido con don Osvaldo Medina, acompaña también un correo electrónico y correos de arrastre correspondientes, enviados por don Osvaldo Medina a doña don Jaime Fernandez y doña Lorena Silva con copia a doña Cristian Gaete de fecha 04 de diciembre del año 2018 que en lo pertinente muestra la decisión de don Osvaldo Medina de excluirse de las conversaciones de las comunicaciones con doña Lorena Silva y doña Cristina Gaete, dejando a la autoridad municipal el encargo de comunicarse con el, con lo cual se puede dar por establecido que sin perjuicio que la contraparte técnica era doña Cristina Gaete, pues así lo informa en el correo de fecha 04 de diciembre de 2018 doña Lorena Silva del Ministerio de Vivienda y Urbanización, don Osvaldo Medina decide excluirse de las comunicaciones y solicita solo comunicarse con la municipalidad, lo que evidencia la existencia de un conflicto con doña Cristina Gaete, pues de lo contrario, no se explica que un inspector técnico de obras no quiera comunicarse más con la Directora de Obras de la Municipalidad para la cual están ambos trabajando.

Que respecto del trabajo desarrollado por doña Cristina Gaete Cortes en las obras de



“recuperación de barrio” y su relación con don Osvaldo Medina y lo acontecido con él, se acompañaron los siguientes documentos: Informe técnico N° 4 de fecha 09 de enero de 2019 emitido por la Directora de Obras de Cabo de Hornos; Memorándum N° 16 del día 21 de enero de 2019 emitido por la Directora de Obras Municipales; Ord. N° 130 del día 23 de enero de 2019 emitido por el alcalde del II. Municipalidad de Cabo de Hornos; Correo electrónico emitido por Patricio Fernández el día 28 de enero de 2019 y respetivo correo de arrastre emitido con fecha 23 de enero de 2019 por Osvaldo Medina; Ord.N° 0074 de fecha 28 de enero de 2019 emitido por Seremi de Vivienda y Urbanismo de la Región de Magallanes; Memorándum N° 289 de fecha 21 de marzo de 2019 emitido por el Alcalde de Cabo de Hornos.

Que a su turno, el ordinario 130 de 23 de enero de 2019, el correo de 23 de enero de 2019 enviado por doña Cristian Gaete dan cuenta de que dicho informe técnico fue derivado oportunamente a don Osvaldo Medina y se le informó que el pago estaba condicionado a esos requerimientos, señalando este último en correo de 23 de enero de 2019 remitido a Patricio Oyarzo y Jaime Fernandez que efectivamente existía un retardo y explica los motivos. Finalmente el ordinario 0074 de 28 de enero de 2019 del Seremi de Vivienda y memorándum 289 de fecha 21 de marzo del señor alcalde a la Directora de Obras y el memorandum N°72 de fecha 22 de marzo de 2019 de doña Cristina Gaeta al señor alcalde se refieren a solicitud de información que no aporta más de lo ya dicho.

Que en este mismo sentido, la prueba acompañada por el denunciado, esto es, el Memorándum 211 y documentos adjuntos de 11 de noviembre de 2019 de Directora de Obras Municipales subrogante, doña Johanna Cardenas al alcalde, dan cuenta del estado actual del proyecto y los avances del mismo.

Que lo relevante de esta prueba es que como se dijo, en primer lugar da cuenta del trabajo realizado por doña Cristina Gaete respecto del proyecto de Recuperación de barrio, el que fue debidamente informado a quienes correspondía, fue fundado, preciso y finalmente fue escuchado y acogido por la autoridad edilicia, no habiendo en la documentación prueba alguna de reproches en este sentido.

En efecto, de acuerdo a la prueba documental, principalmente en el Informe Técnico N°4 de fecha 21 de enero del año 2019, como primer antecedente, es posible advertir que la actora a dos meses del inicio de sus gestión expuso la situación del Inspector Técnico de Obra don Osvaldo Medina del programa Recuperación de Barrios, informando sus funciones, su permanencia en la zona, otros puntos a considerar, la supervisión efectuada, entre otros. Concluyendo que las funciones para las cuales fue contratado no han sido completamente satisfechas y propone las soluciones del caso, proponiendo un plazo para el cumplimiento de lo pendiente para proceder el pago de sus honorarios y que se remita los antecedentes al señor Medina según fue propuesto en el memorándum N°16 de 21 de enero que doña Cristina le remiten al señor alcalde. Esto se cumple y se remiten los antecedentes por ordinario N°130 de la I. Municipalidad al señor Medina y por correo electrónico como ya se ha indicado.

Que para efectos de esta denuncia de acoso laboral, lo concreto es resolver si se produjo algún acto que haya vulnerado los derechos fundamentales alegados.

Que de acuerdo a la teoría del caso propuesto en la demanda por la actora, el hecho concreto



que prueba la afectación alegada esta en el circunstancia de haber sido citada a la oficina del señor Alcalde el día 23 de enero de 2019 con el preciso objeto de increparla, tanto el alcalde como su abogado asesor por el no pago de los honorarios del señor Medina, señalándole que estaba pidiendo antecedentes que nunca se habían pedido y ante la respuesta de ella de que si se habían pedido por otros inspectores técnicos, le solicitan que los busque.

Que del hecho antes descrito, es decir, la citación a su oficina y el requerimiento de documentos de parte del señor Fernández y su asesor, se cuenta como prueba con la declaración del Jessica Huilli, quien expuso sobre este punto que mientras trabajó en la Municipalidad de Cabo de Hornos, fue testigo indirecto de lo que le pasaba a la Directora de Obras porque muchas veces ella llegó a la oficina donde estaba ella. Explicó que un día doña Cristina llegó muy angustiada a su oficina a buscar unos documentos que le estaban pidiendo. Explica que debido a que el programa “Quiero mi barrio” estaba en el mismo espacio físico donde la testigo trabajaba – vio cuando doña Cristina llegó a la oficina muy angustiada por los cuestionamientos que se le hacían respecto de su trabajo de parte del alcalde don Patricio Fernández y del abogado de la municipalidad, don Carlos Contreras, producto de una irregularidad que había advertido en el programa “Quiero mi barrio” . Que fue así como la vio a ella buscando unos documentos que le estaban pidiendo y estaba muy angustiada.

Que lo importante del relato de esta testigo, es que no se refiere en términos generales a situación o inconvenientes con otros funcionarios, como finalmente ocurrió en la mayoría de los casos con el resto de los testigos de ambas partes, que si bien nombraban a alguien no conocían bien lo ocurrido o si conocían los hechos, no identificaban a los intervinientes. Por ello, el conocimiento de los hechos, los intervinientes y la precisión y explicación de cómo se entera la testigo señorita Huilli, da fuerza a su testimonio.

Que, por otra parte, durante la absolución de posiciones, doña Cristina Gaete a solicitud del apoderado de la denunciada explicó latamente este hecho, indicando en lo pertinente, que proponer la suspensión del pago hasta el cumplimiento de lo propuesto en su informe, le generó un problema directamente con el alcalde y el 23 de enero el alcalde la llamó con el abogado Contreras a la oficina y el tema era qué pasaba con Osvaldo Medina, qué porque no se le había pagado. Ella le dice que no sabía, pues se le había enviado por oficio y memorándum el informe que ella había hecho y que sugería el plazo de 10 días para la entrega de productos y le increpan diciéndole que en realidad este municipio le pagaba a toda la gente que colabora con el, qué era la primera vez que no se le pagaba alguien, informando ella que no era que no se le pagará, sino que lo que ella informó era que tenía que entregar los productos porque los estaba pidiendo el servicio, ya que está institución todos los meses le mandaba el listado con los productos. Que ahí es cuando ellos le dicen directamente que ella tenía un problema con Osvaldo Medina por un tema personal, pero en realidad ella no tenía problemas con Osvaldo Medina, sino que su problema era con los papeles. Explica que entonces fue ahí cuando la increpan los dos y ella siente que se arma un bloque entre ellos dos y le dicen que ella estaba pidiendo algo que nunca se le había pedido a ningún ITO. Entonces ella bajó, porque les insistió en que si se había pedido antes, pues ella había tenido el plan de gestión de obras de otros Itos anteriores, pero ellos le insisten en que no existía, que ella al había pedido algo que nunca se había pedido a algún Ito anterior y cuestionan su actuar, razón por la cual ella muy angustiada baja a buscarlo, a la oficina correspondiente, donde estaba



la testigo Jessica Huilli ya mencionada y le explica que estaba buscando el documento. El que finalmente aparece. Luego de esto explica como se lo comunicó al señor Medina, lo cual consta según se dijo precedentemente en este mismo considerando.

Es importante también considerar que preguntado por el abogado de la denunciante si en definitiva se le pagó o no a don Osvaldo Medina, explica que si se aceptó su recomendación y de hecho se acabó la asesoría y desconoce si se le ha pagado hasta el día de hoy, lo que en definitiva muestra que su actuar estuvo dentro del ámbito de sus atribuciones y además fue asertado.

Finalmente se le pregunta si ella propuso una solución y se le cuestiona la falta de comunicación con don Osvaldo Medina, pues finalmente el trabajo debía hacerse, ante lo cual la absolvente expresa que fue don Osvaldo Medina quien dejó de trabajar con ella, lo que viene corroborado por el mail de fecha 04 de diciembre de 2019 donde claramente y en forma irónica, don Osvaldo Medina solicita que no se le remitan más copias de los correos electrónicos. En este correo el redactor expresa *“Dada su postura y la de la DOM agradeceré que de ahora en adelante no me copien y será la autoridad municipal quien determine como me comunican sus ilustradas y preclaras decisiones habida cuenta del profundo y detallado conocimiento del contrato”*, lo que evidencia lo ya dicho. No existe antecedente alguno que justifique la postura del señor Medina en la prueba acompañada.

Que estos antecedentes permitan aseverar que la descripción de los hechos en la forma que lo propone doña Cristina Gaete es fiable, es preciso y concordante con el resto de la prueba, de modo que aun siendo una absolución de posiciones, es un antecedente de lo que aquel día aconteció, corroborado por el resto de la prueba mencionada.

Que, a mayor abundamiento, el testigo señor Patricio Oyarzo abogado Director de Control de la I. Municipalidad, indicó respecto de la situación con el señor Medina, que *“este era un proyecto que venía muy a mal traer, que administrativamente se había trabajado muy mal, el ITO que había antes y el director de obras lo habían manejado muy mal y era un proyecto que estaba muy complejo de desarrollar y que finalmente el señor Medina logró sacarlo adelante y se terminó bien, lo que generó la confianza del alcalde en esa persona”* lo que explica en gran medida la postura tomada por el edil en esa oportunidad.

DECIMO SEXTO: *Obstrucción en el desempeño del cargo. Desmantelamiento de la Dirección de Obras en general. Hecho acreditado solo respecto de doña Haydee Mella y Alejandro Vidal.*

Hecho vulneratorio acreditado. Que la designación de doña Haydee Mella en el cargo de administrativo en reemplazo de don Alejandro Vidal constituye un acto vulneratorio, pues perjudicó seriamente la labor de la Directora de Obras durante el tiempo que ella sirvió en el cargo, independiente de las licencias médicas y ausencias que doña Cristina tuvo en periodos posteriores, puesto que el nombramiento de doña Haydee Mella es de 15 de marzo del año 2019, oportunidad en que la actora estaba en el cargo y solo tiempo después doña Cristina comenzó con su primera licencia médica.

Que, finalmente, sobre este respecto, la circunstancia de haber reclamos contra la directora, tampoco justificaría tal decisión, pues en estos reclamos no participa don Alejandro Vidal y aún si fueran



cierto, lo que no se acreditó, ella debía seguir cumpliendo con sus labores, pero la decisión del alcalde la dejó en una incómoda posición para esto y la obligó a trabajar a diario con quien no tenía la expertis necesaria, a diferencia de su antecesor que si tenía los conocimientos adecuados.

Falta de razonabilidad y proporcionalidad de la medida. Pues bien, a juicio de este magistrado, la circunstancia de tener o no doña Haydee las calificaciones necesarias para reemplazar a don Alejandro Vidal en el cargo y prestar la ayuda necesaria a doña Cristina Gaete, no fue debidamente explicado por el denunciado, sin perjuicio de haber sido una medida tomada personalmente por él, según dijo.

Consideraciones. Que, como se dirá en el considerando veintiuno, no existió un desmantelamiento general e injustificado de la planta de la Dirección de Obras en la forma que dirá en el citado considerando, pero esto no se puede predicar de la misma forma respecto de los funcionarios don Alejandro Vidal y doña Haydee Mella, respecto de quienes por lo demás, existe referencia directa en la denuncia, lo que no acontece con los otros funcionarios.

Pues bien, en particular, respecto de la situación de don Alejandro Vidal, consta en el Memorandum N^o 70 de 25 de julio de 2019 y antecedentes que se acompañan a el, que mediante Decreto N^o 351 de 08 de agosto de 2017, don Alejandro Vidal fue designado como Inspector Municipal de la I. Municipalidad de Cabo de Hornos; que con fecha 26 de diciembre de 2017 por Decreto N^o 549 se le renueva la contrata como administrativo de la Dirección de Obras; que con fecha 24 de enero de 2018 por Decreto N^o 81 fue designado encargado de licencias de conducir subrogante; que el 26 de marzo de 2018 por Decreto N^o 206 fue designado Encargado de Transito Subrogante; que luego, por Decreto 238 de 12 de abril de 2018 y sin perjuicio de las labores que cumple como administrativo de Obras Municipales e Inspector Municipal, es decir a esa fecha era administrativo de la Dirección de Obras, se le designó como encargado de Medio Ambiente; que con fecha 25 de abril de 2018 por Decreto N^o 340 fue designado en comité bipartito indicándose que es inspector municipal; que luego por decreto 488 de 13 de agosto de 2018 don Alejandro Vidal a esa fecha era Inspector Municipal y que en ese decreto fue designado como encargado de recepción y entrega de elementos de logística en caso de emergencia; que con fecha 31 de agosto de 2018 fue designado Coordinador de emergencia comunal para velar por el buen funcionamiento del alumbrado público; que con fecha 06 de noviembre de 2018 por decreto N^o 710 fue designado encargado comunal de Protección Civil por dos días para un simulacro en esas fechas; con fecha 30 de noviembre de 2018 por Decreto N^o 782 se le renueva contrata para cumplir labores en la Dirección de Obras a contar del 01 de enero de 2019 y hasta el 31 de diciembre del mismo año; con fecha 04 de enero de 2019 por Decreto N^o 3 fue designado como Oficial de Partes subrogante desde el 04 de enero y hasta el 21 de enero de 2019, que el 22 de febrero de 2019 por Decreto N^o 155 fue designado Encargado de la Dirección de Obras Municipales Subrogante desde el 22 de febrero y hasta el 26 del mismo mes; luego el 15 de marzo de 2019 por Decreto Municipal N^o 191 fue designado como “Encargado de Permisos de Circulación” ; por decreto N^o 3 de 04 de enero de 2019 fue designado como oficial de partes, oportunidad en la cual deja de trabajar con doña Cristina; con fecha 22 de febrero de 2019 por Decreto 155 fue designado Encargado de la Dirección de Obras Municipales subrogante desde esa fecha ya hasta el 26 de febrero de 2019; con fecha 15 de marzo de 2019 por Decreto N^o 191 fue designado Encargado de Permisos de Circulación a contar del 20 de



marzo, por decreto N^o 292 de 25 de abril de 2019 fue designado miembro del comité de bienestar; con fecha 17 de julio de 2019 por Decreto N^o 498 fue designado Encargado Subrogante del Departamento de Transito; con fecha 24 de octubre de 2019 por Decreto N^o 755 como Inspector Municipal se le Designa el uso de un vehículo; con fecha 30 de noviembre de 2019 por Decreto N^o 782 se le renueva contrata para cumplir labores en la Dirección de Obras a contar del 01 de enero de 2019 y hasta el 31 de diciembre del mismo año.

Que con estos antecedentes, aportados por ambas partes, es posible dar por establecido que don Alejandro Vidal Rivera, desde el año 2017 y hasta la fecha, ha realizado diversas labores al interior de la municipalidad. En efecto, hasta ahora y desde el 08 de agosto de 2017, fecha en que se le designa Inspector Municipal, ha sido designado para desarrollar por lo menos 11 diferentes labores dentro del municipio, lo que en principio impide atribuir a sus constantes designaciones la intención del edil de perjudicar a la actora en el desempeño de sus funciones, pues es una situación de cambios constantes que viene de larga data.

Que, sin perjuicio de lo anterior, si resulta curioso a la luz de lo expuesto respecto de don Alejandro Vidal, lo acontecido con doña Haydee Mella Espinoza, quien de acuerdo a los antecedentes acompañados por el denunciado, resulta que solo el 15 marzo del año 2019 por Decreto N^o 190 fue designada como Administrativa en la Dirección de Obras Municipales a partir del 20 de marzo del mismo año, sin establecer fecha de término, lo que si se hace con frecuencia respecto de don Alejandro Miranda, siendo luego designada el 22 de octubre de 2019 por decreto N^o 752 como Inspectora Municipal, pero mucho tiempo después de estar sirviendo el cargo de administrativa en la Dirección de Obras y estar trabajando directamente con la actora.

Pues bien, a juicio de este magistrado, la circunstancia de tener o no doña Haydee las calificaciones necesarias para reemplazar a don Alejandro Vidal en el cargo y prestar la ayuda necesaria a doña Cristina Gaete - quien sostiene que no tenía las capacidades para aquello y lo refrenda en el memorandun N^o 65 de 18 de marzo de 2019 donde pide se le haga una inducción en el cargo - no fue debidamente explicado por el denunciado, quien en su declaración como absolvente solo dio cuenta de antecedentes generales al respecto, sin referir con precisión que doña Haydee fue designada en esa labor con los precisos conocimientos que en aquel cargo requiere o si fue con el objeto de mejorar el trabajo en dicha oficina y como ello acontecería con la designación de doña Haydee Mella y tampoco ninguno de los testigos u otra prueba se refirió a aquello.

Que se debe considerar que de la oficina de partes a administrativa de obras fue nombrada solo en esa ocasión, a diferencia de otros funcionarios que si han pasado por diversos cargos, como acredita la documentación acompañada por el propio denunciado.

Que así las cosas, esto es prueba de un cambio que perjudica la labor de la Directora de Obras durante el tiempo que ella sirvió en el cargo, independiente de las licencias médicas y ausencias que doña Cristina tuvo en periodos posteriores, puesto que el nombramiento de doña Haydee Mella es de 15 de marzo del año 2019, oportunidad en que la actora estaba en el cargo y solo tiempo después comenzó con su primera licencia médica.



Que, finalmente sobre este respecto, la circunstancia de haber reclamos contra la directora tampoco justificaría tal decisión, pues en primer lugar ninguno de esos reclamos es de don Alejandro Vidal, y en segundo lugar porque igualmente doña Cristina debía seguir trabajando, pero a pesar de eso, la dejó en una incómoda posición con quien tenía que trabajar a diario, sin tener la expertis necesaria. Todo lo cual aconteció luego de los primeros desencuentros entre ella y señor alcalde.

Cabe hacer presente que sobre el respecto, el denunciado nunca se hizo cargo de este antecedente, pues ninguno de sus testigo se refirió a si doña Haydde tenía las competencias necesarias para el efecto, sin perjuicio de haber sido debidamente anunciado en la demanda.

I.a.2.- INDICIOS NO RELACIONADOS CON ACTOS ADMINISTRATIVOS PROPIAMENTE TAL.

DECIMO SEPTIMO: *Salida del cargo.*

Hecho acreditado. Que a lo menos en una oportunidad, el edil le dijo a doña Cristina que tenía las puertas abiertas para irse del trabajo.

Indicio. Que teniendo en consideración la relación de verticalidad existente entre las partes, expresiones como estas constituyen una clara advertencia o amenaza de despido larvada que no puede más que afectar la salud psíquica de quien la recibe y condicionar negativamente su forma de trabajar, es decir, perjudicando su situación laboral .

Consideraciones. Que, lo expuesto fue revelado por la prueba confesional, oportunidad en la que el señor Fernández reconoció que ello aconteció, pues dijo “Ella varias veces me encaró personalmente, mencionándome que no le gustaba mi gestión y él le señaló en una oportunidad que las puertas estaban abiertas y que podía dejar el cargo cuando quisiera” .

Lo anterior, viene además respaldado por el memorándum N° 174 de 26 de julio de 2019 dirigido por doña Cristina Gaete al Alcalde don Patricio Fernandez en la que consta que doña Cristina Gaete le representa que en a lo menos dos oportunidades el edil le dijo que se fuera y que dejará el cargo en cuestión.

Que, respecto de este punto, se debe tener en consideración que en esta relación de verticalidad existente entre las partes, si el superior jerárquico, más allá de una conversación coloquial o cuando la relación es medianamente sana - lo que no acontece en este caso – le dice a un trabajador que si algo no le gusta las puertas están abiertas para que se vaya, como aconteció en a lo menos una oportunidad, constituye una clara advertencia de que su presencia no es querida y genera el justo temor de ser posteriormente despedida o que se buscara la fórmula para aquello por otro medio, como pudo acontecer cuando se la denunció por no haber guardado reposo en una licencia médica, como se explicará a continuación. Y principalmente muestra una disposición que no se condice con la obligación del empleador de cuidar la salud y bienestar del trabajador, como establece el artículo 184 del Código del Trabajo y claramente perjudica su situación laboral, descripción propia del acoso el artículo 2 del Código del Trabajo.



DECIMO OCTAVO: Denuncia de incumplimiento de licencia médica.

Hecho acreditado. Que el edil hizo un requerimiento respecto de doña Cristina Gaete Cortes por haber infringido su obligación de permanecer en reposo domiciliario durante una licencia médica.

Indicio. Que una situación de esa naturaleza no se había producido con anterioridad respecto de otros funcionarios, y que en cambio, cuando esto ocurrió nuevamente solo se advirtió a dicha persona. Y, además, se obtuvo la información de redes sociales.

Que finalmente sobre la denuncia no se persistió, de modo que solo tuvo por objeto afectar a la actora y que a mayor abundamiento, esto ocurrió con posterioridad a cuando el denunciado le dijo que tenía las puertas abiertas para irse.

Proporcionalidad. Que lo acontecido no fue explicado satisfactoriamente en el juicio, como por qué en el caso de ella se hizo la denuncia y en la otra ocasión no, como por qué finalmente los antecedentes no se remitieron al Compín y por qué se sintió autorizado a revisar las redes sociales de la actora para buscar esa información.

Consideraciones. Que la denuncia, consulta o requerimiento, que para estos efectos es lo mismo, efectuada por don Jaime Patricio Fernández consta en el memorándum N° 919 de 12 de agosto de 2019, en virtud de la cual expone al director de Administración y Finanzas que la Directora de Obras aparece en redes sociales participando en conjunto con parte de la comunidad en una actividad el día domingo 11 de agosto de 2019, en circunstancias que se encontraba con licencia médica. Dicho documento viene acompañado por la licencia médica y otros documentos anexos, entre los que destaca una fotografía obtenida en redes sociales, según dice el memorándum.

Que también constan los memorándums N° 186, N° 87 y N° 188, todos del 20 de agosto de 2019 que dan cuenta de esta situación y se trata de documentos que informan las comunicaciones y peticiones de información que se generaron con esta denuncia y lo único que destaca como prueba, es que efectivamente el señor alcalde hizo la denuncia, requerimiento o solicitud de información y particularmente que la foto se obtuvo ingresando a redes sociales.

Que lo constitutivo de indicio de vulneración, es la circunstancia de haber ingresado a las redes sociales, con el solo objeto de obtener una fotografía de la actora en la citada actividad - celebración de la comunidad Yagan por evitar la instalación de una empresa salmonera - para poder fundar una denuncia y que el propio denunciado explicara que recientemente ocurrió algo similar, pero que en esa ocasión la persona que no cumplió su reposo fue avisada con el objeto de cesara en su acción, lo que dista mucho de lo acontecido con la actora.

Que si bien puede ser constitutivo de una falta por parte de doña Cristina, lo cierto es que tal denuncia ni siquiera siguió adelante, pues finalmente no fue remitida al Compín y no dio inicio a un sumario, de modo que es posible presumir que solo tuvo por objeto afectar su dignidad y su honra y generar aún mas molestias e incomodidades que las que ya estaba sufriendo doña Cristina. No siendo suficiente la explicación dada por el testigo señor Oyarzo, esto es, que esperaban a que volviera, pues la afectación ya estaba consumada y finalmente nunca se remitió.



La no persistencia de esta denuncia acredita lo antes dicho.

DECIMO NOVENO: *Negativa de ingreso a la Asociación de funcionarios.*

Hecho acreditado. Que a doña Cristina Gaete Cortes se le impidió el ingreso a la Asociación de Funcionarios de la I. Municipalidad de Cabo de Hornos.

Indicio: Que nunca antes en la historia de la Asociación, a un funcionario se le había negado el ingreso a esta institución. Que la asociación es soberana de resolver el ingreso de un funcionario a su asociación según sus estatutos, pero esta actitud muestra la falta de acciones oportunas de parte de la municipalidad para resolver los conflictos que con frecuencia y gravedad se producían al interior del municipio, particularmente respecto de doña Cristina.

Consideraciones. Que con fecha 16 de agosto del año 2019 por carta solicitud doña Cristina Gaete Cortes solicitó formalmente su ingreso a la Asociación de Funcionarios de la I. Municipalidad de Cabo de Hornos por carta remitida a su presidente.

Que con fecha 20 de agosto del año 2019, se efectuó una votación a mano alzada, según informaron los testigos señor Saavedra y señor Oyarzo, en la que 3 personas votaron a favor y 14 en contra del ingreso de la actora a la asociación.

Que, el testigo señor Saavedra informó que en todos sus años como presidente nunca se había rechazado el ingreso de un funcionario a la asociación y explicó que sin perjuicio de tener las facultades para incorporarla sin esta votación, no lo hizo porque tenía noticia de algunos inconvenientes entre doña Cristina y otros funcionarios y que uno de ellos leyó una carta - cuyo contenido se desconoce por este tribunal - lo que hizo que otros fueran hablando de sus problemas con doña Cristina el mismo día de la asamblea de votación.

Que, a su turno, el testigo señor Oyarzo informó que los funcionarios amenazaron con retirarse de la asociación si doña Cristian entraba.

Que en ambas explicaciones de los testigos, solo se hace referencia a cuestiones de carácter general, sobre problemas, pero nunca se indica con precisión cuales y porque.

Que las asociaciones de funcionarios tienen por objeto en general, obtener el bienestar general de sus asociados, siendo una plataforma perfecta y adecuada también para resolver los conflictos que estos tengan entre ellos, oportunidad que se perdió cuando a la señora Gaete se le impidió el ingreso a este, agravando aún más su situación.

Que si bien respecto del acoso alegado por la denunciante, a juicio de este sentenciador no provino de sus compañeros de trabajo, pues no hay prueba que así lo acredite, lo cierto es que esta grave e inusitada situación no viene más que demostrar la falta de cuidado que la Municipalidad prestó en el cumplimiento de su deber respecto de los funcionarios a quienes también se debe.

VIGESIMO: *Teoría de la defensa. Persona conflictiva, entrometerse en cuestiones fuera de su competencia y ausencias constantes.* Que la defensa dice en su contestación y



trato de probar en el devenir del juicio, que la denunciante desde su llegada a la Municipalidad presentó un alto grado de conflictividad, que se preocupaba, además, de situaciones y acciones que no le competían en razón el cargo que detentaba o no cumplía las instrucciones del alcalde, lo que claramente atenta y transgrede obligaciones y deberes funcionarios establecidos en el artículo 58 de la ley 19.883, estatuto de funcionarios municipales. Añade que desde que la profesional asumió su cargo, esto es, desde el 05 de noviembre de 2018 hasta el 19 de octubre de 2019, ha estado ausente por licencia médica del municipio 100 días y en cometido o capacitaciones 65 días, con lo cual suma 165 días fuera del ejercicio directo de sus funciones lo que explicaría en alguna medida su falta de afiatamiento y trabajo colectivo con los demás funcionarios municipales incluido el alcalde.

Que la supuesta conflictividad se funda principalmente en 4 cartas acompañadas y en las que los señores Enrique Camblor, Pedro Cárdenas y José Conejeros daban cuenta de los problemas que habrían tenido con la actora.

En la primera de ellas, de fecha 15 de marzo de 2019 don Enrique Camblor se refiere una reunión respecto de las horas extraordinarias y en lo pertinente, expresa que doña Cristina le dijo acercándose a su escritorio y silenciosamente “tengo mil formas de webiarte” y se acabó la conversación y finalmente pide el traslado del departamento.

En la carta de don Ivan Cardenas de 08 de abril de 2019 este indica que doña Cristina Gaete no le reconoce las horas extras y que le dijo que debía respaldarlas el alcalde. Que en reiteradas ocasiones le dice que no es del departamento de Obras y que por eso ya no le pide las horas extras. Finalmente expresa que doña Cristina no le reconoce la experiencia ni escucha sus iniciativas.

En la carta de don Jose Conejeros de 20 de abril de 2019 este expresa que doña Cristina le dijo que el llegó para aserrucharle el piso, le comentó sobre un asunto médico familiar y que el trato que le dieron a él sus compañeros fue distinto al que le dieron a ella cuando le pasó lo mismo y que esta dijo que “no te olvides que soy yo la que revisa el informa de tu trabajo”

Y finalmente hay una carta de doña Pamela Tapia de fecha 25 de abril de 2019 en que le informa al alcalde que don Jorge Barría ya no quiere seguir trabajando para el Departamento de Obras por el trato general y el no reconocimiento de las horas extraordinarias.

Pues bien, en primer lugar debe tenerse en consideración que ninguno de los mencionados compareció al juicio ratificando los hechos señalados en sus cartas, lo que impidió dar certeza de estos.

Que, además, los testigos de la parte denunciada nunca dieron cuenta de situaciones conflictivas en las que haya participado la actora. Solo informaron que sabían de algún problema con funcionarios, pero no se explayaron en eso. Ninguno de ellos por su parte indicó haber tenido inconvenientes con ella.

En particular solo don Luciano Saavedra y doña Johanna Cárdenas refirieron de problemas que le habían comentado don Pedro Cárdenas en el caso del señor Saavedra y don Jose Conejeros en el caso de la testigo señorita Cardenas, pero informaron solo saber de algo o haber recibido algo, pero nada concreto sobre lo acontecido.



Por otra parte, las cartas mencionadas, son de fechas que no coinciden con el inicio de los actos constitutivos de acoso, pues el primero identificado es de enero del año 2019 de modo que en el caso que fuera cierto, no tiene que ver con la fecha de inicio de los primeros inconvenientes y por ello no son por culpa o a consecuencia de los actos de doña Cristina como persona supuestamente conflictiva.

Que, resulta destacable que dos de esas cartas, la del señor Cambor y la del señor Cardenas, se fundamentan en el tema de las horas extraordinarias y ambos alegan que doña Cristina no se las reconoce – que es finalmente lo que ella sostiene en este proceso y nunca lo ha negado – lo que hace que, a juicio de este sentenciador, además de no haber comparecido a ratificar esos dichos ni ellos ni los otros testigos, resulta claro que con dichas cartas se buscaba una ganancia secundaria, esto es, impedir que doña Cristina siguiera negándoles las horas - justificadamente o no -, razón por la cual la información dada en estas cartas no será considerada en los términos que pretende la parte denunciada.

Que, a su turno, el certificado del Director de Finanzas de la Ilustre Municipalidad de Lonquimay de fecha 08 de octubre de 2019 y del Jefe Administrativo de la I. Municipalidad de Curacautin de fecha 09 de octubre de 2019 destacan que doña Cristina, mientras estuvo en el cargo no tuvo inconvenientes en el desempeño de su cargo con los otros funcionarios.

Finalmente, tampoco los problemas que pudieran tener con la actora justifica de modo alguna las postura asumida por el denunciado, pues justamente lo que debiera haberse hecho en ese caso es resolver tales inconvenientes, lo que no aconteció, no sirviendo de excusa la circunstancia de haber estado doña Cristina con licencias médicas constantes, pues cuando ella regresaba se encontraba con otros problemas de similar naturaleza a los descritos, como por ejemplo, haber sido rechazado su ingreso a la asociación de funcionarios o haberse cuestionado su licencia, ambos en agosto del año 2019.

Además, en los actos realizados por el denunciado no se denotaba interés alguno en resolver los supuestos problemas acontecidos con sus compañeros de trabajo. En este sentido, si bien el testigo señor Saavedra informó que un psicólogo los apoyaría en temas de clima laboral, también dijo que este no habría asistido porque en definitiva no estaba doña Cristina, pero lo cierto es que aquello no se acompaña de ningún antecedente que lo justifique, pues ni los otros testigos, ni el edil en la prueba confesional expresaron que ello aconteció. No hay ningún antecedente concreto que haber buscado una solución a los conflictos que se presentaban.

Respecto de haberse abocado a labores que no eran de su competencia, lo cierto es que tampoco hubo prueba alguna en este sentido y muy por el contrario, cada informe realizado, cada memo remitido y oficio del que se ha tenido conocimiento en este juicio, se refiere a las labores que le son propias, pues finalmente estaba a cargo de tres departamentos de la Municipalidad, cuestión que la propia actora reparó en su oportunidad, de modo que malamente se puede sostener que actuaba fuera de sus atribuciones.

A mayor abundamiento, preguntada sobre este tema por el tribunal, la testigo señora Cárdenas declaró que doña Cristina, cuando actuaba, lo hacía dentro de sus facultades. Testimonio dado por quien ejerce habitualmente el cargo de alcalde subrogante y de Directora de Obras, razón por la cual su testimonio debe ser especialmente considerado y valorado.



En cuanto a que doña Cristina no logró encajar porque estuvo mucho tiempo ausente por licencias médicas, permisos y vacaciones, lo cierto es que en primer lugar, las licencias fueron provocadas justamente por los actos de acoso y, además, no se presentaron inmediatamente a su llegada, sino que luego de varios eventos vulneratorios, por lo que su ausencia no puede ser justificativa de esta falta de compañerismo, pues ello viene dado desde antes. A mayor abundamiento, como se dijo anteriormente, cada vez que volvía tenía un nuevo inconveniente, lo que explica sus nuevas licencias.

A su turno, fue la propia defensa la que incorporó un antecedente que no es tratado como vulneratorios por la actora, pero si da cuenta de la especial atención que se tenía de parte de la municipalidad a lo que doña Cristina hacía en su tiempo libre.

En efecto, dice en su contestación, pero sin una clara intención, que doña Cristina colocó un cartel en su vehículo que hacía alusión a que era funcionaria hasta las 17:00 horas. Pues bien, resulta que en la absolución de posiciones don Jaime Fernandez explica porque hizo alusión a ello en su demanda, justificándolo en el trabajo que hacen los funcionarios día a día, de lo cual no cabe duda para este sentenciador, pero para efectos de este juicio de tutela, muestra una mala disposición y una indebida atención a lo que realizaba doña Cristina fuera de su tiempo de trabajo, al igual que aconteció con la licencia médica.

Por todo lo expuesto, la defensa no logró acreditar los fundamentos de su teoría y con ello no logra explicar razonablemente los actos de acoso de que fue objeto la actora, ni si las medidas tomadas fueron proporcionales, como exige el artículo 485 del Código del Trabajo.

I.b HECHOS NO ACREDITADOS COMO VULNERACIÓN NI COMO INDICIOS DEL MISMO.

VIGESIMO PRIMERO: *Obstrucción en el desempeño del cargo. Desmantelamiento de la Dirección de Obras en general. Hecho no acreditado ni indicio de vulneración.* La actora sostiene que el Sr. Alcalde, luego de la reunión en la que la actora le manifestaba su disconformidad con las irregularidades administrativas, procedió a desmantelar de funcionarios la Dirección de Obras, dejando a su representada con un número reducido de personal, impactando ello, directamente en el desempeño de su cargo.

Pues bien, de acuerdo a lo explicado en el considerando décimo tercero, de acuerdo al Organigrama de la Ilustre Municipalidad de Cabo de Hornos y artículo 6 del decreto Alcaldicio N° 191 de fecha 21 de marzo del año 2017, la directora del Departamento de Obras Municipales como encargada de la Dirección de Obras, esta también a cargo del Departamento de Tránsito y Transporte Público, de la Inspectoría y Secretaria, todos de la Ilustre Municipalidad de Cabo de Hornos.

Que en el memorándum 181 de 16 de agosto de 2019 dirigido por doña Cristina Gaete al Director de Administración y Finanzas, esta le solicita los decretos de nombramientos de los funcionarios que ella cree que son de su departamento, esto es, doña Haydee Mella, Alejandro Vidal, Enrique Camblor, Pedro Cárdenas, Benjamín Cifuentes, Roberto González, José Montoya y José Conejeros, lo que cuenta de las dudas que a doña Cristina le asisten respecto de los funcionarios que están a su cargo. Que a esto se le respondió por Memorandum N° 85 de 19 de agosto de 2019 se le informa los decretos



pertinentes con los que se acredita que todos los informados son efectivamente funcionarios de los Departamentos de los que ella está a cargo.

En primer lugar se debe tener en consideración que más allá de los inconvenientes que esto presente, esto es, tener que dirigir además otros departamentos, lo cierto es que no ha habido cuestión sobre el respecto, puesto que para efectos de este juicio, ya venía estructurado de esa forma antes que doña Cristina llegará al municipio, de modo que no tiene que ver con su caso en cuestión y porque finalmente, como consta de los antecedentes acompañados por la denunciada, consistentes en copia de dictámenes de la Contraloría, lo cierto es que es posible organizar de esta forma los departamentos de una municipalidad y, mayor abundamiento la municipalidad está resolviendo aquel asunto por convenio celebrado con la Contraloría General de República.

Sobre este tema, la actora, si bien da cuenta de la situación general, acompañando un recuadro de lo que habría acontecido, lo cierto es que solo se refiere en particular a don Alejandro Vidal y doña Haydee Mella y sin perjuicio de la cantidad de prueba que acompañan ambas partes sobre sucesivos nombramientos, lo cierto es que resulta innecesario referirse a ellos en forma pormenorizada, sin perjuicio de haber sido debidamente revisados, pues si bien se acompañan como prueba, no existe una alegación o desarrollo concreto en la demanda de lo ocurrido con estas personas y como los cambios en sus funciones generan el perjuicio alegado, no dejando en claro al tribunal que cambios fueron y como la perjudicaron, no siendo suficiente en este sentido la declaración de la actora en juicio, pues esta se presentó en su calidad de absolvente.

Que lo anterior acontece con los documentos relativos a los funcionarios Enrique Camblor Vila que, además se mantiene en el cargo según la misma actora expresa, Pedro Cárdenas, Benjamín Cifuentes, Roberto González, José Montoya, Jonathan Cárdenas, Lorena Triviño, todos los que se mantendrían actualmente en sus mismos cargos según el cuadro que acompaña la actora y además, con los medios de prueba acompañados, no se ha logrado acreditar de qué modo estos cambios la perjudicaron, lo que sí se pudo decir en el caso de doña Haydee Mella, según se explicó, pues esa fue una designación injustificada, lo que no se puede decir del resto de los cambios, pues en los otros casos los cambios eran constantes y de hecho se probó que ocurría así antes de la incorporación de doña Cristina Gaete.

Que, si alguno de estos funcionarios, es de aquellos que la denunciante dice que no obedecen sus ordenes, sobre este respecto no hay prueba alguna, salvo una mención muy tangencial del informa de ACHS, pues ningún testigo, ni de la denunciante ni del denunciado hacen referencia clara a aquella situación y de hecho no fueron interrogados en tal sentido, no pudiendo constituirse en un indicio de acoso laboral.

Que en este mismo sentido, los memorandums N° 163 de 17 de julio de 2019, N° 168 de 22 de julio de 2019, N° 173 de 25 de julio de 2019, 170 de 22 de julio de 2019 solo dan cuenta de la preocupación de doña Cristina Gaete respecto de cambios efectuados en su departamento no resultan suficientes para acreditar el entorpecimiento de su trabajo, pues por otra parte, el certificado N° 48 de 13 de marzo de 2019 emitido por doña Angélica Filosa, Memorandum N° 108 de 17 de abril de 2019 y memorándum 116 de 09 de mayo de 2019 da cuenta de la contratación y prestación de servicios de una



nuevo profesional en ayuda del departamentos de obras, esto es, don Jose Conejeros, no habiendo prueba alguna de que este no preste sus servicios o de que se comunique con el edil sin obedecer o responder a doña Cristina Gaete, más allá de sus dichos.

Que así mismo, los memorándum 65 de 18 de marzo de 2019, 75 de 25 de marzo de 2019, 109 de 17 de abril de 2019, 125 de 23 de mayo de 2019, 130 de 24 de mayo de 2019, 144 de 20 de junio de 2019, 147 de 21 de junio de 2019, 156 de 05 de julio de 2019, 63 de 05 de julio de 2019, 129 de 23 de mayo de 2019, 128 de 23 de mayo de 2019, 08 de julio de 2019, 09 de julio de 2019, 09 de julio de 2019, decreto 484 de 10 de julio de 2019, memorándum 322 de 18 de marzo de 2019, 776 de 10 de julio de 2019, memorándum 162 de 15 de julio de 2019 solo permiten dar cuenta de las solicitudes de apoyo que en este sentido deben generarse habitualmente en dependencias de todo servicio, pero en sí mismo no acreditan la existencia de una disposición del edil de no prestar el apoyo necesario, aunque si muestran un problema de personal de dicha organización.

Que en este sentido, es difícil considerar que alguno de los cambios generales realizados tenía por objeto perjudicarla, dado que por sus licencias médicas y el hecho que los cambios acontecieron en su mayoría cuando la actora no estaba, no puede decirse con seguridad que esos cambios buscaban ese objetivo específico, sino que más bien parecen cambios generales de administración con el objeto de mejorar la labor interna, salvo, como se ha insistido, en el caso de doña Haydee Mella, lo que ya fue debidamente tratado en el considerando décimo sexto.

Que, a mayor abundamiento, con fecha 18 de marzo de 2019 la actora remite el memorándum N° 65 en que hace presente diversas situaciones respecto del personal del que encargado y particularmente se destaca que pide el cambio de la dirección de tránsito que quede al alero de otra dirección, lo que implica que ella misma buscó o generó algunas modificaciones, de modo que no se puede atribuir a los cambios en general una intención de vulnerarla en sus derechos.

Que, finalmente, de hecho se firmó un Convenio de Colaboración entre la Ilustre Municipalidad de Cabo de Hornos y la Contraloría General de la República para fortalecer los procesos en la Dirección de Obras Municipales, según da cuenta el memorándum N° 846 de 29 de julio de 2019 y Convenio anexo.

VIGESIMO SEGUNDO: Denuncia de irregularidad en el pago de horas extraordinarias. Hecho no acreditado ni indicio de vulneración. La denunciante expresa que debido a que en el mes de enero de 2019 estuvo a cargo de varias funciones y debió quedarse a trabajar hasta tarde, en varias ocasiones más allá de las 22:00 horas, advirtió que los trabajadores de sus departamentos habían trabajado de acuerdo a la marcación, hasta altas horas de la noche, muchos en los días de enero, llegando a un gran número de horas extraordinarias por pagar, lo que a su juicio no era efectivo. Que a raíz de aquello y no habiendo instruido a nadie la realización de labores ni trabajos extraordinarios, ni había decretado ningún vehículo, ni maquinaria para transitar fuera del horario normal de trabajo, no correspondía, por lo que habló con sus funcionarios directos e informó que ella no iba a firmar más certificados de horas extraordinarias de las que ella no tuviera certeza de haberse realizado.

Sostiene que lo anterior le trajo varios inconvenientes que redundaron en actos de acoso laboral.



Que respecto de esta situación, se acompaña la siguiente prueba: Memorandum N° 179 de fecha 14 de agosto de 2019 de doña Jhoana Cardenas como Directora Subrogante al señor alcalde solicitando el pago de horas extraordinarias a la personas que allí de indican, entre las que están don Pedro Cardenas donde se acompaña el control de asistencia; memorandun N° 67 de 18 de marzo de 2019 y el N° 182 de 16 de agosto de 2019 ambos de doña Cristina Gaete como Directora de Obras al señor alcalde informando el primero el número de horas extraordinarias de don Pedro Cardenas en el mes de febrero y el segundo sobre una diferencia de horas extraordinarias que hubo que salvar; documento llamado Informe de Directora de Obras, de 13 de marzo del año 2019 dirigido de doña Cristina Gaete Cortes en su calidad de Directora de Obras a don Jaime Patricio Fernandez Alarcon como alcalde en la que en lo pertinente, entre otras cosas, sobre las horas extraordinarias informa que como todos los meses al Director de Obras le corresponde solicitar al alcalde la autorización y pago de horas extras para los funcionarios de planta, contrata y código del trabajo a su cargo, advirtió que la Oficina de cementerio está bajo el alero de DDC y en el mismo informe señala en la letra posteriormente que realizó la consulta al Director de Control en su letra o) y dijo expresamente que “realizó la que respecto de las horas extraordinarias que realizan los funcionarios de la Dirección de Tránsito y que refieren labores de Juzgado de Policía Local, transparencia o apoyo a DDC, labores que no fueron solicitadas por mi y que están bajo el alero de otras direcciones o jefaturas” ; Informe de Investigación Especial N° 149/2019 de 13 de mayo del año 2019 evacuado por la Contraloría Regional de Magallanes y de la Antártica Chilena. Unidad de Control Externo que en lo pertinente realiza reparos a la asignación de horas extraordinarias y le solicita someterse en lo sucesivo a las normativa vigente y a las medidas que la misma municipalidad ha tomado para resolver estos inconvenientes; correo electrónico de fecha 15 de julio de 2019 de doña Cristina Gaete a doña Pamela Tapia de fecha 15 de julio de 2019 y respuesta del mismo en que le pide que las horas extraordinarias del personal de obras que apoye otras gestiones sean firmadas por doña Pamela en un documento para adjuntarlo mes a mes en la solicitud de pago de horas extras, Memorándum N° 28 de 11 de mayo de 2019 del Director de Control don Patricio Oyarzo Gaez al Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Cabo de Hornos por el cual el primero informa todos los funcionarios las forma correcta de proceder en el caso de las horas extraordinarias y que los directores, jefes y encargados de personal deben velar por el cumplimiento de la normativa vigente.

Que, además se sirvió de los siguientes documentos que exhibió la parte denunciada: control de asistencia de don Pedro Cárdenas Muñoz, de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, Julio y agosto todos del año 2019; de don Enrique Camblor Vila, de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, todos del año 2019 y de don David Díaz Bobadilla, de los meses de enero, febrero y marzo, todos del año a marzo de 2019 y todos dependientes de la Dirección de Obras, por ser personal directo de esta o por ser del departamento de transito dependiente del de obras; y finalmente resolución que apruebe presupuesto municipal de la Ilustre Municipalidad de Cabo de Hornos para el año 2018 que en lo pertinente aprueba un presupuesto para horas extraordinarias de \$75.000.000.- y el mismo documento respecto del año 2019 que en lo pertinente aprueba un presupuesto para horas extraordinarias de \$65.000.000.-

También se acompañaron, Memorándum 182 de 16 de agosto de 2019 de doña Cristina Gaete en su calidad de Directora de Obras al señor alcalde que en lo pertinente le informa la situación de don



Pedro Cardenas respecto del cual se señala en documento adjunto cuales fueron las horas no autorizadas por la directora; Memorándum 179 de 14 de agosto de 2019 de la directora de obras subrogante doña Johanna Cardenas al señor alcalde en que se la primera solicita autorizar las horas extraordinarias a las personas que se indican, particularmente doña Cristina Gaete, Pedro Cardenas, Benjamin Cifuentes, Jose Montoya y Roberto Gonzales adjuntado los documentos justificativos.

Que por su parte, los siguientes documentos fueron acompañados por la parte denunciada: Decreto 839 de 31.12.2018; Memorándum 1230 de 12.12.2018; Memorándum 131 de 12.12.2018; Memorándum 1263 de 26.12.2018; Memorándum 176 de 26 diciembre de 2018; Memorándum 1269 de 28.12.2018; Memorándum 91 de 27.12.2018; Memorándum 1270 de 28.12.2018; Memorándum 150 de 27.12.2018; Memorándum 1271 de 28.12.2018; Memorándum 706 de 27.12.2018; Memorándum 1272 de 28.12.2018; Memorándum 14 de 28.12.2018, analizados en forma pormenorizada, particularmente el Decreto 839 de fecha 31 de diciembre de 2018 emitido por el Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Cabo de Hornos, que explica el resto de los documentos agrupados en este acápite, son los documentos por medio de los cuales se autoriza la realización de horas extraordinarias a contar del día 01 al 31 de enero del año 2019, no habiendo en ellos ningún otro antecedente relevante para estos autos, más allá de explicar la forma y documentos por los cuales se autorizaban las horas extraordinarias la existencia de los documentos que lo respaldan.

Que lo mismo acontece con los siguientes documentos: Decreto número 44 de 14.01.2019; Decreto número 119 de 31.01.2019; Decreto 141 de 13.02.2019; Decreto 163 de 28.02.2019; Decreto 355 de 18.03.2019; Decreto 195 de 15.03.2019; Memorándum 244 de 08.03.2019; Memorándum 21 de 08.03.2019, Memorándum 261 de 14.03.2019; Memorando 13 de 13.03.2019; Memorándum 255 de 14.03.2019; Memorándum 56 de 13.03.2019; Memorándum 269 de 15.03.2019; Memorándum 07 de 15.03.2019; Memorándum 273 de 15.03.2019; Memorándum 90 de 28.02.2019; Decreto 261 de 15.04.2019; Decreto 223 de 01.04.2019; Decreto 351 de 16.04.2019; Memorándum 528 de 15.05.2019; Memorándum 33 de 14.05.2019; Memorándum 530 de 15.05.2019; Memorándum 43 de 14.05.2019; Memorándum 535 de 15.05.2019; Memorándum 10 de 15.05.2019; Memorándum 537 de 15.05.2019; Memorándum 42 de 15.05.2019; Memorándum 531 de 15.05.2019; Memorándum 315 de 13.05.2019; Memorándum 499 de 09.05.2019; Memorándum número 49 de 08.05.2019; pues estos son los decretos, memorándums y antecedentes que justifican y autorizan la realización de horas extraordinarias de diciembre del año 2018, enero de 2019, febrero de 2019, marzo de 2019, abril del año 2019, a contar del día 01 al 31 de enero del año 2019, no habiendo en ellos ningún otro antecedente relevante para estos autos, más allá de explicar la forma y documentos por los cuales se autorizaban las horas extraordinarias la existencia de los documentos que lo respaldan.

Que toda la prueba documental acompañada en este punto por la actora y el denunciado, tiene por objeto en definitiva graficar que respecto de este tema de las horas extraordinarias, había una serie de cuestionamientos que a juicio de la denunciante provocaron los problemas que posteriormente habría tenido con el alcalde y parte de los funcionarios.

Que para efectos de entender la existencia del citado conflicto, de la prueba documental acompañada, su mayoría resulta irrelevante, sobre todo la de la denunciada, pues para efectos de este



juicio, si bien permite entender y conocer el proceso de asignación de horas extraordinarias, aquello no resulta ser objeto de este juicio, y este tribunal al fijar los hechos a probar y al momento de excluir prueba de acuerdo a la incidencia presentada en su oportunidad, así lo hizo presente.

Que por otra parte, la prueba de la actora, más conducente en este sentido, muestra que doña Cristina Gaete Cortes efectivamente hizo reparos respecto de esta situación en varias oportunidades, particularmente en documento llamado Informe de Directora de Obras, de 13 de marzo del año 2019 que, entre otras cosas, informa sobre las horas extraordinarias y repara en que todos los meses al Director de Obras le corresponde solicitar al alcalde la autorización y pago de horas extras para los funcionarios de planta, contrata y código del trabajo a su cargo; así advirtió que la Oficina de cementerio está bajo el alero de DDC y en el mismo informe señala en la letra posteriormente que realizó la consulta al Director de Control en su letra o) y dijo expresamente que “realizó la que respecto de las horas extraordinarias que realizan los funcionarios de la Dirección de Tránsito y que refieren labores de Juzgado de Policía Local, transparencia o apoyo a DDC, labores que no fueron solicitadas por mí y que están bajo el alero de otras direcciones o jefaturas”. A su turno, también se cuenta con correo electrónico de fecha 15 de julio de 2019 de doña Cristina Gaete a doña Pamela Tapia de fecha 15 de julio de 2019 y respuesta del mismo en que le pide que las horas extraordinarias del personal de obras que apoye otras gestiones sean firmadas por doña Pamela en un documento para adjuntarlo mes a mes en la solicitud de pago de horas extras.

Que, de lo anterior, es posible concluir que doña Cristina hace estos reparos fundado en que no puede autorizar pagos de horas extras por trabajos que ella no ha requerido, lo cual está dentro de sus atribuciones, pues son actos de los que ella respondería administrativamente de acuerdo a su cargo y encargo, dado que así le fue encomendado a los Jefes de Servicio según da cuenta la documentación acompañada, de modo que su actuar está totalmente dentro de la esfera de sus atribuciones, no siendo en consecuencia, un caso de aquellos que la defensa considera actuar fuera de su competencia y, además nunca se ha sostenido que doña Cristina hizo la denuncia, sino que en lo que a ella le compete, no le correspondía respaldar los pagos con su firma sin haber autorizado los trabajos.

Que, sin perjuicio de lo anterior, esta supuesta irregularidad, estaba siendo resuelta con anterioridad por el organismo competente, esto es, la Contraloría General de la República y finalmente fue informada a la municipalidad para tomar las medidas de rigor y evitar en lo sucesivo cualquier inconveniente al respecto. Esto, mediante informe de Investigación Especial N° 149/2019 de 13 de mayo del año 2019 evacuado por la Contraloría Regional de Magallanes y de la Antártica Chilena. Unidad de Control Externo, que en lo pertinente realiza reparos a la asignación de horas extraordinarias y le solicita someterse en lo sucesivo a las normativa vigente y a las medidas que la misma municipalidad ha tomado para resolver estos inconvenientes, como por ejemplo el Memorándum N° 28 de 11 de mayo de 2019 del Director de Control don Patricio Oyarzo Gaez al Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Cabo de Hornos por el cual el primero informa todos los funcionarios las forma correcta de proceder en el caso de las horas extraordinarias y que los directores, jefes y encargados de personal deben velar por el cumplimiento de la normativa vigente.

Que en este sentido, para los efectos del acoso laboral alegado, de todas maneras resulta



inconclusa la prueba aportada por la actora, dado que si bien puede mostrar el descontento general de los funcionarios a los que está a cargo, según ella explica, lo que podría explicar otras situaciones, lo cierto es que lo que debía acreditarse para efectos de este juicio era la reunión que habría sostenido el señor alcalde con los directores y que habría concluido en que el primero le cuestionara su trabajo.

Pues bien, sobre esta reunión y las consecuencias de la misma entre los involucrados no hay prueba alguna que permita acreditar la vulneración que se alega, pues ni siquiera existe prueba de haberse realizado la citada reunión y con ello vislumbrar algún indicio, pues el descontento general no es la vulneración, sino solo una explicación de un hecho que no fue acreditado.

VIGESIMO TERCERO: *Obstrucción en el desempeño del cargo. Cartel de prohibición de uso de fotocopidora. Hecho no acreditado ni indicio de vulneración.* Otro hecho que refiere es la obstrucción en el desempeño de su cargo, a raíz de lo acontecido con el control de horas extraordinarias, explicando que comenzaron a secuenciarse una serie de actos provenientes de funcionarios municipales, destinados directamente a entorpecer las funciones de la Sra. Gaete Cortes y que repercutieron fuertemente en su persona, particularmente en su integridad psíquica y su honra.

Que sobre este aspecto, en primer lugar refiere que el informático del municipio conectó el computador de doña Cristina a la impresora multifuncional utilizada también por personal de la Dirección de Desarrollo Comunitario, siendo este el único equipo en la municipalidad desde el cual su representada podía escanear documentos y que tras lo acontecido, con la negativa de su representada en cuanto a autorizar horas extras no trabajadas y los desencuentros con el Sr. Alcalde, el personal de la Dirección de Desarrollo Comunitario, colocó un cartel en la impresora que establecía la utilización exclusiva del instrumento por parte de esa Dirección, excluyendo por cierto, al personal de la Dirección de Obras, lugar al que su representada pertenece.

Que para argumentar esto, acompaña una fotografía en la que aparece un cartel aludiendo a lo siguiente: “Uso exclusivo Departamento de Desarrollo Comunitario” fotografía que por si sola no permite identificar a que se refiere.

Sin perjuicio de lo anterior, el denunciado acompañó prueba relativa a este mismo hecho, consistente en Formulario de requerimiento 85 de 06.08.2019; Decreto 1699 de 07.10.2019; 4 Egreso pagado de 07.10.2019; 3 Egreso devengado de 25.09.2019.; Factura electrónica número 448547 de 22.08.2019; Comprobante Transcargos expreso número 004350; Guía de despacho electrónica número 704075 de fecha 22.09.2019; Guía de despacho electrónica número 704097 de fecha 22.09.2019; (64) Orden de compra N° 3704-559-CM19; Página impresa que da cuenta de impresora multifunción Ricoh MP C2004SP; Propuesta comercial Dimacofi.; Obligación de fecha 25.09.2019.; Certificado de disponibilidad presupuestaria de fecha 21.08.2019; Acta de entrega a adquisiciones de fecha 23.09.2019; Acta de entrega a Jefe Daem de 23.09.2019; Acta de entrega a DOM y Dideco de fecha 23.09.2019.

Todos estos documentos dan cuenta de que a lo menos con fecha 06 de agosto del año 2019 la I. Municipalidad de Cabo de Hornos comenzó un proceso de compra y adquisición de insumos para su servicio interno y finalmente entrega a cada departamento correspondiente. En efecto, existen las facturas, presupuestos, comprobantes de egreso, pago de transportes, certificado de disponibilidad



presupuestaria y actas de entrega que lo acreditan.

En lo pertinente, se destaca que con fecha 23 de septiembre de 2019 según consta de las actas de entrega, se entregó por parte del alcalde don Patricio Fernández Alarcón, impresora Marca Ricoh al Daem y Daem de Educación, recibida conforme por don Christian Cormack. Por igual acta de entrega de la misma fecha consta lo mismo – entrega de otra impresora - respecto de la Dirección de Obras Municipales y Dirección de Secretaría Comunal de Planificación recibida conforme por doña Johanna Cardenas Vargas.

Que, teniendo en consideración la documentación acompañada, no resulta posible establecer como cierto el hecho que se pretende, o por lo menos de la forma que lo expone la denunciante, pues, además de la fotografía antes indicada y más allá de su relato, no existe más prueba que la funde, ni antecedentes que le permitan dar el contexto que se pretende, esto es, que tal cartel tenía por objeto exclusivo impedir que su departamento la usara y que esto aconteció luego de lo ocurrido con su cuestionamiento a las horas extraordinarias. A mayor abundamiento, en su relato sobre este punto no hay fechas u otros antecedentes que permitan dar certeza de lo acontecido, de modo que no hay antecedentes que permitan fundar ni siquiera un indicio.

Que, en cambio, la prueba aportada por la parte denunciada, muestra que a lo menos en agosto del año 2019, se ordenó la adquisición de a lo menos dos fotocopiadoras, una de las cuales fue finalmente destinada al departamento que servía como directora doña Cristina Gaete Cortes.

Que conectar la adquisición de estas impresoras, como consecuencia de los hechos descrito por la actora en este acápite, desde ya resulta muy difícil, pues solo existe una fotografía como prueba y la mención de la testigo Jessica Huilli, pero sin dar fechas o mayores explicaciones. Por otra parte, la compra puede corresponder a una adquisición regular de insumos que se necesitan en un servicio como el que presta la municipalidad o, en su caso, puede ser la respuesta o medida adecuada al problema propuesto por la directora, si es que lo que relata realmente hubiera acontecido, pero cualquiera sea el caso no resulta ser prueba concreta o indicio de un acoso laboral.

VIGESIMO CUARTO: *Cuestionamiento de la gestión de la Dirección de Obras. Declaración de inhabilitación de casa y caso vertederos. Hecho no acreditado ni indicio de vulneración.* Indica que en abril del año 2019, tras una denuncia verbal de una ciudadana, realizó junto al Inspector Municipal, el Sr. Alejandro Vidal, una fiscalización a la edificación ubicada en calle Gral. Brito esquina O`Higgins que significó la declaración de inhabilitación de la citada propiedad y el desalojo de 5 familias que la habitaban. Que esto generó el reclamo del hijo del dueño de la propiedad y que aunque esta persona se habría ido satisfecha con la explicación, ello redundo en que el edil la increpo duramente alegando que afectaba su gestión.

Que la documentación que acredita la efectividad de la fiscalización en comento consiste en prueba acompañada por ambas partes consistentes en Memorandum 114 de 24 de abril de 2019 con su respectivo informe técnico que justifican la declaración de inhabilitación. En el mismo sentido y respecto del mismo asunto están los memorándums 648 de 10 de junio de 2019 y decreto alcaldicio 284 de 25 de abril de 2019 que declara la inhabilitación, 141 de 11 de junio de 2019.



Que sobre este respecto, no hay prueba de la vulneración alegada, pues aparte de la declaración de don Jorge Ojeda Marin, que solo se refiere a este hecho como una confrontación, pero sin añadir más sobre esto, la documental acompañada solo acredita la efectividad de haberse declarado inhabitable la casa de que se trata y en este sentido la declaración de doña Cristina Gaete como absolvente no puede servir de prueba por si misma.

Que, sobre el tema de los vertederos, refiere que tras su feriado legal, el 04 de Julio del 2019 su representada se incorpora a sus funciones. A los pocos días y revisando algunos certificados se encontró con documentos suscritos por la Directora de Obras (S) autorizando el ingreso al vertedero a las empresas constructoras, las que ella había negado anteriormente por no ser procedentes de acuerdo a la normativa vigente, por lo que envió un informe a la alcaldesa subrogante que finalmente nunca fue respondido por ella ni por el alcalde titular y que la irregularidad sigue presente.

Que para acreditar lo anterior, se acompaña un informe de fecha 11 de julio de 2019, dirigido por la Directora de Obras, doña Cristina Gaete a la alcaldesa subrogante doña Johanna Cárdenas en que informa la irregularidad mencionada que también acompaña el denunciado; acompaña también la hoja impresa de la norma que considerada vulnerada, el decreto alcaldicio 276 de abril de 2013 que reguló la materia en su oportunidad y diversos cupones de pago la empresa pesquera productos marinos y certificados de autorización de ingreso al vertedero para la Constructora Salfa que también acompaña el denunciado; y memorándum 172 de 25 de julio de 2019; memorándum 815 de 22 de julio de 2019.

Que estos documentos, muestran efectivamente criterios diversos respecto del uso del vertedero.

Que doña Cristina Gaete representó esta situación al alcalde, que lo hizo actuando dentro de sus facultades y con lo fundamentos necesarios para ello.

También es posible desprender de esto que el criterio seguido por el señor alcalde es diverso al señalado por la señora Cristina, pues finalmente el uso del vertedero seguiría vigente por autorización de la Directora de Obras subrogante, no pudiendo desprenderse de esto ni siquiera un indicio de vulneración, pues son decisiones de carácter administrativo que también están dentro de las facultades del alcalde y la Directora Subrogante y si está dentro o no de la normativa legal, no es cuestionable en esta instancia, pues el tema es el acoso laboral sufrido, el que de este punto no se desprende.

Que de lo contrario, cada decisión que tome la jefatura que sea contraria a la opinión del subalterno podría considerarse como muestra de un acoso laboral, lo que no puede sostenerse.

VIGESIMO QUINTO: *Otros hechos no acreditados o indicios de vulneración.*

Caso Dúptico. Que respecto de esta situación, la única referencia existente es la declaración de la absolvente y, como prueba, la declaración de la testigo doña Jessica Huilli, según la cual a doña Cristina no se le habría permitido entregar unos dúpticos que habían preparado para la entrega de un mural escultórico.

Que respecto de este hecho, si bien se puede tener por acreditado que doña Cristina no pudo entregar los dúpticos, lo cierto es que este hecho no tiene la gravedad o intencionalidad suficiente para



constituirse en un indicio, puesto que solo existe la referencia al hecho sin darle más connotación que quien lo hizo fue la pareja del alcalde, algo absolutamente insuficiente para darle la connotación que se le pretende e irrelevante de la forma que ha sido expuesta, y más allá de eso, se trata solo de insinuaciones basadas en la relación de pareja, pero nada concreto se dice respecto de esto, de modo que no justifican un indicio y, por lo mismo, no se le puede exigir al denunciado que explique la razonabilidad o proporcionalidad de la medida, razón por la cual no fueron incluidas en el cúmulo de indicios señalado del considerando diecisiete al diecinueve.

Ingreso bienestar. Respecto de este punto, tampoco existe más prueba que la solicitud de doña Cristina Gaete para ingresar al mismo. Que el absolvente no fue requerido sobre este punto, sin perjuicio que se le preguntó generalidades sobre el tema, pero no se le requirió la situación particular de doña Cristina y los testigos tampoco se refirieron a esto, no siendo suficiente en este sentido la circunstancia que la encargada de bienestar sea la pareja del alcalde, pues nuevamente solo se pretende insinuar algo, pero sin explicar cómo aquello debería ser relevante para efectos de este juicio.

Las insinuaciones no son suficientes para exigir al denunciado explicar lo acontecido o la razonabilidad y proporcionalidad de la medida.

Que así las cosas, lo único que sabemos es que se pidió el ingreso.

VIGÉSIMO SEXTO: Análisis general. Que si bien, se fue analizando uno por uno los hechos que más claramente identifica el actor como situaciones de acoso laboral y algunos fueron acogidos y otros descartados, lo cierto es que por las características del acoso y la forma velada en que esta se puede presentar, no se puede obviar un análisis general, una visión general del caso, tratando de determinar - no ya por medio de indicios específicos en cada caso - sino que por un cúmulo de estos, si podría aparecer ahí una imagen diversa al que se presenta caso a caso y vislumbrar de esta forma un posible acoso, como aconteció en particular con los hechos descritos del considerando quince al diecinueve.

Que de este análisis igualmente se desprende la existencia del acoso alegado y la vulneración de las garantías constitucionales contempladas en el artículo 19 N° 1 y N° 4 de la Constitución Política de la República de Chile, pues el cúmulo de indicios señalados o incluso si alguno de esos fuera excluido, muestra una clara intención de perjudicar o al menos incomodar a la actora, lo que está absolutamente prohibido en el ordenamiento jurídico, máxime habiendo un sin número de mecanismos y acciones que podían tomarse con el objeto de resolver los problemas que se estaban presentando.

Que analizado el caso bajo este prisma y considerando la prueba anteriormente referida, a juicio de este sentenciador, de todos modos se puede concluir para este caso particular hay un cúmulo de indicios de acoso laboral y actos administrativos que también lo demuestran, que pone en evidencia que fue el demandado quien acometió estos actos, en su calidad de representante de la I. Municipalidad de Cabo de Hornos, según ya ha sido suficientemente explicado en considerandos anteriores.

VIGÉSIMO SEPTIMO: Derechos vulnerados. En cuanto al derecho a la vida y la integridad física y psíquica y la honra y la constitución del acoso. Que el artículo 19 N° 1 de la Constitución Política de la República, consagra el derecho a la vida, integridad física y psíquica de



la persona y el Código del Trabajo en su artículo 485 agrega, luego de proteger esta garantía, siempre que la vulneración sea consecuencia directa de actos ocurridos en la relación laboral.

Que el artículo 19 N° 4 consagra el derecho a la honra y respecto de este resulta oportuno es consignar lo señalado el profesor José Luis Cea Egaña, en su obra Derecho Constitucional Chileno Tomo II, Ediciones Universidad Católica de Chile, Primera Edición, indica que *“La honra es la buena fama, el crédito, prestigio o reputación de que una persona goza en el ambiente social, es decir, ante el prójimo o los terceros en general”*, de manera que la honra resguardada es el honor en sentido objetivo, y en ningún caso la valoración personal que cada persona tiene de sí mismo, lo que se conoce por autoestima. Que, lo más importante acá, es como se ve afectado el derecho en su dimensión externa, representada por la percepción (buena fama) en el ámbito laboral que los restantes compañeros de trabajo tienen sobre la persona del denunciante y su integridad moral.

Por su parte el artículo 2 del Código del ramo refiere que el acoso laboral es toda conducta que constituya agresión u hostigamiento reiterados, ejercida por el empleador o por uno o más trabajadores, en contra de otro u otros trabajadores, por cualquier medio, y que tenga como resultado para el o los afectados su menoscabo, maltrato o humillación, o bien que amenace o perjudique su situación laboral o sus oportunidades en el empleo. La norma legal señala además que el acoso laboral es contrario a la dignidad de la persona.

Que a partir de los hechos que se han dado por establecidos y siguiendo las directrices conceptuales otorgadas a nivel doctrinal y legal, se concluye que estamos en presencia de actos de hostigamiento ejecutados en contra de la actora ya que cumplen con el requisito de entidad, gravedad y permanencia en el tiempo, según se ha explicado.

En efecto, con la prueba incorporada al juicio se acreditaron las vulneraciones alegadas, pues como se ha explicado, el edil citó intempestivamente a la actora a una reunión, junto al abogado de la municipalidad exigiéndole respuestas y cuestionando su actuar, lo que generó angustia y temor en la actora, lo que no se condice con el hecho que la denunciante estaba actuando diligentemente en el trabajo que le fue cometido.

Por otra parte, en la designación de doña Haydee Mella en el cargo de administrativo del Departamento de Obras, en reemplazo de don Alejandro Vidal constituye un acto vulneratorio, pues perjudicó seriamente la labor de la Directora de Obras durante el tiempo que ella sirvió en el cargo, independiente de las licencias médicas y ausencias que doña Cristina tuvo en periodos posteriores, puesto que el nombramiento de doña Haydee Mella es de 15 de marzo del año 2019, oportunidad en que la actora estaba en el cargo y solo tiempo después doña Cristina comenzó con su primera licencia médica.

Que a su turno, a lo menos en una oportunidad, el edil le dijo a doña Cristina que tenía las puertas abiertas para irse del trabajo, lo que teniendo en consideración la relación de verticalidad existente entre las partes, son expresiones que constituyen una clara advertencia o amenaza, lo que no se condice con la obligación del empleador de resguardar la salud psíquica de un trabajador y por otra parte condiciona indebidamente cualquier actuación de esta en el futuro.

Que, además, el edil denunció o requirió, lo que para este caso es lo mismo, a doña Cristina



Gaete Cortes por haber infringido su obligación de permanecer en reposo domiciliario durante una licencia médica, situación no se había producido con anterioridad respecto de otros funcionarios y, en cambio, cuando ocurrió nuevamente, solo se advirtió a dicha persona. Además la información respecto de doña Cristina se obtuvo por redes sociales y, finalmente, sobre la denuncia no se persistió, de modo que solo tuvo por objeto afectar a la actora.

Que finalmente a doña Cristina Gaete Cortes se le impidió el ingreso a la Asociación de Funcionarios de la I. Municipalidad de Cabo de Hornos, cuestión nunca antes en la historia de la Asociación había ocurrido, y si bien de acuerdo a sus estatutos es soberana de decidirlo así, lo cierto es que esta grave e inusitada situación no vino más que a demostrar la falta de cuidado que la Municipalidad prestó en el cumplimiento de su deber respecto de los funcionarios a quienes también se debe.

Que respecto del tiempo de exposición necesaria para considerarlos actos de acoso, lo cierto es que esta situación está en un lugar intermedio respecto de las diversas opiniones de la doctrina, pues para alguno autores basta un acto de acoso grave y vulneratorio de derechos fundamentales y para otros varios y permanentes en el tiempo.

Que para este sentenciador, considerando que el primer evento es de enero del año 2019, que luego otro evento acreditado es de marzo del año 2019 y que luego ocurrieron tres más, dos de ellos en agosto del mismo año, y todos graves, se logra probar la permanencia en el tiempo de esta situación.

Que, a mayor abundamiento, no es posible aceptar la teoría de la defensa de que la actora estaba poco tiempo en su lugar de trabajo, pues, como se ha dicho, dichas ausencias se produjeron en gran medida por el mismo acoso, pero más allá de eso, resulta que si de acuerdo a la defensa, la actora estuvo poco en su trabajo, más gravedad revisten así los hechos descritos, pues no hubo casi oportunidad que doña Cristina desarrollara en forma óptima su labor y casi siempre que estuvo en la municipalidad, sufrió algún evento de acoso que agravó aún más su situación, como cuando volviendo de una licencia médica, se encuentra que hay una denuncia en su contra por la misma licencia o como cuando le niegan el ingreso a la asociación. También se debe considerar que el impacto de estos hechos en una persona no es instantáneo y fugaz, sino que producen daños que se mantienen en el tiempo, de modo que si no es detenida a tiempo, entre uno y otro evento solo se agrava la situación, como aconteció en este caso.

Que a juicio de este sentenciador, dichas acciones, además de constituirse en situaciones de acoso laboral, afectaron su integridad psicológica, su honra o buen nombre profesional, pues se ha pretendido exponerla como una persona conflictiva, que se atribuye competencias que no tiene y que finalmente se ausenta con frecuencia de su trabajo, inmiscuyéndose para esto en su vida privada, sin la justificación suficiente.

Que, los actos imputados al denunciado son constitutivos de acoso y han infringido la integridad psíquica, prevista en el artículo 19 N° 1 de la Constitución Política de la República y se ha afectado la honra de la demandante conforme lo dispuesto en el artículo 19 N° 4 del mismo cuerpo normativo – ya que el denunciado, existiendo hechos acreditados e indicios suficientes, no ha logrado dar explicación justificada de los actos desplegados durante la vigencia de la relación laboral y demuestran además, que



no ha cumplido con el deber general que pesa sobre al empleador, de proporcionar al trabajador condiciones adecuadas para desarrollar su labor y perjudicando gravemente su situación laboral.

VIGESIMO OCTAVO: En cuanto a la demanda de indemnización de perjuicios.

Que la actora ha deducido demanda de indemnización de perjuicios en contra de la Municipalidad de Cabo de Hornos, por el hecho de su representante, quien incurrió en conductas lesivas en perjuicio de la demandante, causándole un detrimento en su salud, que la obliga a la reparación del daño. Solicita a título de daño moral la suma de \$80.000.000, todo ello con reajustes, intereses y costas.

Que el artículo 495 del Código del Trabajo menciona el contenido especial que debe tener la sentencia en la parte resolutive y en su número 3 precisa, en su parte final expresando que *“incluidas las indemnizaciones que procedan”* y conforme una correcta interpretación sistemática de las normas contenidas en el párrafo 6, del Capítulo II del Libro Cuarto del Código del Trabajo *“Del Procedimiento de Tutela Laboral”* resulta que dicha alusión la hace en estrecha relación con lo dispuesto en el artículo 489 del código ya referido, al mencionar, que comprende las indemnizaciones por término de la relación laboral, que no es el caso, y de una indemnización especial cuya naturaleza es más cercana a una real valuación de los perjuicios en la que el juez puede determinar su monto dentro de los topes que establece la ley permitiendo al juez apreciar el daño producido, especialmente el moral.

Que, a juicio de este tribunal, el daño moral se encuentra debidamente acreditado. En este sentido, la declaración del testigo Christopher Faundez, médico del Hospital Cristina Calderon, informa que conoce a doña Cristina Gaete porque fue paciente de él en el Hospital Cristina Calderón de Puerto Williams, que la atendió en febrero o marzo y previo exámenes de rigor le entregó un certificado de compatibilidad con el cargo porque ella se encontraba en pues estado de salud, pero que aquello cambio radicalmente después, ya que por problemas laborales se deterioró su salud.

Que luego la vio como paciente de salud mental, pues ella tenía síntomas que se fueron agravando y pasaron de alteración del sueño, a cansancio, fatiga, falta de concentración y que después ella en las sesiones había llanto espontáneo, mucha labilidad emocional, mucha desconcentración y finalmente se transformaron a un tema en el que ella casi no podía realizar actividades de la vida diaria por un tema emocional y el mismo la derivo a la ACHS porque, si bien a él no le corresponde atribuírselo a eso, de acuerdo al relato de doña Cristina, era por problemas laborales.

Que a lo anterior, agrega doña Jessica Huili Bahamondes, que los hechos vividos por doña Cristina han repercutido en los miembros de la familia de esta, lo que ha visto personalmente en la pareja de doña Cristina y en los niños de esta, pues ha escuchado que una de las cosas que dice el Eugenio, hijo de la actora es *“a mi mamá, no a mi mamá”*. Que sabe que Monserrat, pues un día iba bajando con ella, cerca de la municipalidad, no quiso pasar por ahí porque ahí le hacían daño a la mamá. Que la Millaray, que tiene nueve años participó en un taller de violín que justamente era un taller municipal y el día de la presentación de este taller, algunos amigos que fueron a acompañarlos porque estaba Millaray participando y había que sacarse la foto final y ella no quiso sacarse la foto final, a pesar de que los propios papás le estaban diciendo que vaya, ella no quiso participar ahí porque la foto principal era con el alcalde.



Que finalmente el testigo Jorge Ojeda Marin, pareja de la actora, indica que antes de llegar a Puerto Williams ningún miembro de la familia tenía alguna enfermedad, que siempre han sido muy sanos y que no se medican para nada, pero ahora ve a su pareja llorar todos los días, que estaba ausente. Que después de tener licencia tuvo que llegar a medicarse, a tomar ansiolíticos y antidepresivos, cosa que nunca habían tomado, pues no toman ni aspirina. Que Cristina llegaba traumatizada y mal, o sea no quería salir de la casa, no se quería levantar, lo hacía sólo para que los niños no la vieran en la cama. Expresa que estos hechos vividos han repercutido en su vida familiar, sobre todo por un susto muy grande que tuvieron por el pequeño porque su hijo se levantaba a medianoche en las primeras horas de la noche y uno se asusta porque no te conoce ni tu propio hijo, ni a su madre y decía “mi mamá no mi mamá no” y abre los ojos y no te conoce, eso fue un momento malísimo y fueron dos veces al médico, donde el doctor Faundez.

Que, a su turno, se cuenta con los certificados médicos de fecha 16 de agosto de 2019 del doctor Christopher Faundez que informa estrés laboral, posible acoso laboral y trastornos adaptativos y el informe médico del psiquiatra Jaime Alvarez Uzabeaga del 05 de noviembre de 2019 que refiere problemas de tensión física o mental relacionados con el trabajo y trastornos de ansiedad generalizados. En ambos casos se atribuyen sus malestares y condición a orígenes de orden laboral.

Que, por otra parte, pero sin atribuirlo a una cuestión de origen laboral – pues su análisis no se centra en aquello y sobre el punto solo lo funda en la referencia que hace al informe de la ACHS, que califica la enfermedad de común – se cuenta también con el informe psicológico evacuado por doña Paola Cubillos, psicóloga del Hospital Comunitario Cristina Calderon de fecha 07 de octubre del año 2019, que indica que existe afectación física y psicológica, principalmente el síndrome de Burnout que da cuenta de cansancio emocional, baja realización personal, agotamiento físico, emocional y depresión.

Que finalmente, si bien el informe de la Asociación Chilena de Seguridad de 22 de agosto de 2019 califica sus síntomas como de enfermedad común, lo cierto es ello no es vinculante para el tribunal y a juicio de este magistrado, no se han considerado todos los antecedentes que fue posible visualizar en este juicio y, además, sin perjuicio de la conclusión, en su desarrollo existen varios elementos identificables con una enfermedad laboral, pero extrañamente luego el comité médico los descarta, emitiendo opiniones que no son de carácter técnico, pues solo lo fundan en poca exposición al riesgo y en la opinión que ellos tiene acerca de lo que son las diferencias de opinión y manejo con su jefatura, lo que se puede justificar en todo caso en el desconocimiento de los otros antecedentes que se revelaron en este juicio.

Que conforme lo dicho anteriormente y conforme la magnitud del daño ocasionado, esto es los trastornos adaptativos y de ansiedad generados en la denunciante, se fijará una indemnización en la suma de \$10.000.000.-, pues si bien existe el acoso laboral denunciado, lo cierto es que para efectos de la indemnización por daño moral, no se cuenta con antecedentes que justifiquen una suma superior a la fijada, máxime si se considera que esta no tiene un afán ejemplificador como sostiene la abogada de la actora, sino que es solo de carácter reparatorio.

VIGESIMO NOVENO: En cuanto a las medidas concretas de reparación. Que el artículo 495 del Código del Trabajo dispone en su número 3 que se indiquen las medidas reparativas



derivadas de la vulneración de derecho.

Que en este sentido, se tendrá especialmente en consideración lo indicado por la Asociación Chilena de Seguridad, que en su informe de fecha 19 de noviembre de 2019, refiere en lo conclusivo, que las medidas tomadas a raíz del conflicto son poco resolutivas y que no ha habido una gestión en post de mejorar el clima laboral, además, de que existen escasos canales de comunicación desde el jefe a los subordinados.

Que lo anterior, viene corroborado por lo ya dicho en la sentencia y en este sentido, deben existir mayor claridad en la estructura, funcionamiento, atribuciones y obligaciones de los diversos departamentos de la Ilustre Municipalidad de Cabo de Hornos, considerando en todo caso las particularidades de esta, como su escaso personal y ubicación geográfica, entre otras, de modo que sin perjuicio de las necesidades que esta debe cubrir por su obligación de prestar servicios, no implique por esto una afectación a los derechos de los propios trabajadores.

Por su parte, deben manejarse y aplicarse mecanismos de resolución de conflictos para evitar situaciones similares en el futuro.

TRIGESIMO: En cuanto a la aplicación de las multas. Que el artículo 495 del Código del Trabajo menciona el contenido especial que debe tener la sentencia en la parte resolutive y en su número 4 señala *“la aplicación de las multas a que diere lugar; de conformidad a las normas de este Código.”* Que al no tener una sanción especial las conductas realizadas, se deberá estar a lo dispuesto en el artículo 506 del código ya referido y se impondrá en los términos que se expresará en la parte resolutive de la sentencia.

TRIGESIMO PRIMERO: Prueba no considerada. Que, la prueba no indicada en forma pormenorizada en nada altera lo resuelto, pues en su mayoría solo da cuenta de situaciones generales de contexto debidamente analizadas o son solo documentos anexados a los principales incorporados por las partes, sin perjuicio de que todos fueron considerados.

Por estas consideraciones antes expuestas y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 2, 184, 425 y siguientes, 485 y siguientes y demás pertinentes del Código del Trabajo, de la Constitución Política de la República de Chile y demás cuerpos legales, **SE DECLARA:**

I.- En cuanto a la tutela propiamente tal.

1) Que se **acoge** la denuncia interpuesta por doña **Cristina Gaete Cortes**, en contra de su empleador, la **Ilustre Municipalidad de Cabo de Hornos**, representada por su alcalde don Jaime Patricio Fernández Alarcón, todos ya individualizados y se declara la constitución de un acoso laboral y la existencia de la vulneración de derechos fundamentales del derecho a la integridad física y psíquica y la honra contemplados en el artículo 19 N° 1 y N° 4 de la Constitución Política de la República de Chile ocurridos en la relación laboral y en consecuencia se ordena a la **Ilustre Municipalidad de Cabo de Hornos a:**

a) El cese inmediato de la conducta lesiva a los derechos Fundamentales indicados, bajo



apercibimiento del artículo 492 del Código del Trabajo, de multa de cincuenta unidades tributarias mensuales, al que podrá repetirse hasta obtener el debido cumplimiento;

b) Realizar las siguientes medidas:

b.1.- Confeccionar un protocolo claro, sencillo, definido y conocido por el personal de su dependencia respecto de las labores, atribuciones y obligaciones de cada uno de ellos.

b.2.- Realizar en conjunto con los funcionarios, una capacitación de parte de la Asociación Chilena de Seguridad, sobre mecanismo de resolución de conflictos y mejoramiento de clima laboral.

Que lo anterior se debe realizar dentro de los 90 días corridos desde que quede ejecutoriado el fallo, actividad que deberá supervigilarse por la Inspección Comunal del Trabajo la Provincia Antártica, a quien se le oficiará una vez ejecutoriada esta sentencia, para que cumplidos los plazos establecidos en esta sentencia, proceda a fiscalizar el cumplimiento de esta medida, debiendo informar al tribunal si ésta no se ha ejecutado, medida que debe ser cumplida por la demandada bajo el apercibimiento de multa de 50 a 100 unidades tributarias mensuales.

2) Que se **condena** a la **Ilustre Municipalidad de Cabo de Hornos** al pago de una multa de 5 unidades tributarias mensuales.

II.- En cuanto a la indemnización de perjuicios.

Que se condena a la **Ilustre Municipalidad de Cabo de Hornos**, a pagar a la actora, como indemnización por daño moral, la suma de **\$10.000.000.- (diez millones de pesos)**

III.- Que se **condena** en costas a la denunciada, la que se regula en la suma de **\$1.000.000.- (un millón de pesos)**

IV.- Que las cantidades señaladas precedentemente se pagarán con los reajustes e intereses que se indican en los artículos 63 y 173 del Código del Trabajo.

Regístrese, notifíquese a las partes por correo electrónico registrado en autos y remítase copia a la Dirección del Trabajo, para su registro y luego archívese.

Devuélvase los documentos incorporados por las partes en la audiencia una vez que esta se encuentre ejecutoriada. Previamente digitalícense en caso de no estarlo.

RIT: T-1-2019

Dictada por don **CRISTIAN JAVIER ARMIJO SILVA**, Juez Titular del Juzgado de Letras, Garantía, Familia y Laboral de Cabo de Hornos.





DBXYNTMECM

A contar del 08 de septiembre de 2019, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>